

UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA

FACULTAD DE PSICOLOGÍA



LICENCIATURA EN MINORIDAD Y

FAMILIA

**“La responsabilidad legal y familias con
medidas excepcionales impuestas bajo la Ley
Nacional 26061 abordadas por el Órgano
Administrativo de Guaymallén”**

ALUMNA: SUAREZ, CARMEN VIVIANA.

DIRECTORA: LIC. FADIN, HILDA.

FECHA DE PRESENTACION: MARZO DE 2011.



Los hijos aprenden poco de las palabras; sólo sirven tus actos y la coherencia de éstos con las palabras.

Joan Manuel Serrat

INDICE GENERAL

HOJA DE EVALUACION.....	6
AGRADECIMIENTOS.....	7
RESÚMEN.....	8
ABSTRACT.....	9
INTRODUCCION.....	11
MARCO TEORICO.....	15
 CAPITULO I.....	 16
MARCO LEGAL	
Breve reseña histórica del O.A.M. de Guaymallén.....	17
Las Leyes y el Estado.....	18
Los servicios de protección territorial.....	18
Análisis de las medidas excepcionales de la Ley 26.061.....	19
Y ahora, quién protege a los niños?.....	21
 CAPITULO II.....	 23
LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS INFANTILES	
El interés superior de las niñas, niños y adolescentes.....	24
Derechos de las niñas, niños y adolescentes vulnerados.....	25
Derecho a la vida.....	26
Derecho a la salud.....	28
Derecho a la educación.....	29
Derecho a la dignidad y a la integridad personal.....	30
Restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes vulnerados.....	31
 CAPITULO III.....	 33
FAMILIA	
Definiciones de familia.....	34
Familia funcional vs. familia disfuncional.....	38
Tareas de la familia.....	39
Funciones de la familia.....	40
Individualidad dentro del grupo familiar.....	41
Afrontar los cambios familiares.....	42
Negligencia, omisión y violencia intrafamiliar.....	43
Abandono o negligencia física/cognitiva.....	45
Interacción de una familia violenta.....	45

Factores de riesgo y factores protectores de un sistema familiar multiproblemático.....	46
CAPITULO IV.....	50
MALTRATO INFANTO-JUVENIL	
Tipos de maltratos.....	50
Padres irresponsables.....	62
Las denuncias y las estadísticas.....	63
Algunas consideraciones de nuestro trabajo.....	63
METODOLOGIA.....	65
Metodología de la investigación.....	66
Objetivos de la investigación.....	66
Hipótesis.....	66
Preguntas de investigación.....	66
Aspecto metodológico.....	67
Técnicas y procedimientos a utilizar.....	67
Presentación de los datos.....	68
Metodología utilizada.....	68
Descripción y desarrollo de la metodología utilizada.....	68
Presentación de los datos.....	74
Análisis de los datos.....	127
CONCLUSIONES.....	159
PROPUESTAS DESDE EL ROL PROFESIONAL.....	162
ANEXOS.....	163
BIBLIOGRAFIA.....	165

HOJA DE EVALUACIÓN

Profesor invitado:

Tribunal

Presidente:

Vocal:

Vocal:

Vocal:

Nota:

1- Evaluación del trabajo escrito:

2- Evaluación de la exposición oral:

AGRADECIMIENTOS

A mi familia, Alejandro y Guadalupe, por darle sentido y luz a mi vida.

A mis padres, José e Isabel, y mi hermana Ichi, por el amor, el respeto y protección a la familia, que nunca me lo enseñaron, me lo demostraron.

A mis suegros, Doriana y Luis, y mi cuñado Adrián, por apoyarme incondicionalmente.

A mi primo Walter, que gracias a los consejos de él, hoy me siento completa y segura de las decisiones tomadas a tiempo para convertirme en profesional.

A mis vecinas, especialmente a Cecilia y su familia, por contenerme, acompañarme y brindarme su amistad.

A mis compañeros de trabajo, por ayudarme a encontrar el tema de investigación, por aportar sus experiencias y brindarme un espacio contenedor.

A la Lic. Fadin Hilda, por demostrar su vocación con un profesionalismo intachable y compromiso con la niñez, adolescencia y familia.

RESUMEN

Esta investigación tuvo el objetivo de averiguar si las familias asumen la responsabilidad legal de la aplicación de las medidas excepcionales impuestas bajo la Ley 26061.

La muestra estuvo compuesta por diez (10) familias que fueron abordadas por el Órgano Administrativo Mixto de Guaymallén, entre el año 2008 y 2010; todas residentes del departamento de Guaymallén, Mendoza.

Para la recolección de datos, se realizaron entrevistas a las diez (10) familias y a cuatro (4) profesionales que trabajan en el O.A.M. de Guaymallén. También se elaboraron genogramas y se analizaron los expedientes de las familias en referencia.

La hipótesis que orienta a la tesis, es que un alto porcentaje de los progenitores de estas familias, no asumen la responsabilidad legal de las medidas excepcionales impuestas bajo la Ley 26061.

El trabajo de investigación, se encuentra distribuido en cuatro capítulos: el primero hace referencia al “Marco Legal”, el segundo, a la “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, el tercero, hace mención a la “Familia”, y por último, el cuarto, trata el “Maltrato Infanto-juvenil”.

ABSTRAC

This research had the aim of finding out if the families assume legal responsibility for the implementation of exceptional measures imposed under the law 26061.

The sample was made up of ten (10) families that were dealt with by the joint administrative body of Guaymallén, between the year 2008 and 2010; all residents of the Department of Guaymallén, Mendoza.

For the collection of data, interviews were conducted to the ten (10) families and four (4) professionals working in the O.A.M. of Guaymallén. Genogramas were also produced and analysed families in reference files. The hypothesis that guides to the thesis is that a high percentage of parents of these families, do not assume the legal responsibility of the exceptional measures imposed under the law 26061. The work of investigation is found in four chapters: the first refers to the "Legal framework", the second, the "Integral of the rights of children and adolescents protection", the third, he makes mention to the "family", and finally, the fourth is the "Infanto-juvenil abuse".

INTRODUCCION

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, intenta indagar y dar a conocer la responsabilidad legal que asumen algunas familias desde el momento en que se les aplican medidas excepcionales, luego de haber agotado todas las instancias de medidas de protección aplicadas a los niños de 0 a 18 años, los cuales han sufrido la vulneración de sus derechos.

Las medidas excepcionales, según la Ley Nacional 26061, Art. 39, son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en este medio. Estas medidas tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Aún es un tema desconocido para muchas personas, inclusive de diversos efectores que se dedican a las problemáticas infantiles. Frecuentemente se encuentran personas que al mencionar este tipo de medidas preguntan de qué se trata o guardan silencio esperando que se les explique o comentan que sus derechos también fueron vulnerados pero que nadie hizo nada.

Estas situaciones que se suceden a lo largo del tiempo y en diversos estratos sociales, fundamentan esta investigación. Se pretende explicar qué es una medida excepcional, en qué momentos se aplica y cuales son sus objetivos. También da una explicación sobre la responsabilidad que asumen los padres o adultos responsables de los niña/os y/o adolescentes cuando se les aplican dichas medidas, sus conductas inmediatas y posteriores, y los derechos que los responsables del cuidado de los niña/os y/o adolescentes respetan o no ante la justicia.

Las medidas excepcionales surgen desde la necesidad de crear alternativas de soluciones a la problemática que representa la amenaza o violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Es valido dedicar esta investigación a las familias que atraviesan esta situación, porque es necesario aportar diversas alternativas para la restitución de los derechos vulnerados en los niños que muchas veces, son privados o separados de uno de los

miembros de su familia biológica o de todo su entorno familiar, y agravando estas circunstancias, han sido abordados improvisadamente, sin una indagación previa. Algunos políticos, jueces, profesionales de la salud y demás, han criticado y propuesto modificaciones a la Ley 26061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; pero desde que se ha creado no ha obtenido modificación alguna.

Por ello, se piensa que es importante comenzar a realizar indagaciones en esta temática, ya que es un modo de ir conociendo cuáles son los aspectos que pueden ser mantenidos o deben modificarse para guiar y acompañar a los sistemas familiares, que errores y aciertos hay en su organización y demás elementos que intervienen en estas estructuras.

Además, al irse descubriendo situaciones acertadas o no en este tema, se enriquecerá la instrumentación de políticas públicas, que contemplen alternativas de medidas excepcionales, y ello redundaría directamente en el bienestar de la/os niña/os, adolescentes y a sus familias.

Quien tenga posibilidades de intervenir en situaciones con niña/os y adolescentes, a los cuales sus derechos hayan sido o son vulnerados puede observar cómo se encuentran los mismos. Algunos de estos niños tienen sus necesidades básicas satisfechas, pero la mayoría de ellos tienen vulnerados los derechos a la vivienda digna, salud, educación, identidad y otros derechos que atentan contra su integridad física a partir del maltrato intrafamiliar o cuando deambulan en la calle hasta altas horas de la noche. También viven con grandes carencias afectivas, y las más significativas, son aquellas referidas a la ausencia cotidiana de padres que brinden cariños y cuidados, falta de atención y contención, y graves dificultades en el desempeño de sus roles parentales.

Frente a estas situaciones dolorosas, las medidas excepcionales parecen ser una “adecuada” alternativa para atender los requerimientos de algunos de estos niños y/o adolescentes en situación de vulnerabilidad.

En este trabajo, se analiza la responsabilidad que asumen los progenitores o adultos responsables de los niños y adolescentes frente a la aplicación de las medidas excepcionales, investigación que comenzó a surgir luego de la lectura de varios expedientes en el O.A.M.G. (Órgano Administrativo Mixto de Guaymallén), continuando con la elaboración de informes donde se incorporó la técnica del

genograma (que en ningún expediente se encontraban), entrevistas a las familias y profesionales del O.A.M. de Guaymallén que intervienen en los casos.

Se ha tomado una muestra de 10 familias abordadas por el Órgano Administrativo de Guaymallén, Mendoza, entre el año 2008 y 2010, a las que se les aplicaron medidas excepcionales.

El Marco Teórico consta de cuatro capítulos:

El primer capítulo, se basa en el “*MARCO LEGAL*” internacional, nacional, provincial y territorial; y se analizan las medidas excepcionales citadas en la Ley Nacional 26061 y en la Ley Provincial 6354.

En el segundo capítulo, hará lectura de “*LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*”. Aquí se analizarán los derechos vulnerados y de qué manera se pueden restituir.

El tercer capítulo, toma el concepto de “*FAMILIA*” para analizarlo desde distintas perspectivas, la funcionalidad y disfuncionalidad de las mismas, sus tareas y funciones.

El cuarto y último capítulo, se refiere a la temática del “*MALTRATO INFANTO-JUVENIL*”. Los tipos de maltratos y abandono, trata de explicar las causas y las consecuencias del mismo.

El objetivo general de este trabajo se basa en “*Investigar si 10 familias abordadas por el Órgano Administrativo Mixto de Guaymallén, Mendoza, asumen la responsabilidad legal de la aplicación de las medidas excepcionales impuestas bajo la Ley 26061, entre el año 2008 y 2010*”. Del mismo objetivo, y por cuestiones de la temática compleja a investigar, se desprenden dos objetivos específicos los cuales son:

- ❖ “*Indagar sobre la situación actual de 10 familias abordadas por el Órgano Administrativo de Guaymallén, Mendoza, entre el año 2008 y 2010*”.
- ❖ “*Describir las causas y consecuencias de la aplicación de las medidas excepcionales de 10 familias abordadas por el Órgano Administrativo de Guaymallén, Mendoza, entre el año 2008 y 2010*”.

Por todo lo referido es de gran importancia analizar las responsabilidades que asumen las familias cuando se les aplican medidas excepcionales, ya que cuando esto se produce, estas necesitan una intervención inmediata, dirigida especialmente a proteger a los niños, niñas y adolescentes, y a proporcionar ayuda a los padres o responsables para

superar la crisis y hacerle frente al problema que la ha provocado, detectando las causas y consecuencias de los mismos.

Cuando estas medidas excepcionales se toman en el Órgano Administrativo de Guaymallén, Mendoza, exigen una intervención especializada, rápida, consiente, e interdisciplinaria, ya que mientras más se demora la atención de los casos, se corre el riesgo de que la situación se agrave o cronifique, y por lo tanto se reducen o dificultan las alternativas de soluciones.

Para esto es necesario compartir la responsabilidad de velar y proteger los Derechos contemplados en la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley Nacional 26061 y demás instrumentos legales existentes.

MARCO TEÓRICO

CAPITULO I
MARCO LEGAL

1. 1 Breve reseña histórica del O.A.M. de Guaymallén. La municipalidad de Guaymallén ha sido una de la primeras instituciones gubernamentales locales de la Provincia de Mendoza en adherirse a los lineamientos generales de la normativa Internacional, Nacional y Provincial referida a los Derechos Garantizados de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En 1996, el Organismo Ejecutivo Municipal, creó la Oficina de Defensa de Derechos del Niño y el Adolescente, que funcionó hasta el año 2003 y que a la fecha funciona como Área de Dirección de Bienestar y Desarrollo Humano de la comuna.

La construcción de un nuevo paradigma sobre la práctica de los organismos estatales y la visión que el país, la provincia y los municipios deben tener de las niñas, niños y adolescentes como ciudadanos, titulares de derechos y responsabilidades sociales, es un avance en la concepción de las políticas públicas, a tal punto que ningún sector de la sociedad imagina instrumentos que vulneren la letra contenida en la normativa.

No obstante, a esta optimista visión del proceso histórico de la temática, se observan serias limitaciones para el ejercicio de la dirección y coordinación de las organizaciones sectoriales que articulan acciones y elaboran propuestas.

Diversas son las situaciones que se pueden mencionar en este proceso y que operan negativamente en el desarrollo de los organismos para dar crecimiento a proyectos y propuestas:

- Representantes del Poder Ejecutivo en los organismos multilaterales sin poder de decisión ni incidencia efectiva en las políticas públicas de sus instituciones.
- Representantes de la sociedad civil con pocas posibilidades de incidencia en la toma de decisiones.
- Conflictos y tensiones políticas que desvirtuaron y debilitaron la misión de los organismos.
- Déficits de recursos y de interlocutores que dificultaron el diseño y la puesta en prácticas de políticas y mecanismos para asegurar la promoción, protección y restitución de los derechos.

- Ausencia o deficiencia de programas en áreas en las cuales están suficientemente diagnosticados los problemas, tales como violencia social, explotación sexual, maltrato, abuso sexual, adicciones, embarazo adolescente, entre otros.

1.2 Las leyes y el estado. La inclusión de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en la Constitución Nacional de 1994 y la nueva ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el diseño de políticas públicas, deben permitir avanzar y no ser regresivas. Esto requiere que los organismos del Estado actúen de forma oportuna, eficaz, eficiente y con un enfoque de derechos en las múltiples y diversas necesidades de las niñas, niños y adolescentes del país, superando el esquema tutelar representado por el paradigma de la Situación Irregular. Asumiendo un enfoque de efectiva Protección Integral, ampliando la participación social más allá de los consejos comunales y dándoles cabida a las diferentes formas de organización y expresión de las comunidades.

El Estado no puede diluir ni transferir sus obligaciones en otros actores sociales que juegan otro rol dentro de la protección de la infancia y la adolescencia, como por ejemplo: promueven, participan, formulan, pero no garantizan.

En la ley 26061, queda bien claro cuando cita en su Art. N° 5, la Responsabilidad Gubernamental:

“Los Organismos de Estado tiene la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal”

1.3 Los servicios de protección territorial. Desde la Oficina Municipal, en 1996, se estableció que los Servicios de Protección Territorial tenían una competencia limitada en el ejercicio del auxilio jurídico en aquellas situaciones de derechos vulnerados, sin incluir la defensa técnica en fueros y ámbitos. A esa asistencia se sumó la intervención y acompañamiento profesional de psicólogos y trabajadores sociales que interactuaron como equipos interdisciplinarios en la elaboración de la estrategia de promoción y protección de derechos.

El **Art. N° 27 de la Ley Nacional 26061**, establece las garantías con que cuentan los niños en todos los procesos administrativos y judiciales en que sean parte.

Una de ellas resume el derecho de todo niño a contar con asistencia técnica letrada, preferentemente especializada en la temática en todo expediente administrativo o judicial que lo involucre.

La competencia limitada del Área Municipal ha sido parte en los procesos judiciales y administrativos en relación a la defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales se encuentran debidamente registrados y contenidos por el sistema judicial en fallos específicos.

En todos estos casos, el equipo de Protección de Derechos, actúa con un rol indiscutible de velar por el Interés Superior del Niño, en el resguardo, la defensa y la restitución de sus derechos, en particular su integridad física, psíquica y emocional.

1.4 Análisis de las medidas excepcionales de la ley 26.061 La nueva **Ley 26061, en su Art. 39, 40 y 41**, otorga facultades al Órgano Administrativo para adoptar Medidas Excepcionales, en resguardo de su interés superior, consistiendo las mismas en la separación de los niños de su grupo familiar y la incorporación de éstos en ámbitos familiares alternativos (familia extensa u ampliada, cuidadora o institutos como última medida), las que serán limitadas en el tiempo y sólo pueden prorrogarse mientras persistan las causas que les dieron origen.

El Art. N° 39, de la Ley 26061, cita a las medidas excepcionales:

“Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio”.

Estas medidas serán procedentes cuando previamente se hayan cumplimentado debidamente las medidas dispuestas en el Art. N° 33 de protección integral.

Otero, María Federica (2007), cita a Silvia Nespereira y a María Eugenia Koolen, quienes expresan que las medidas de protección:

“Son aquellas que se aplican cuando hay amenaza, vulneración o violación de un derecho, y que solo tiene como objetivo la recuperación o la conservación del mismo”.

1.4-a)- Momentos con que cuentan las medidas excepcionales

Las medidas excepcionales cuentan con dos momentos:

Primer momento: Procedimiento en sede administrativa.

Declarada procedente esta excepción, será la autoridad local de aplicación quien decida y establezca el procedimiento a seguir, acto que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar fehacientemente dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, la medida adoptada a la autoridad judicial competente.

Segundo momento: Procedimiento en sede judicial:

Recibidas las actuaciones, la autoridad competente de cada Jurisdicción, en protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de notificado, con citación y audiencia de los representantes legales, deberá resolver la legalidad de la medida; resuelta ésta, la autoridad judicial competente deberá derivar el caso a la autoridad local competente de aplicación para que ésta implemente las medidas pertinentes.

1.4-b)- Las pautas que rigen en el lapso excepcional de separación del ámbito familiar, serán las siguientes:

- a) Se debe propiciar a través de mecanismos ágiles y rápidos, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y/o comunitario.
- b) Asegurar la continuidad de la escolaridad y el respeto a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.
- c) Las medidas que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos.
- d) En ningún caso las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad.

1.4-c)- La duración de la medida excepcional:

En ningún caso podrá exceder los noventa (90) días de duración y deberá quedar claramente consignado al adoptarse la medida excepcional. En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviera prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes.

Todo este nuevo procedimiento se ve desvirtuado en la práctica, en razón de que no se cumplimenta con lo previsto por la norma, porque los casos se siguen

judicializando, se superponen las competencias, las que no se encuentran debidamente delimitadas en la legislación local, los Tribunales siguen actuando paralelamente con el Organismo Administrativo de la Ley de Protección Integral, y éste último adopta medidas excepcionales sin la consiguiente remisión para efectuar el control de legalidad, conforme lo prevé la ley, excediendo en muchos casos el límite temporal establecido de los noventa (90) días.

1.5 Y ahora, quien protege a los niños? Los que trabajan en cuestiones relativas a la niñez, saben que la mayoría de las causas donde existen niños víctimas o en situación de vulnerabilidad, requieren un tratamiento y resolución urgente e inmediato, al estar comprometidos derechos de rango constitucional: el derecho a la vida; a la salud; a la integridad física, a tener una alimentación apropiada, a tener un nivel de vida adecuado, a la educación, a una vivienda digna, a la seguridad social, etc.

Claro está, que las medidas de protección integral a las que hace mención la **Ley 26061 en su Art. N° 33**, son actos administrativos, sujetos, como todos ellos, a una eventual revisión judicial ulterior, ya sea mediante recursos judiciales contra resoluciones definitivas del Órgano Administrativo competente o a través de acciones propiamente contencioso administrativas, explicación que fue ampliada anteriormente.

El nuevo paradigma, implica también un cambio de mentalidad y de perspectiva, donde no solo se busca agilizar y priorizar el tratamiento de temas relativos a la niñez, sino actuar con coherencia y sentido común. Sabido es, que es materialmente imposible para el Órgano Administrativo de aplicación de la ley, cumplir en tiempo y forma con la gran demanda social que existe en la Provincia de Mendoza, y como no siendo poco, la nueva ley le otorga nuevas facultades, de actuar como organismo jurisdiccional, tomando decisiones trascendentes que afectarán la vida de niños, niñas, adolescentes y de sus familias.

Es ahí donde gira el eje de la cuestión planteada, y nos preguntamos si con esta delegación de facultades que realiza la Ley de Protección Integral al Órgano Administrativo de aplicación, ¿tendrán los niños la posibilidad de ser oídos?, ¿se respetará su derecho de defensa?, ¿qué recursos legales les abarca a los niños y/o a sus progenitores y/o responsables legales, en caso de no estar de acuerdo con las medidas de protección integral?, ¿qué sucede cuando el Estado administrador incumple con su

obligación de brindar la protección integral prevista por la ley?, ¿a quienes recurren los niños, adolescentes y/o sus representantes legales?, ¿no les estamos brindando de esta manera a los niños su derecho de acceso a la justicia?

De lo que se trata, es de colocar al sistema judicial en su justo y necesario lugar. Debería preocuparnos y ocuparnos la interacción entre los Órganos Administrativos competentes y la Justicia, para evitar prácticas que perjudican incompatiblemente a quienes se pretenden proteger.

CAPITULO II
LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

2.1 La protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Dadas las consideraciones históricas respecto de la situación de la infancia en la Argentina, podemos decir que es muy reciente su tratamiento como sujetos de derechos. De este modo, cuando se objeta que se habla mucho de derechos y no de obligaciones, hay que recordar las sucesivas violaciones a las que fue sometida la infancia en nuestro país, y que aún se producen. De tal modo, si los derechos se hubiesen cumplido, no estaríamos viendo niños y sus familias sufriendo distintos tipos de situaciones de vulnerabilidad.

El marco legal que debemos considerar para adecuar nuestras prácticas como Licenciadas en Niñez, Adolescencia y Familia, está expresado en los siguientes documentos:

- Constitución Argentina.
- Pactos y Convenciones de Derechos Humanos.
- Leyes Nacionales y Provinciales de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescente.

Para hacer más específica la descripción de los derechos infantiles en éste capítulo, haremos menciones referidas a nuestra Ley Nacional 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

2.2 El interés superior del niño, niña y adolescente. Como se ha mencionado anteriormente, en el año 2005, el Congreso de la Nación sancionó en nuestro país la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, poniendo fin a más de 90 años de "tutelaje"; a través del establecimiento de políticas públicas de protección y de prioridad protectiva, respecto de aquellos que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.

La **Ley 26061**, prevé en su **Art. N° 3**:

“El interés superior del niño, el cual hace referencia a la máxima satisfacción, integral y simultanea de los derechos y garantías reconocidos en esta Ley,....”,

donde los responsables de velar por los mismos son la familia, la sociedad y el Estado.

La Ley 26061 involucra una nueva percepción de la niñez, un cambio en los paradigmas, en el pensamiento, obligando a todos los actores a replantearse prácticas, estrategias y acciones, tanto individuales como institucionales, para garantizar y/o restituir los derechos que son vulnerados en las niñas, niños y adolescentes.

“El interés superior del niño”, también es citado en nuestra **Ley Provincial 6354**, Ley de Menores de la Provincia de Mendoza, la cual todavía se encuentra en vigencia. En su **Art. N° 1**, de Objetos y Fines señala:

“El Estado garantizará el Interés Superior de los niños y los adolescentes, en el ámbito de la familia y de la sociedad, brindándoles las oportunidades y facilidades para el desarrollo físico, psíquico y social”.

2.3 Los derechos de las niñas, niños y adolescentes vulnerados. La vulneración de derechos, es cualquier situación que impida que los niños, niñas o adolescentes tengan una vida feliz y puedan desarrollarse en todas las áreas; física, psicológica, emocional, social y espiritual, de acuerdo a sus etapas. Son situaciones que dañan a los niños/as y que entre todos debemos evitar.

El **Art. N° 33, de la Ley 26061**, expone las medidas de protección integral de derechos, la cual cita que:

“...la amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente”.

Puebla, M. Daniela (1992), cita a Castel Robert, quien en términos operativos, define a la vulnerabilidad social como:

“...una condición social de riesgo, de dificultad, que inhabilita e invalida, de manera inmediata o en el futuro, a los grupos afectados, en la satisfacción de su bienestar -en tanto subsistencia y calidad de vida- en contextos sociohistóricos y culturalmente determinados”.

Cuando hablamos de vulnerabilidad, nos referimos a precariedad, fragilidad, exposición a dañar y a ser dañado; a deteriorar y a ser deteriorado.

La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja y estructurales.

El grado de vulnerabilidad de una persona, un hogar o un grupo de personas está determinado por su exposición a los factores de riesgos y su capacidad para afrontar o resistir situaciones problemáticas; entre ellas, podemos nombrar: la prostitución infantil, la violencia intra familiar, abandono, desnutrición, secuestro por parte de padres, irresponsabilidad de los adultos responsables de los niños y abuso sexual, entre otros.

Según **Otero, María Federica (2007)**,

“...la vulnerabilidad es el resultado de acciones humanas y a la vez propias del ser humano, es posibles implementar modificaciones para reducirla”.

Por lo expuesto, pensar que los niños, por el solo hecho de poseer la condición de desventaja para defenderse o desconocer sus derechos, o por el solo hecho de ser o sentirse amenazados, por no tener familia extensa a quien recurrir, éstos y mucho más, hacen que dediquemos nuestro accionar y vocación social.

2.4 Derecho a la vida. La **Ley 26061**, cita en su **Art. N° 8**, que:

”Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida”.

El derecho a la vida surge de los tratados internacionales agregados a la Constitución. Desde la reforma de la Constitución en 1994 hay una serie de tratados internacionales enumerados en el Art. 75, Inc. 22; estos tratados muy ricos en materia de Derechos Humanos implicaron un gran aporte a nuestra legislación.

El Derecho a la Vida está mencionado en:

***La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Art. N° 1:**

” Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

***La Declaración Universal de Derechos Humanos Art. N° 3:**

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

***La Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, Art. N° 4:**

“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

***La Convención sobre los Derechos del Niño Art. N° 6:**

“Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”.

Antes de la reforma del '94, no había un artículo que hablara expresamente del derecho a la vida; pero desde ese momento, sí.

Hay que mencionar al **Código Civil Argentino**, el cual considera que hay vida desde la concepción en el seno materno; sin embargo, la adquisición de derechos está sujeta a la condición del nacimiento. En su Art. N° 70 cita que:

“Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido. Esos derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno materno nacieren con vida, aunque fuera por instantes después de estar separados de su madre”.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida”.

Algunas familias no pueden ejercer estos derechos por cuestiones que serán analizadas más adelante. Disfrutar de la infancia sin recibir protección, pasar largas horas en la calle, sin el cuidado de un adulto responsable, o solos en casa, sin la compañía de un adulto, correr los riesgos de sufrir accidentes domésticos o automovilístico, correr con la desventaja de que algún extraño se les aproxime o les

haga daño, etc., son algunas de las consideraciones a tomar en cuenta para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

2.5 Derecho a la salud. La ley 26061, cita en su Art. N° 14:

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud”.

El desarrollo saludable del niño, la niña y el adolescente, que es de básica importancia para su crecimiento, logra poner atención a una multiplicidad de aspectos como son la desnutrición o la mortalidad infantil, entre otros.

En la **Convención sobre los Derechos del Niño**, son varios los artículos que hacen referencia al derecho a la salud, la nutrición y el desarrollo infantil integral temprano. Entre ellos, el Art. N° 6 indica que:

“Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño”.

Otro de los artículos referidos a este tema es el N° 24, en el que se reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescente

“...al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y a la rehabilitación de la salud”.

Para garantizar lo anterior, algunas de las obligaciones del Estado recogidas en este artículo son: reducir la mortalidad infantil; y en la niñez, asegurar la prestación médica y la atención sanitaria, combatir las enfermedades y la malnutrición, así como asegurar a las madres la atención sanitaria prenatal y posnatal, entre otros.

La gravedad de los casos cobran urgencia cuando las madres exponen que sus hijos no tienen “librete de salud”. Las libretas de vacunación y los controles atrasados

desde hace años, las escasas consultas al médico, excusas de la falta de tiempo debido a la gran cantidad de hijos a los cuales cuidar, y a esto se le suma la imposibilidad de contar con vecinos, familiares, amigos o personas que cuiden a los niños mientras las madres van a sacar turnos en los Centros de Salud, turnos que se dan con meses de retrasos y con suerte, si los profesionales del área de la salud, no se encuentran realizando paros, son algunos de los derechos de salud vulnerados de las niñas, niños y adolescentes

2.6 Derecho a la educación. La Ley 26061 cita en su Art. N° 15, cita que:

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.”

Esta ley, también hace referencia a aquellos niños que no poseen D.N.I. De igual manera es deber de las autoridades inscribirlos en el ciclo electivo, pero con la comprometida obligación de sus responsables, de iniciar su tramitación y constatarla con la inscripción provisoria del mismo.

También expresa que pueden inscribir al niño en el establecimiento educativo más cercano a su domicilio, sin que este se niegue o proclame trabas para ello.

En su **Art. N° 16** cita que:

“La educación pública será gratuita en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente”.

La educación será obligatoria en todo el país desde la edad de cinco años hasta la finalización de la escuela secundaria.

El trabajar en sectores educativos, ocuparse fuertemente en la detección y diagnóstico de la problemáticas que en los hogares de las niñas, niños y adolescentes

podrían encontrarse ocultas, y que con la etapa de socialización secundaria salen a la luz, es preocuparse y evitar la vulnerabilidad de los derechos a la educación.

2.7 Derecho a la dignidad y a la integridad personal. La Ley 26061, cita en su Art. N° 9 que:

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley. Los organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en su Art. N° 5, cita el Derecho a la Integridad Personal, el cual expone que:

“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

El derecho a la integridad personal, es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y en el sano desarrollo de ésta. Es el derecho a garantizar a las personas, en toda su extensión, bien sea en sus aspectos físicos como mentales.

El ser humano, por el hecho de ser tal, tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, que se desarrollará a continuación a modo de simple comprensión:

-La Integridad física implica la preservación de todas las partes del cuerpo, lo que hace referencia al estado de salud de las personas.

-La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales.

-La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

2.8 Restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes vulnerados.

Cuando un niño, niña y/o adolescente se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, se ubican en una posición de desventaja para hacer efectivos sus derechos.

Aún cuando los derechos, la libertad y la desigualdad de los niños, niñas y adolescentes están reconocidos por el propio ordenamiento jurídico, en la realidad no están dadas las condiciones para que ellos cuenten con ese conjunto de garantías ofrecidas por el derecho.

A través del derecho nacional e internacional, se han buscado garantizar las necesidades básicas que les permita tener una vida digna y un sano desarrollo.

La **Convención sobre los Derechos del Niño**, sancionada y aprobada por la Nación Argentina en 1990, reconoce en su Art. 3, Inc. 2, que:

“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

La familia es la primera institución en garantizar todos los derechos de sus niños y adolescentes. Cuando esta no cumple con sus obligaciones, el Estado se hace presente brindando todos los recursos disponibles para el bienestar y desarrollo de la misma.

CAPITULO III
FAMILIA

3 Definiciones de familia

3.1 Definición legal de familia. La ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con respecto a la familia, hace referencia a la obligación del Estado de realizar políticas que asistan a las mismas para que puedan asumir su responsabilidad.

La familia no aparece en la ley 26.061 como “elemento natural y fundamental de la sociedad”, sino que resulta desvirtuada.

La protección de la familia es indudablemente un techo ideal de nuestra **Constitución Nacional**. Éste, está plasmado fundamentalmente en la disposición del Art. N° 14bis de “Protección integral de la familia”. En el mismo sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos, (Pacto de San José de Costa Rica), la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La **Ley 26.061** no aporta una definición de familia.

En el Art. N° 3° encontramos que en el orden al interés superior del niño, se debe:

c) *“El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural”*

f) *“Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia”*

En el Art. N° 7, la ley habla de “Responsabilidad familiar”, a lo que hace referencia al padre y la madre, y a sus responsabilidades comunes e iguales”.

En el tercer párrafo del Art. N° 33, se refiere a que:

“La falta de recursos materiales no autorizará separar al niño de “su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización”.

En el comienzo del párrafo, separa “padres”, de “familia”.

Lo dicho, lleva a concluir que el concepto de la ley, respecto del uso genérico de familia, es estrecho y se refiere en algunos casos a la familia nuclear. Cuando la ley hace referencia a un concepto más amplio de familia, parece seguir refiriéndose a la que surge del parentesco, y la designa como familia ampliada o extensa, en contraposición a la familia nuclear. Familia, en la ley, se diferencia de quienes mantienen lazos afectivos con el niño, y también se diferencia del concepto legal de centro de vida en su Art N° 3, Inc. f. Además, podrá relacionarse al concepto de familia, a otros miembros de la comunidad que representen para la niña, niño o adolescente, vínculos significativos y afectivos en su historia y experiencia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección.

3.2 Definición constitucional de familia. La inclusión de normas sobre la familia en las constituciones y los tratados internacionales implica colocarlas en el nivel más alto de la jerarquía y por lo tanto poder descalificar cualquier norma inferior que las contradiga.

El Art. N° 17, Inc. 1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica**, describe que:

"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado".

El concepto es similar a los de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, Art. N° 16, Inc. 3 y del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** Art. N° 23, Inc. 1. La única diferencia radica en que en la última parte, estos documentos, establecen que la familia "tiene derecho" a ser protegida.

3.3 Definición conceptual de la familia actual. Barg Liliana (2003), intenta realizar una conceptualización de familia actual, que dista mucho de familia tradicional o socialmente deseada. El concepto de familia actual sería:

"Las rupturas que podemos detectar en relación a la familia nuclear tradicional son:

- *Madres solas con hijos a cargo.*

- *Familias ensambladas o reconstituidas.*
- *Familias donde un miembro de la pareja no convive pero se relaciona en forma permanente con el grupo familiar.*
- *Hombres solos con hijos a cargo.*
- *Parejas de homosexuales.*
- *Mujeres solteras con hijos adoptivos o biológicos.*
- *Mujeres con hijos de diferentes uniones.*

Lo que además varía en estas nuevas configuraciones familiares, producto de las sucesivas transformaciones, es que quienes comienzan a cumplir éstas funciones además de los padres, serían los abuelos, maestros, hermanos, tíos, amigos de los padres, promotores comunitarios, jefas de hogar de planes sociales, que se ocupan de los niños ante la complejidad de la resolución de la supervisión en el mundo actual. Por lo tanto, no es válido manejarse con criterios rígidos de normalidad, porque cada familia se construye como puede; no es un producto ideal, sino un producto real, con logros y frustraciones.

Para comprender a cada familia, como producto histórico cultural particular y singular en su constitución, hay que partir de reconocer que cada miembro tiene un pasado, una tradición, una historia que lo constituye y que lo previene de sus prácticas familiares.

Barg Liliana (2003) dice que lo ideal es

“...conocer qué concepto de familia posee el grupo familiar con el que estamos trabajando, la distancia o la cercanía del concepto de su representación social, cómo se estructuran las relaciones de poder, cómo son los modos de interacción y de comunicación, cuáles son sus intereses y sus deseos y posiciones que ocupan dentro del grupo familiar, y cuál es el capital cultural, simbólico y social que tiene la familia como tal”.

A partir de ésta indagación se pueden detectar las relaciones saludables para su futuro refuerzo, ver lo que la familia tiene, cuáles son sus recursos, sus límites, sus

fortalezas o debilidades, trabajar desde ese lugar los cambios o transformaciones que resulten necesarios para resolver las situaciones de crisis.

3.4 Definición conceptual de familia como sistema. La estructura que puede tener una familia en la actualidad, las características y funciones que debe cumplir, permiten la siguiente definición según **Fernández Moya y colaboradores (2010)**:

“La familia es un sistema organizado, cuyos miembros, unidos por alianza y/o consanguinidad, sustentan un modo peculiar y compartido de leer y ordenar la realidad, para la cual utilizan información de adentro y de afuera del sistema, y la experiencia actual-histórica de sus miembros”.

Analizar un poco el concepto de sistemas, al que hace referencia Fernández Moya, nos lleva a tener en cuenta a Ludwing von Bertalanfy, quien puntualiza que un sistema es:

“Entidad autónoma dotada de una cierta permanencia, construida por elementos interrelacionados que forman subsistemas estructurales y funcionales. Se transforma dentro de ciertos límites de estabilidad gracias a regulaciones internas que le permiten adaptarse a las variaciones de su entorno específico”.

El concepto de sistema se utiliza para hacer referencia a un grupo de personas que interactúan como un todo funcional. Ni las personas ni sus problemas existen en un vacío. Ambos están íntimamente ligados a sistemas recíprocos más amplios de los cuales el principal es la familia.

Según **McGoldrick, Mónica y Gerson, Randy (2003)**:

“La familia es el sistema primario y, excepto raras excepciones, más poderoso al que pertenece una persona. Dentro de éste marco, la familia esta compuesta por toda la red de familiares de al menos tres generaciones, tal como existe en la actualidad y como ha evolucionado a través del tiempo”.

En esta definición no incluyen al contexto social, pero sí lo citan más tarde por lo que refieren que, a la hora de evaluar a la familia también se deberá tener en cuenta a:

“...amigos, clero, guardianes, maestros, doctores, etc., que son importantes para el funcionamiento de la familia, y ésta información debe ser incluida en el genograma”.

3.5 Familia funcional vs. Familia disfuncional.

FAMILIA FUNCIONAL

Fernández Moya y colaboradores (2010), denominan a la familia funcional como:

“...aquella que cumple con parámetros que la investigación ha definido como necesarios para identificar la dinámica de la familia dentro de parámetros aceptables”.

Reiss, D., quien es citado por **Fernández Moya y colaboradores (2010)**, refiere que la familia funcional se caracteriza por:

- *Su sensibilidad al medio.*
- *Sus cualidades como dominio y colaboración.*
- *Su apertura hacia nuevas experiencias.*

En una familia funcional, la estabilidad y la flexibilidad están equilibradas y tienen que ser constantemente renegociadas.

FAMILIA DISFUNCIONAL

La familia es un sistema organizado que tiene finalidades claras: alimentación, adaptación al medio, protección, socialización de sus miembros. La familia que no logra cumplir con sus objetivos básicos es una familia disfuncional. Su funcionamiento no le permite el desarrollo y consecución de sus fines.

Fernández Moya y colaboradores (2010), dice que:

La familia disfuncional tiene serias dificultades para resolver problemas.

Sus procesos interaccionales se encuentran paralizados y fijos.

Se sitúan los problemas existentes en un individuo (chivo expiatorio).

Se evitan los conflictos.

Se niega que exista problema alguno.

Repiten estrategias de resolución de conflictos que resultan ineficaces.

Culpan a alguien.

De esta manera dichos conflictos no estimulan el desarrollo y transformación de la familia, sino su rigidez y poca capacidad de cambio”.

3.6 Tareas de la familia. Una de las características principales que tiene la familia y que la distingue de otros sistemas sociales son sus funciones, las que llevada a cabo de manera apropiada a los modelos sociales, permiten a los niños, que en ella crecen, desarrollarse en un ambiente de seguridad moral y material.

Dichas funciones son básicamente nutricias y normativas, vitales en la subsistencia y evolución del ser humano.

Los modos en que ellas se llevan a cabo, depende de las características de cada familia y a su vez, de la influencia que la misma tiene de la cultura en la cual esta inmersa.

No obstante, aunque existan algunas diferencias, lo que podemos advertir, es que las prácticas de estas tareas, tienen un carácter esencial en la vida de los individuos.

De la infinidad de tareas que realiza la familia, podemos citar las que describe Minuchin y son citadas por **Fernández Moya (2000)**:

Tareas Normativas:

“Hacen alusión a las funciones socializadoras: imposición de límites, transmisión de la cultura, orden y claridad de las acciones en la vida cotidiana, etc. El déficit de la función normativa, tienen consecuencias caóticas para sus miembros, cuando se trata de niños, ya que los llena de ansiedad y confusión que los adultos no estén a cargo de ellos, situación que se pone de manifiesto en la carencia de límites”.

Tareas Nutricias:

“Se relacionan con la protección, afecto, contención, apego, enseñanza, estimulación y habilidad para la adaptación. La escasez de estas tareas ocasionan daños muy difíciles de reparar, ya que atañen a la identidad de sus miembros”.

3.7 Funciones de la familia. Aunque parezcan similares a las tareas, las funciones de la familia, desde el punto de vista de **Horton y Hunt (1984)**, son diversas, pero aquí solo citaremos las que son referentes a nuestro tema:

- ❖ Función Socializadora: La familia constituye el grupo primario del niño, y es en su seno donde tiene principio el desarrollo de su personalidad. Para cuando es lo bastante mayor para ingresar en grupos primarios fuera de la familia, los cimientos básicos de su personalidad están firmemente puestos. (autor, fecha)
Uno de los muchos modos en que la familia socializa al niño, estriba en proporcionar modelos para ser copiados por éste.
Donde faltan estos modelos, el niño tiene que recurrir a pautas de segunda mano, que ve en otras familias y en sus parientes.
- ❖ Función Afectiva: Sean cualquiera sus necesidades, el hombre necesita encontrar una respuesta íntima entre sus semejantes.
Los psiquiatras mantienen que, quizás, la mayor causa individual de dificultades emocionales, problemas de comportamiento e incluso enfermedades físicas, sea la falta de amor.
La mayoría de las sociedades se apoyan totalmente en la familia, en lo que a respuestas afectivas se refieren. La necesidad de compañerismo, la satisfacen en parte en la familia y en parte en otros grupos.
- ❖ Función Status: Al ingresar en una familia, un individuo hereda una serie de status. La familia también sirve de base para la adquisición de status, como por ejemplo el blanco, urbano, católico, de clase media, etc. El status de clase de una familia de un niño, determina, en gran parte, las oportunidades que dispondrá en su vida, así como la expectativa a través de las cuales los demás pueden estimularse o desalentarse. Este status puede cambiarse.
- ❖ Función Protectora: en todas las sociedades, la familia ofrece a sus miembros un cierto grado de protección económica, material y psicológica, indispensable en el crecimiento de los individuos. En muchas ocasiones, un ataque contra uno de sus miembros, se considera dirigido a toda la familia.
- ❖ Función Económica: La familia constituye en muchas sociedades, la unidad económica básica. Facilitando de esta manera que sus miembros satisfagan sus necesidades vitales como la alimentación, abrigo, vivienda, estudios, etc.

3.8 Individualidad dentro del grupo familiar. La familia lleva a cabo distintas funciones de protección psicosocial, ofreciéndoles a sus miembros continuidad en la pertenencia y crecimiento en la diferenciación. **Grosman y otros, (1989)**, plantean que:

“Este doble proceso que realiza la familia, le permite que se desarrolle como una unidad cohesionada, y al mismo tiempo, internamente diferenciada en la expresión de la identidad de cada uno de sus miembros”.

De este modo, la diferenciación que van consiguiendo los integrantes de la estructura familiar, con el sentimiento de pertenecer a un grupo, le permite ir logrando la elaboración de la propia identidad.

Con respecto a la diferenciación individual en las familias, **Salvador Minuchin**, quien es citado por **Fernández Moya (2010)**, se refiere al apego o desapego familiar excesivo, y los define como:

“Apego excesivo: dificultad para definir roles y funciones e incapacidad para estructurar sus relaciones. Este tipo de confusión puede verse como un modo de evitar las confrontaciones y clarificaciones directas (que los miembros de la familia viven como una amenaza a la unidad familiar). Asimismo, hay una tendencia en las familias apegadas a designar a una persona para que actúe como pacificador, siempre que haya una amenaza inminente de conflicto familiar”.

“Desapego familiar: marcado aislamiento entre los miembros de la familia, proceso y resultado, carencia de una estructura jerárquica y una demarcación demasiado fuerte de los límites individuales, con oportunidades restringidas de comunicación e influencia recíproca”.

La familia va creando sus modelos particulares de relación, manteniéndolos por medio de interacciones repetidas, estableciendo las pautas que indican con quién, en qué momento y de que modo interactuar, estableciendo de esta manera que es lo que esta permitido y/o prohibido en el sistema.

Las reglas que se establecen van modificándose durante el desarrollo de la familia, respondiendo a los cambios en las necesidades de los miembros del grupo familiar.

En el mantenimiento de la estructura es necesario cuidar los espacios personales que implican individuación, ayudando el enriquecimiento de los miembros, quienes dan y reciben algo valioso de y para los otros.

Las dificultades en la discriminación de los espacios individuales pueden provocar que la estructura familiar se forme rígida, afectando de forma negativa el cumplimiento de las funciones que debe llevar a cabo este sistema durante su transformación.

La familia para constituirse como estructura y mantenerse como tal, tiene que formar su propia identidad, realizar sus funciones y enfrentarse en el transcurso de su evolución a distintos sucesos, algunos esperables dentro de su ciclo vital, y otros inesperables, que pueden surgir durante su crecimiento.

3.9 Afrontar los cambios familiares. Para responder: ¿Como puede una familia afrontar los cambios para desarrollarse adecuadamente?, no se cuenta con un concepto único y excluyente. Pero existen ciertos factores a tener en cuenta, que hablan de cómo puede manejarse con pautas funcionales; según **Fernández Moya (2010)**, de las que podemos mencionar:

-La capacidad de la familia para resolver problemas.

-Clima emocional de la familia.

-Capacidad de cambio en el curso del ciclo vital de la familia.

-Capacidad para regular la proximidad y las distancias en las relaciones intrafamiliares.

-La formación de fronteras generacionales funcionales.

Fernández Moya (2010), cita a **Virginia Satir**, quien menciona reglas de comunicación que garantizan la funcionalidad de la familia, ellas son:

1- Las transiciones que son iniciadas deben ser terminadas.

2- Las preguntas se formulan con claridad y se responden con claridad.

3- La hostilidad y los conflictos son reconocidos e interpretados.

- 4- *Los miembros de la familia tienen conciencia de sí mismos y de cómo son percibidos por los demás.*
- 5- *Cada miembro es capaz de expresar opiniones diferentes sobre los demás y comunicar las esperanzas, temores y expectativas que tienen con respecto a las partes interactuantes.*
- 6- *Se admiten las diferencias de opiniones.*
- 7- *Los miembros de la familia son capaces de elegir varias alternativas de conducta. Cada uno de los miembros tiene capacidad para aprender de la experiencia y rechazar modelos obsoletos.*
- 8- *Los mensajes que los miembros de la familia se envían mutuamente son enunciados con claridad y la conducta correspondiente es coherente con el mensaje.*

Las familias que no logran cumplir con ciertos requisitos básicos para el adecuado desarrollo de sus integrantes, pueden ser denominadas familias disfuncionales. Estas se rigidizan en sus interacciones, el sistema posiciona a uno de sus miembros como sintomático, niegan los conflictos o los evitan, reiteran soluciones ineficaces; evitando con esto el crecimiento y transformación de la familia.

Estos fenómenos disfuncionales han estado presentes, seguramente, desde que la familia existe. Otros relatos históricos y literarios de épocas remotas describen una amplia variedad de conductas abusivas adoptadas por diferentes culturas, con el fin de enseñar o disciplinar, como por ejemplo, golpear a un niño por equivocarse al realizar una tarea, tema que se desarrollará a continuación.

3.10 Negligencia, omisión y violencia intrafamiliar. Los sucesos de maltrato registrados en la familia durante su desarrollo, han sido justificados y mantenidos por muchas sociedades, que no los han considerado como un flagelo que perjudique a los individuos. Por el contrario, han sostenido la idea que el castigo y el abuso físico y psicológico, como pueden ser entendidos en nuestros días, eran medios útiles y necesarios en el desarrollo de sus miembros y en la organización familiar.

Las situaciones de violencia en las familias comenzaron a ser objeto de estudio y preocupación en algunos sectores sociales, hacia fines del siglo pasado. Época en la que

con el surgimiento de la industrialización, la urbanización y la inmigración, nacieron nuevos problemas sociales que se sumaron a los existentes. Por entonces, aparecieron pensadores que planteaban los acontecimientos de maltrato en el espacio familiar, como injustos y perjudiciales para las víctimas, casi siempre mujeres y niños que debían sufrir y padecer las consecuencias físicas y psicológicas que ocasionaban estos sucesos.

Estos descubrimientos y toma de conciencia de este flagelo llevaron a que el Consejo de Europa, según **Grosman y otros, (1989)**, definiera a la violencia en los siguientes términos:

“Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad”.

Según la **Real Academia Española**,

“Acción” significa:

“ejercicio de la posibilidad de hacer, resultado de hacer, efecto que causa un agente sobre algo”.

“Omisión” significa:

“abstenerse de hacer algo, pasar en silencio algo”.

Según la Lic. **Marchiori, Hilda (2003)**, desde una perspectiva criminológica – víctima lógica,...

“El niño es una víctima vulnerable, inocente, indefensa, que no tiene posibilidades de defenderse y que generalmente no puede solicitar ayuda”.

3.11 Abandono o negligencia física/cognitiva. Marchiori, Hilda (2003) lo define como:

“...aquella situación donde las necesidades físicas (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y / o cuidados médicos) y cognitivas básicas del niño y/o adolescente no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el niño”.

La definición se centra de manera muy evidente en las necesidades del niño que no son cubiertas y no tanto en los posibles comportamientos de los padres. Los indicadores que pueden aparecer en el niño serían los siguientes:

1. Alimentación: no se le proporciona la alimentación adecuada. Está hambriento.
2. Vestido: vestuario inadecuado al tiempo atmosférico. El niño no va bien protegido del frío.
3. Higiene: constantemente sucio, escasa higiene corporal.
4. Cuidados médicos: problemas físicos o de salud en general.
5. Protección y vigilancia: ausencia de adultos responsables al cuidado de los niños.
6. Educación: no se valoriza ni refuerza, ausentismo o abandono escolar.

Teniendo en cuenta la importancia de terminar con estos hechos de acción u omisión, se verá la necesidad de conocer y eliminar las causas que los ocasionan. Eso se logrará realizando cambios estructurales necesarios, explorando nuevas alternativas que permitan terminar con los acontecimientos que provocan la vulneración de derechos.

3.12 Interacción de una familia violenta. Se han desarrollado algunos de los aspectos que intervienen o provocan la violencia en la familia; no obstante se puede agregar a ellos ciertas condiciones que existen en el seno de dicha estructura y que hacen directamente a la aparición de relaciones que posicionan a sus miembros en condiciones dispares y sobre todo en desventaja para aquellos que reciben los maltratos.

Las personas que actúan agresivamente viven sus conductas como respuestas adecuadas ante distintas situaciones, sin registrar su incapacidad de inhibir su violencia. Los que la padecen, la reciben como una acción injusta, sin entender cual puede ser la

provocación que denota la violencia o justificando su conducta por problemas relacionados al alcohol, drogas, estrés laboral, problemas económicos, etc.

La violencia familiar puede ocurrir en cualquiera de los vínculos que tengan los miembros y de formas muy variadas, afectando siempre la integridad física y psicológica de quienes la padecen.

Algunos de los factores que se presentan en éste tipo de familia, son analizados y sistematizados a continuación.

3.13 Factores de riesgo y Factores protectores de un sistema familiar

multiproblemático: Según Valdés M, Serrano T y Florenzano R, (1995), los factores de riesgo son:

“Son todas aquella características, condiciones, hechos o situaciones propias del niño o adolescente, su familia o su entorno macrosocial que facilitan o incrementan la probabilidad de desarrollar desajustes emocionales o conductuales”

Los factores protectores son:

“Son todas aquella características, condiciones, hechos o situaciones propias del niño o adolescente, su familia o su entorno macrosocial que pueden prevenir o reducir la probabilidad de desarrollar desajustes emocionales o conductuales”

En el siguiente cuadro sinóptico, se describirán las características familiares, personales, escolares de la infancia y adolescencia, cuando la familia se presenta como un sistema multiproblemático.

Factores de riesgo en las familias multiproblemáticas:

P	
E	- Funcionamiento intelectual bajo.
R	- Escaso autocontrol.
S	- Baja tolerancia a la frustración.

O N A L E S	<ul style="list-style-type: none"> - Dificultades para prever las consecuencias de sus actos. - Falta de empatía. - Pensamiento concreto. (Dificultades para planear la acción). - Locus de control externo. - Escasas habilidades sociales.
F A M I L I A R E S	<ul style="list-style-type: none"> - Prácticas de disciplina basadas en el castigo y/o inconsistencia. - Refuerzo de la conducta inapropiada. - Pobre supervisión paterna. - Ausencia de reglas claras en el hogar. - Familia disfuncional. - Falta de comunicación, afecto y apoyo emocional. - Relaciones conyugales conflictivas. - Familia numerosa. - Bajo estatus económico. - Abuso de sustancias. - Conducta delictiva de miembros de la familia.
E S C O L A R E S	<ul style="list-style-type: none"> - Bajo rendimiento escolar. - Ausentismo. - Ambiente escolar no contenedor. - Escasa atención a los problemas. - Escasas recompensas a las conductas prosociales. - Refuerzo de la conducta inapropiada.

Factores protectores en las familias multiproblemáticas:

P	
E	- Primogénito.
R	- Buena salud y desarrollo.
S	- Temperamento agradable.
O	- Autonomía.
N	- Inteligencia.
A	- Empatía.
L	- Locus de control interno.
E	- Solución de problemas.
S	- Grupo de amigos.
F	
A	- Familia poco numerosa.
M	- Patrones de crianza consistentes.
I	- fuertes lazos afectivos.
L	- Buena comunicación.
I	- Atención y supervisión paterna adecuada.
A	- Familia comprometida con valores sociales y morales.
R	- Terceras persona referentes del niño/a y/o adolescente.
E	- Amplia red de apoyo social y emocional.
S	
E	
S	- Positivo rendimiento escolar.
C	- Presentismo.
O	- Ambiente escolar contenedor.
L	- Valoración del estudio en el hogar.
A	- Refuerzo de las conductas prosociales.
R	
E	
S	

CAPITULO IV
MALTRATO INFANTO-JUVENIL

4.1 Maltrato infanto-juvenil. Según Ferreira, Graciela B. (1992), el maltrato infanto-juvenil:

“Es cualquier acción u omisión, que provoque daño físico o psicológico a un niño por parte de sus padres o cuidadores”.

Otro concepto que se puede citar por ser más amplio y específico, es el de **Pérez Aurora (1986)**, quien considera a esta situación como:

“Un menor, es decir, una persona por debajo de los 18 años de edad; es maltratado o abusado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sean por acciones u omisiones llevadas a cabo por el padre o la madre u otras personas responsables de su cuidado. O sea, que el maltrato es por acción o por descuido o negligencia”.

4.2 Tipos de maltrato. Distintos autores explican los tipos y características de maltrato. Aquí, en éste ítem, solo se hará mención de aquellos que hacen referencia a las consecuencias que sufren los niños cuando son separados o abandonados por sus padres:

- Abandono emocional.
- Abandono físico.
- Consecuencias del abandono.

4.2 a)- Abandono emocional. Según Ferreira, Graciela B. (1992),

“El abandono emocional es la falta de respuestas a las necesidades de contacto afectivo del niño, ausencia de contacto corporal, caricias, etc., e indiferencia frente a los estados anímicos del niño”.

El maltrato emocional esta presente en todas las formas de violencia y abandono. Este tipo de abuso, cuando no va acompañado de lesiones físicas, es más difícil de descubrir, por lo que sus efectos pueden no ser vistos hasta mucho tiempo después.

A diferencia de otro tipo de violencia, puede darse de manera sutil e imperceptible. Los adultos que abusan física o sexualmente de los niños, hacen lo posible por mantener oculto su comportamiento. En el maltrato emocional es frecuente que logren mantenerlo escondido, incluso ante ellos mismos.

Los padres también infligen emocionalmente a sus hijos, basados en buenas intenciones, como querer que se destaquen en ciertas actividades físicas o intelectuales, presionándolos o avergonzándolos.

Ferreira, Graciela B. (1992), formula que:

“...se puede llevar a cabo de manera pasiva, sin brindar el afecto, la valoración, contención que requiere el apoyo psicológico del niño. Mientras más temprano comience este maltrato activo o pasivo, mayores serán los daños ocasionados”.

Maher Peter (1990), menciona necesidades básicas que el niño no logra satisfacer cuando vive una situación de abandono emocional:

- Cuidado físico y protección.
- Afecto y aprobación.
- Disciplina y control congruente y apropiado a la edad.
- Oportunidad y estímulo para adquirir autonomía en forma gradual.
- Contacto físico apropiado.
- Apoyo emocional y eventual represión de la atención.
- Reconocimiento del niño como un individuo aparte.

El mismo autor dice que:

“Otros modos de maltrato emocional, realizados por los adultos, pueden ser a través de amenazas constantes de castigos, advertirles a los niños que por algún comportamiento, los padres pueden morir o suicidarse”.

Cabe mencionar que, el ignorar los logros que van consiguiendo los niños durante su desarrollo, es otra forma más sutil de maltrato, y esto perjudica su autoestima.

4.2 a)- 1- Características de los niños que sufren maltrato emocional.

Los niños víctimas de maltrato emocional pueden sufrir sentimientos de confusión y de desesperación. Nos llama la atención, de que a pesar de las ofensas impuestas por los padres, algunos niños se aferren a ellos, lo que puede deberse a la necesidad de cuidado, que por su indefensión requiere el niño, ubicándose así en un dilema, debido a que acude por ayuda al mismo lugar que es origen de agresión. Esta contradicción causa una ambivalencia de amor y odio que se convierte en una situación difícil de manejar y superar.

En otros casos, los niños necesitan disponer de una persona cercana y con presencia constante a quien poder recurrir, algún hermano, tíos, abuelos, vecinos, etc.

Maher Peter (1990), dice que:

“Una persona contenedora puede ayudarlo a desarrollar una capacidad más segura para hacer distinciones y establecer una división, con mayor fundamento en la realidad, entre lo bueno y lo malo, lo positivo y lo negativo”.

Se mencionan algunos indicadores de abuso emocional que pueden ser:

- Extraña falta de confianza en sí mismo.
- Exagerada necesidad de ganar o sobresalir.
- Demandas excesivas de atención.
- Mucha agresividad o pasividad frente a otros niños.

4.2 a)- 2- Consecuencias del maltrato emocional. Pérez Aurora (1986), da a

conocer que:

“El niño maltratado emocionalmente puede sufrir retardo en su desarrollo físico e intelectual, presentando pseudo-oligofrenia, problemas en el lenguaje, en la talla, etc. Además, podemos agregar perturbaciones como el chupeteo, tendencia a morder, trastornos del sueño, de la alimentación, conductas muy agresivas o pasivas, inhibiciones del juego”.

Maher Peter (1990), ofrece recomendaciones a los adultos responsables de los niños que han sufrido algún tipo de maltrato:

“Únicamente, a través de un proceso que exige ser capaces de sufrir y contener nosotros mismos los sentimientos, y pensar seriamente acerca de las necesidades reales, podremos ayudar a los niños a que soporten su propio dolor mediante formas más constructivas, y tal vez ofrecerles la experiencia de una relación con alguien en quien puedan confiar para acudir al sufrimiento, tanto con receptividad como con fuerza”.

4.2 b)- Abandono físico. Esta forma de maltrato es otra de las maneras en que los padres o familiares directos de los niños, pueden victimizarlos.

Frecuentemente, ocurre que este acontecimiento es el último después de una sucesión de conductas abusivas y violentas, a las que han sido expuestos los niños y adolescentes.

Ferreira, Graciela B. (1992), define a este flagelo como:

“Un maltrato pasivo ocurre cuando las necesidades físicas (alimentación, abrigo, higiene, protección y vigilancia de las situaciones potencialmente peligrosas, cuidados médicos), no son atendidas temporaria o permanentemente, por ningún miembro del grupo que convive con el niño”.

Otro concepto que se entrelaza con el anterior, ampliando la perspectiva, sería el de **Quiróz Neira e Iván Peña (1998)**, y es el siguiente:

“El abandono del niño se configura cuando existe incumplimiento en el orden afectivo, económico y asistencial por parte de los padres, tutores o guardadores. En este sentido, se entiende por abandono al niño que se encuentra privado de alimentos, cuidados o educación suficiente, en forma que pueda comprometer su salud física o psíquica, y el niño del cual se ha descuidado el deber de asistencia, vigilancia y corrección por las personas obligadas a su protección”.

4.2 b)- 1 Tipos de abandonos físicos. Quiróz Neira e Iván Peña (1998), dicen que el abandono de niños por parte de sus padres, tutores o guardadores se pueden dar de tres maneras:

1)- Abandono precoz:

“Serían aquellos casos de niños abandonados por la madre biológica en el hospital a los pocos días de nacer”.

Es precoz, porque ocurre inmediatamente después del nacimiento y el niño no alcanza a ser integrado a ninguna familia.

Es total, porque no existe reconocimiento de paternidad, del padre y de la madre.

Es definitivo, porque debido a las concurrencias de las dos variables anteriores, existe irrevocabilidad del acto del abandono.

2)- Abandono tardío:

“Este tipo de abandono, corresponde al niño de madre y/o padre conocidos, pero confiados por ellos a terceras personas por su propia voluntad”.

Estos padres prometen visitas y/o a mantener al niño, sostienen, en un comienzo, hacer visitas, ayudas que se van haciendo esporádicas, y al cabo de un tiempo desaparecen. Este abandono es progresivo y directamente proporcional a la edad del niño. Es decir, mientras aumenta la edad de este, aumenta su grado de desamparo. La notificación del caso también es tardía y el proceso de resolución es más dificultoso.

3)- Abandono indefinido.

“Se refiere al caso del niño nacido de padre y/o madre conocidos, quienes lo confían al cuidado de otra persona, la que posteriormente se desliga de él”.

El niño vive transitoriamente en diversas familias, las cuales no se comprometen en su crianza y mantención en forma permanente. Debido a ello, se va perdiendo el enlace entre el niño y sus padres biológicos. En la fase intermedia se registran periodos en el que el niño vive algún tiempo con la madre o ha permanecido internado en algún sistema institucional.

Según Quiroz Neira e Iván Peña (1998),

“...esta clase de abandonos es también de forma tardía pero pueden aparecer graves lesiones en el desarrollo psico-social del niño, debido a la escasa estabilidad de los modelos socializadores. Además, se presenta el inconveniente de reconstruir

confiablemente el pasado social de niño, y más particularmente, resolver a favor de la adopción”.

4.2 b)- 2 Causas del abandono físico. El abandono y el desamparo de los niños es un problema que concierne, no solo a la familia del niño, en tanto su capacidad para responder a las necesidades de sus niños, sino también a la sociedad, en su responsabilidad de facilitar a los padres el adecuado ejercicio de la defensa de sus hijos.

En la **Ley 6354**, en su Art. N°2, dice:

“La política respecto del niño y el adolescente, tendrá como objetivo su contención en el núcleo familiar a través de la implementación de planes de prevención, promoción, asistencia e inserción social.

Independientemente de la contención en el núcleo familiar, el estado arbitrara los medios para asegurar la protección y cuidado de los mismos, a través de las instituciones en las áreas de salud, educación, justicia, seguridad y otras, para el logro de su bienestar integral”.

En la **ley 26061**, también hace referencia en su Art. N°4, a las políticas publicas, las cuales anuncian el fortalecimiento a las familias, a la aplicación de planes y programas, etc.

Cortez, Juan Eduardo (1989), dice que:

“El comprender y resolver la situación de abandono, requiere de la identificación de los múltiples factores que intervienen e interactúan de modos sistémico ocasionándolo”.

Para este autor, esa pluralidad de aspectos está presente en áreas intrafamiliares y extrafamiliares, y sostiene que el conocerlos puede orientar en el abordaje de esta temática.

De los **factores extrafamiliares**, el mismo autor dice que:

“en esto se cuente la disponibilidad y acceso del grupo familiar a los servicios de la red social del Estado, así como las características económicas y culturales del medio social donde se inserta”.

Las situaciones de desprotección de niños se producen con mayor frecuencia en los grupos más vulnerables de la sociedad.

En los niveles sociales más pobres, los riesgos que se corren para la subsistencia son significativos. Estos sectores se caracterizan por tener bajos niveles de ingresos económicos, elevados índices de desempleo y subempleo, así como bajos niveles educacionales y laborales.

Estas condiciones los llevan a desarrollar un estilo de vida particular, que aunque puede ser disfuncional para las normas y valores socialmente establecidos, es un modo adaptativo a las circunstancias adversas que padecen. De modo que sus prioridades se centran en satisfacer las urgencias inmediatas, de esta manera la educación de sus hijos, como una forma de preparación para el futuro, pasa a un segundo plano o carece de sentido. Se requiere en cambio, que los niños asuman responsabilidades por el sustento familiar y el suyo propio.

Al vivir en tales circunstancias, obviamente el cuidado y protección de los niños se ve alterado, provocando una ausencia de la niñez como un estado prolongado y desprotegido del ciclo vital.

En la **ley 6354**, como así también en la **Ley 26061 en su Art. 33, Inc. 3**, queda bien claro cuando cita que:

“La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización”.

En cuanto a los **factores intrafamiliares**, **Cortez, Juan Eduardo (1989)**, dice que:

“Se refiere a los ingresos y recursos materiales de la familia, las particularidades de sus miembros, la educación de los padres, la estructura y dinámica familiar”.

Para él, la situación interna de las familias con niños en condiciones de desprotección ha sido descripta como una situación de crisis permanente, por que son familias que mantendrían una dinámica generadora de sufrimiento, con limitaciones en la satisfacción de los requerimientos de sus miembros, y serían disfuncionales para la sociedad en su rol como agente socializador.

Entonces, bajo estas circunstancias, el niño queda ubicado en una situación irregular, en una familia donde generalmente prevalecen características de desestructuración.

4.2 b)- 3 La estructura familiar de familias abandonónicas. En la estructura familiar, según **Cortez, Juan Eduardo (1989)**, se pueden describir particulares disfunciones en:

1)- *“La estructura parental: esta estructura en estas familias pueden asumir diferentes formas, sujetas a modificaciones permanentes en el tiempo. Es frecuente que se constituyan en etapas sucesivas del ciclo vital de la familia, el cual refleja un alto grado de inestabilidad en la composición y organización familiar, impactando en el ejercicio de sus roles, así como en las relaciones entre sus miembros”.*

Resulta común que al matrimonio inicial le suceda el abandono del padre, pasando a ser la madre la jefa del hogar.

Posteriormente sobreviene la nueva figura paterna, denominada padrastro, de quien se espera el ejercicio del rol cultural reservado al padre y durante al cual, se incrementa la descendencia.

Dada la precariedad del vínculo conyugal, las necesidades para la sobrevivencia y los obstáculos de un medio adverso, puede ocurrir nuevamente la disolución de la pareja, encontrándose la madre, nuevamente frente a la responsabilidad integral del grupo familiar, hasta que ocurra una nueva unión ocasional o de mayor duración.

El abandono materno es de menor frecuencia. Cuando se da, resulta que el padre, ya sea por incapacidad práctica o limitaciones del medio socio-cultural, busque solución en lo que respecta a los roles maternos, a través de parientes o instituciones de protección. Esto conlleva al riesgo de que el padre termine con su rol de proveedor, con el consiguiente desapego, configurándose la desintegración definitiva de la familia.

También puede ocurrir que el padre se una a otra mujer, emergiendo una nueva figura materna. Lo cual es poco frecuente.

La gran movilidad que presenta, en general la estructura familiar, tiene efectos importantes, tanto en el cumplimiento de los roles parentales como en la dinámica del grupo familiar.

2)- *“El tamaño y composición de la familia: los grupos familiares están constituidos, por lo general, por un número superior a cinco miembros. Es común la presencia de “allegados” que comparten la misma vivienda”.*

Las condiciones habitacionales deficientes, representan un factor de gran incidencia en las relaciones intrafamiliares y de efecto directo en el hacinamiento y la promiscuidad.

El excesivo número de hijos constituye un obstáculo para la adecuada protección y control de éstos.

3)- *“El cumplimiento de roles: es decir, aquellas tareas que deben llevar al adecuado desarrollo de los miembros, en estas familias están desfasadas o directamente no se cumplen”.*

Se puede encontrar, como dice **Cortez, Juan Eduardo (1989)**,

“...la ausencia de las figuras parentales, más frecuentemente la masculina; incumplimiento por parte del padre, de su rol de provisión económica. La función de

criar a los hijos, a veces es delegada a personas inadecuadas para ejecutarlas; por ejemplo al hermano mayor”. Cuando esto ocurre, es ahí donde se realiza el seguimiento y control del caso, quedando éste bajo la supervisión e intervención de los profesionales del área”.

El mismo autor sostiene que: *“Entre los factores que obstaculizan el cumplimiento de los roles familiares, podemos encontrar:*

- *El consumo de alcohol y/o drogas.*
- *Incapacidad física o mental.*
- *Delincuencia habitual o reclusión de los padres.*
- *Prostitución o vida disipada de la madre.*

También influye en la calidad de los roles familiares, el nivel educativo cultural de los padres, mayoritariamente precario o nulo. Esto implica limitaciones para el desenvolvimiento laboral, falta de conocimiento de las necesidades de sus hijos según la edad e incapacidad para ayudarlos en el desarrollo escolar.

4.2 b)- 4 Dinámica de los sistemas. Otra área intrafamiliar que presenta características potenciales de abandono, es la dinámica de los sistemas.

Para **Cortez, Juan Eduardo (1989)**, la dinámica de los sistemas se refiere a:

“...las relaciones conyugales y parentales”.

Las alteraciones graves en estos sistemas, constituyen un factor estrechamente relacionado con la situación irregular de un niño.

Según este autor,

“Las uniones de los padres suelen ser inestables, con problemas de comunicación y predisposición a la violencia”.

Cortez, Juan Eduardo (1989), dice que:

“Los efectos de carencias total o parcial de relaciones parentales sobre el equilibrio psicológico del niño, generalmente permanecen poco visibles para rebelarse largo

tiempo después; siendo un factor más que impulsa la salida de los hijos del hogar, antesala, por lo general, de conductas infractoras”.

Entre los factores de desencadenamiento directo de conflictos cotidianos entre padres e hijos, pueden señalarse por parte del niño y/o adolescente: el mal rendimiento escolar, la permanencia en la calle, antagonismo con el padrastro o madrastra, discusiones graves entre hermanos o hermanastros, rechazo de la hija adolescente embarazada, relaciones sentimentales del niño y/o adolescente con personas recibidas como indeseables, integración de pandillas, adicción a las drogas y/o alcohol, mala conducta, rebeldía y desobediencia, ausentismo escolar, agresividad, entre otras.

Esta problemática de abandono que afecta a los niños, según **Cortez, Juan Eduardo (1989)**,

“...es consecuencia de la situación de desestructuración familiar, en un contexto social determinado”

4.2 b)- 5 Los distintos niveles del problema del abandono. Esta problemática abarca una pluralidad de aspectos entrelazados en distintos sistemas que interactúan, los cuales constituyen factores que predisponen al abandono.

Ahora bien, ¿de qué modo se puede intervenir para modificar esas características disfuncionales, que llevan a resultados tan nocivos para nuestros niños y adolescentes?

Según Cortez, Juan Eduardo (1989), es necesario que se lleven a cabo actuaciones en las siguientes áreas:

* *“En los chicos, es importante compensar las carencias derivadas de su situación de abandono”.*

Modificar su experiencia socializadora, mediante planificaciones que le proporcionen posibilidades distintas a lo que lo llevaron a su situación irregular. Requiere elaborar su visión de la realidad y redefinir su actitud con respecto a ella.

* *“En cuanto a **la familia**, se la debe ayudar a orientar y ayudar en el mejoramiento de sus condiciones de vida y en el desarrollo de acciones educativas para reforzar el adecuado desempeño de sus roles básicos de maternidad, paternidad y fraternidad”.*

Relacionado a esto y a las demás formas de maltrato, nuestra Ley 26061 y en la Ley 6354, quien en ésta última, en su objeto y fin de dar solución a las situaciones de violencia y abandono, establece en su Art. N° 5:

“A fin de que los padres, tutor o guardador ejerzan sus derechos y deberes con responsabilidad, el estado suministrara la orientación y asistencia adecuada a los mismos con el objeto de favorecer la protección integral del niño y el adolescente”.

* *“Por último, **el medio social**, a través de éste se debe modificar los factores ambientales que favorecen las situaciones de desprotección. Es necesario concentrar los esfuerzos en comunidades delimitadas y definir radios de acción que permitan controlar las acciones que se desarrollen en el entorno del descuido, por medio de personas, instituciones y organizaciones comunitarias”.*

Lo principal en el trabajo con la comunidad, debe ser, organizarla en función de las necesidades infanto-juveniles y de las familias que viven en ella, lo que además, requiere de una educación comunitaria, buscando la modificación de algunos patrones socio-culturales que transformen la experiencia socializadora del niño y satisfagan sus necesidades de protección.

4.2 c)- Consecuencias del abandono. Las consecuencias que sufren los niños y/o adolescentes en situación de abandono son múltiples, involucrando su integridad y bienestar físico y psicológico, como ocurre en todos los casos de maltrato a la niñez y adolescencia.

Algunos efectos importantes pueden ser la desnutrición y la privación socio-cultural, las que inciden en su retraso o déficit de las funciones cognitivas, verbales y motoras que se requieren para el aprendizaje escolar, ocasionando altos índices de problemas pedagógicos y deserción precoz de la escuela.

La carencia de un entorno afectivo, estable y coherente, provoca en los niños un desarrollo emocional desestabilizado e inmaduro. Estas alteraciones, en la afectividad, se manifiestan posteriormente en la interacción con los demás, a través de la desconfianza o reticencia a involucrarse emocionalmente con otras personas, en la vulnerabilidad emocional frente a las contingencias ambientales y dificultades para la expresión de sus sentimientos.

La precariedad de las condiciones de vida y la escasez de experiencias satisfactorias, los lleva a desarrollar un egocentrismo, que podría hacerlos buscar gratificaciones inmediatas, presentando dificultades para postergar sus impulsos.

Cortez, Juan Eduardo (1989), para todo lo expuesto dice:

“La escasa internalización de normas y valores socialmente esperados, posibilitará el hecho de que se involucren en conductas ilícitas, transgrediendo la ley. Otros comportamientos que pueden ser realizados por estos chicos y considerados como desadaptados, serían aquellos relacionados a hábitos de higiene, ingesta de alcohol o drogas, maneras de expresarse y comunicarse, etc. Aunque estas conductas tengan características negativas para el resto de la sociedad, son “apropiadas” al contexto de desprotección, abuso o maltrato en el que estos niños se desenvuelven”.

4.3 Padres irresponsables. Para Liliana Barg (2003),

“La responsabilidad en la crianza de los hijos no tiene que ver con la actitud, sino con las habilidades reales internas. No todos los seres humanos tienen la capacidad de la paternidad, de hecho, es necesario que la persona haya avanzado en su propio proceso personal, ya que si pasa ese proceso de manera satisfactoria se habrán generado las herramientas y compromisos necesarios consigo mismo, es decir, se puede ser responsable con un hijo sólo hasta que se aprende a ser responsable con uno mismo. La problemática principal de la gran mayoría de padres ‘irresponsables’ es que tienen necesidades personales no cubiertas, como seguridad, pertenencia y reconocimiento, por lo tanto, si no tienen esa capacidad hacia ellos, menos la van a tener hacia otros”.

Generalmente los actos de irresponsabilidad van acompañados de ignorancia, inconciencia y falta de madurez. La responsabilidad tiene que ver con el cuidado, respeto y la socialización que el padre ejerce con su hijo, ya que él tiene que hacer conciencia de su papel adulto frente a su hijo”.

4.4 Las denuncias y las estadísticas. Las denuncias de las situaciones de maltrato han sido ser poco frecuentes, dificultando poder conocer el problema en su real magnitud. En nuestro medio se está observando un cambio respecto a esto.

El incremento de estas acusaciones ante las autoridades, podrán estar hablando de un cambio maduro en las actitudes de los ciudadanos, quienes de algún modo mostrarían con esas conductas, estar tomando conciencia de lo perjudiciales que son los sucesos de violencia, y a su vez estarían colaborando en el intento de erradicar este flagelo que tanto daño provoca.

Además, podemos decir, que no solo responderán con esas denuncias a cuestiones personales, sino también a obligaciones legales. Dado que la **Ley N° 6.364, dice en su Art. N° 14:**

“Toda persona que tomara conocimiento de situaciones que atenten contra la integridad psíquica y/o física de los niños y adolescente, deberá ponerlo en conocimiento de los organismos competentes...”

Fazzio, Adriana (2010), afirma que:

“...el que los miembros de la sociedad hagan saber de sus conocimientos de las situaciones de maltrato y abuso a menores a las autoridades correspondientes, ayudará al trabajo de prevención y búsqueda de soluciones a este flagelo; a su vez permitirá saber con mayor certeza la cantidad de casos existentes en nuestro país”.

4.5 Algunas consideraciones de nuestro trabajo. *Las instituciones que contienen a los niños y adolescentes, los distintos programas dirigidos a ellos y a sus familias y las pautas establecidas con el fin de preservar con dignidad sus vidas, dan,*

no tan solo la posibilidad, sino también la responsabilidad a la sociedad, de continuar elaborando y llevando a cabo medidas que tengan como objetivos, abrir nuevos caminos y continuar con otros que han sido iniciados, en la prevención y solución de la problemática de los niños víctimas de abusos y abandonos, que los coloca en situaciones sociales especialmente difíciles.

El pensar en las distintas alternativas que permitan afrontar la situación de los niños y adolescentes judicializados, implica tener en cuenta los variados factores, tanto del contexto social como del familiar que intervinieron dando como resultado la posición irregular de los mismos.

Entre la variedad de los casos que se presentan, se encuentran los de aquellos chicos que no pueden ser reintegrados a sus familias biológicas, debido a la patología de las mismas o al abandono que éstas han realizado, lo cual implica que tengan un pronóstico incierto o de largo plazo para la recuperación de sus derechos ante la situación de vulnerabilidad.

**METODOLOGIA
DE LA
INVESTIGACIÓN**

Metodología de la investigación.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

- Investigar si 10 familias abordadas por el Órgano Administrativo Mixto de Guaymallén, Mendoza, asumen la responsabilidad legal de la aplicación de las medidas excepcionales impuestas bajo la Ley 26061, entre el año 2008 y 2010.

Objetivos específicos

- Indagar sobre la situación actual de 10 familias abordadas por el Órgano Administrativo de Guaymallén, Mendoza, bajo la aplicación de medidas excepcionales impuestas por la Ley 26061, entre el año 2008 y 2010.
- Describir las causas y consecuencias de la aplicación de las medidas excepcionales de 10 familias abordadas por el Órgano Administrativo de Guaymallén, Mendoza, entre el año 2008 y 2010.

Hipótesis

“Las familias abordadas por el Órgano Administrativo Mixto de Guaymallén, Mendoza, entre el año 2008 y 2010, asumen la responsabilidad legal de las medidas excepcionales otorgadas por la Ley 26061”.

Pregunta de investigación.

“¿Qué dificultades tiene la aplicación de medidas excepcionales impuestas en 10 familias abordadas por el Órgano Administrativo de Guaymallén, para asumir la responsabilidad legal otorgada por la Ley 26061, entre el año 2008 y 2010?”

Aspecto metodológico

Tipo de estudio: DESCRIPTIVO

- El tipo de estudio es DESCRIPTIVO porque se miden las variables en las familias y se proporciona su descripción.

Tipo de diseño: NO EXPERIMENTAL-TRANSVERSAL.

- El tipo de diseño es NO EXPERIMENTAL debido a que no hay intención de manipular las variables, y se observa a la familia y la situación ya existente.
- El tipo de diseño es TRANSVERSAL, ya que el propósito es recolectar datos y describir variables de las familias en un momento único.

Técnicas y procedimientos a utilizar:

- Muestra probabilística: se utiliza una muestra de 10 familias abordadas por el Órgano Administrativo de Guaymallén, Mendoza, entre el año 2008 y 2010.
- Entrevistas semiestructuradas: entrevistas a cuatro (4) profesionales que trabajan en el Órgano y a 10 familias abordadas por el Órgano Administrativo de Guaymallén, Mendoza, entre el año 2008 y 2010.
- Observación: - participante.
 - en las instituciones y en los domicilios de cada una de las familias.
- Análisis de Documentación. (expedientes)
- Genogramas: incluidos en los informes de los expedientes.

Metodología utilizada. En el presente trabajo de investigación se utiliza una metodología que puede ser considerada compleja, dado que incluye diferentes elementos. Por eso, para facilitar su comprensión, se presenta previo a su desarrollo detallado, un cuadro. El mismo muestra por qué medios se han investigado los distintos objetivos. Dicha síntesis es la siguiente:

OBJETIVOS	MÉTODOS	TÉCNICAS
-1-	A – Observación de campo	1) Observación participante. 2)- Análisis de documentación (expedientes) 3)- confección de genogramas
-2-	B – Estudio de caso de corte transversal	1)- Entrevistas semiestructuradas

Descripción y desarrollo de la metodología utilizada

A – Observación de campo:

Con este diseño se intentó responder a los objetivos específicos. Estos serían: “Indagar sobre la situación actual y describir las causas y consecuencias de la aplicación de las medidas excepcionales de 10 familias abordadas por el Órgano Administrativo de Guaymallén, Mendoza, entre el año 2008 y 2010”.

Como técnicas se utilizaron también:

1. **Observación participante**
2. **Análisis de documentación**
3. **Genogramas.**

Ninguna de éstas por sí solas podía responder a los objetivos, de ahí que fue necesario su complemento y análisis en conjunto.

La observación de campo es la investigación del objeto de estudio en las circunstancias y ambiente donde se produce.

Consistió en realizar aproximaciones que permitieron obtener un conocimiento fenomenológico (es la ciencia que estudia la relación que hay entre los hechos y el ámbito en que se hace presente esta realidad), el cual pudiera contener los diferentes componentes que conforman el objeto de estudio.

A continuación se describirán las técnicas utilizadas en éste método.

1)- Observación participante: La misma, se refiere a la observación y el conocimiento del fenómeno a estudiar, formando el observador parte activa del campo en el que él mismo se da.

Esta forma de obtener datos permitió evitar técnicas indirectas de observación. Además, el ser participante, posibilitó el contacto directo con los diferentes sistemas, conociendo y vivenciando sucesos.

Esta técnica pudo brindar una información integrada de las interacciones, roles y pautas que se establecen en las distintas estructuras; lo cual no se habría logrado de haberse hecho tareas en solo algunas áreas, como por ejemplo, trabajar con un grupo de padres y/o niños, con una única familia o realizar entrevistas a los profesionales averiguando acerca de sus situaciones actuales.

El rol de observación de campo consistió en la realización de solo una entrevista domiciliaria con cada una de las familias, en un momento único. Esto, se convino así con los profesionales del área y las autoridades de la facultad, para no victimizar a las familias y sobre todo a los niños y/o adolescentes.

Datos que no fueron obtenidos en las entrevistas, fueron brindados por los profesionales del área que son los encargados de realizar el seguimiento de las familias según las zonas correspondientes.

Esto permitió obtener un conocimiento vivencial directo, de múltiples sistemas intervinientes, sus funcionamientos y modos de organización.

2)- Análisis de documentación (expedientes): Es el conocimiento de los detalles de cada caso tal como constan en la documentación, operativos en un sistema de legajos. El mismo, es la documentación de la historia institucional de cada familia; integralmente constan: datos personales, fichas médicas, informes de los establecimientos educativos o de las instituciones intervinientes, requerimientos judiciales, etc.

El estudio de estos escritos se realizó debido a la importancia de los contenidos respecto al desarrollo integral de cada una de las familias, permitiendo obtener datos, antecedentes y detalles oficiales e interinstitucionales, conocidos y compartidos por los responsables.

En estos documentos consta lo que sucede desde que llega la denuncia al área hasta que se les da de baja al caso.

Los legajos son el medio más fiel de convalidar la historia de los casos. Por ello, se examinaron los correspondientes a las 10 familias que se tomaron como muestra para la intervención.

3)- Genogramas: Es la representación gráfica de la estructura y funcionamiento de una familia.

En estos casos se identificaron los miembros que la componen, el nombre, el sexo, las edades y los tipos de relaciones. (Se han modificado los nombres verdaderos, a fin de preservar la intimidad de las personas involucradas).

El genograma es una manera didáctica de representar analíticamente un sistema, pudiendo conocerlo con facilidad y claridad; y al mismo tiempo, integrando sus elementos.

Lo que se va a hacer es, a través del método de observación de campo y de las técnicas que lo integran, mostrar principalmente como se conforma un sistema de familia luego de haber aplicado una medida excepcional en el mismo.

Los casos se presentarán describiendo aspectos y características de cada una de las 10 familias al iniciar la intervención el equipo de profesionales del área y también se presentarán los mismos al momento de la entrevista domiciliaria.

B- Estudio de caso de corte transversal: Fue utilizado con el fin de poder identificar aspectos que pueden caracterizar el funcionamiento de las familias en un momento único, lo que implicaría responder al segundo objetivo específico del presente trabajo de investigación: “Describir las causas y consecuencias de la aplicación de las medidas excepcionales de 10 familias abordadas por el Órgano Administrativo de Guaymallén, Mendoza, entre el año 2008 y 2010”.

Este método consiste en un procedimiento de observación participante, donde frente a un caso común o frecuente se encuentran presentes gran parte de las características que se desean conocer del fenómeno a investigar.

No sirve para la generalización o postulación de leyes científicas, pero permite un amplio conocimiento cualitativo.

En el estudio de casos de corte transversa se incluyó la entrevista semiestructurada, permitiendo un abordaje específico en las indagaciones que se efectuaban en un momento dado, único e irrepetible porque no existe continuidad en el eje del tiempo.

1)- Entrevista semiestructurada:

Entrevistas a las familias: Esta técnica se utilizó porque se consideró que era la manera más adecuada de obtener información actualizada de los casos, dado que los profesionales encargados del seguimiento de los mismos, no presentaban la actualización de los expedientes; en algunos casos tenían un atraso de dos (2) o tres (3) meses sin obtener conocimiento situacional de las familias.

En primer lugar se elaboró una encuesta volcada en una ficha para obtener los datos personales de cada uno de los miembros de la familia.

En segundo lugar y a continuación se elaboraron veintiún (21) preguntas que permitían averiguar los datos que se necesitaban por medio de la indagación de distintas interacciones de la familia, los niños y/o adolescentes y sus relaciones con otros sistemas.

La entrevista fue administrada a los adultos responsables del cuidado de los niños y/ o adolescentes, solicitándoles su aprobación para que la conversación fuera voluntaria.

Las entrevistas, pudieron responder a uno de los objetivos específicos que es: “Investigar si 10 familias abordadas por el Órgano Administrativo Mixto de Guaymallen, Mendoza, asumen la responsabilidad legal de la aplicación de las medidas excepcionales impuestas bajo la Ley 26061, entre el año 2008 y 2010”.

Antes de iniciar cada una de las entrevistas, se realizaron los genogramas para tener una visión más clara de la composición familiar de las mismas.

Modelos de ficha.

La encuesta fue volcada en una ficha que se desarrolla a continuación.

Apellido y nombre de adultos responsables de los niños y/o adolescentes.					
Vínculo con los niños y/o adolescentes:			Zona de permanencia:		
Estado civil:		Ocupación:		Escolaridad:	
Datos de niños y/o adolescentes					
Apellido y nombre	Vínculo	Est. civil	Edad	Escolaridad	Ocupación

Modelo de entrevista.

Entrevistas a las familias: Las preguntas administradas a los adultos responsables del cuidado de los niños/as y/ o adolescentes son:

- 1)- ¿Quiénes conviven con el o los niños y/o adolescentes en referencia actualmente?
- 2)- ¿Qué causa fue la que desencadenó la implementación de medidas excepcionales?
- 3)- ¿Cuáles fueron las medidas excepcionales implementadas por la justicia?
- 4)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?
- 5)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?
- 6)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomada por la justicia?
- 7)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomada por la justicia?
- 8)- ¿Qué cambios han efectuado el o los adultos que conviven con los niños y/o adolescentes para revertir de manera posita la situación problema?
- 9)- ¿Qué cambios han efectuado el o los progenitores que NO conviven con los niños y/o adolescentes para revertir de manera posita la situación problema?
- 10)- ¿Los niños y/o adolescentes, tiene las libretas de salud actualizadas?
- 11)- ¿Los niños y/o adolescentes, van al colegio actualmente?
- 12)- ¿Los niños y/o adolescentes, cobran la Asignación Universal?, Si lo hace, ¿Quién maneja esta plata y en qué la utilizan?

- 13)- ¿Qué cambios han presentado los niños y/o adolescentes luego de la medida excepcional establecida?
- 14)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica? Si lo realizó ¿Por cuánto tiempo lo hizo?, ¿Piensa que le sirvió el tratamiento u orientación psicológica?
- 15)- ¿Los niños y/o adolescentes, han realizado o aún realizan algún tratamiento psicológico?
- 16)- ¿El o los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes, han realizado o aún realizan algún tratamiento psicológico?
- 17)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes se incorporaron en algún momento al programa de “Fortalecimiento Familiar” brindado por el área del O.A.M. de Guaymallén? Si asistieron al programa ¿Les sirvió de ayuda?
- 18)- ¿Las autoridades judiciales, tomaron alguna medida de exclusión del hogar o prohibición de acercamiento a alguno de los progenitores de los niños y/o adolescentes?
- 19)- ¿Se ha establecido régimen de visita y cuota alimentaria con el responsable excluido del hogar? La misma ¿Se cumple según lo ordenó la justicia?
- 20)- ¿La persona excluida del hogar, para revertir de manera positiva la situación problema, ha realizado algo?
- 21)- ¿Los profesionales que intervinieron o intervienen en su caso, creen que han realizado un trabajo efectivo ante su situación? Fundamente su respuesta.

Entrevistas a los profesionales: Las entrevistas dirigidas a los profesionales se realizaron en el Órgano Administrativo Mixto de Guaymallén, de manera que no se modificó ni alteró el horario de trabajo de los mismos. Los profesionales aportarían datos de relevancia que hacen a la continuidad de los casos y conocimiento del entorno familiar de los sistemas.

Esta técnica nos sirvió tanto a los profesionales, para actualizar los expedientes, como a nosotros para efectuar el trabajo de investigación.

Las preguntas formuladas fueron las siguientes:

- 1)- ¿Cuáles son los derechos de las niñas, niños y adolescentes amenazados o violados que se presentan en la mayoría de los casos? (salud, educación, identidad, integridad física, etc.)

- 2)- ¿Qué hacen estas las familias ante la implementación de medidas excepcionales?
- 3)- ¿Cómo implementan los profesionales las estrategias de abordaje ante la decisión de proponer medidas excepcionales?
- 4)- ¿Cuentan con casos donde las familias no respetan las medidas tomadas por la justicia? Si es así ¿De qué manera actúan para revertir la situación?
- 5)-¿Porqué cree que los adultos responsables de los niños y/o adolescentes no respetarían las medidas excepcionales implementadas por la justicia?
- 6)- ¿Creen que las medidas excepcionales son una herramienta efectiva para revertir la situación de vulnerabilidad de los niños y sus familias? Fundamente su respuesta.

Presentación de los datos:

En las siguientes páginas, exponemos brevemente los casos de esta investigación. La misma consta del estudio de diez (10) familias seleccionadas del Órgano Administrativo Mixto de Guaymallén, a las cuales se les han aplicado medidas excepcionales.

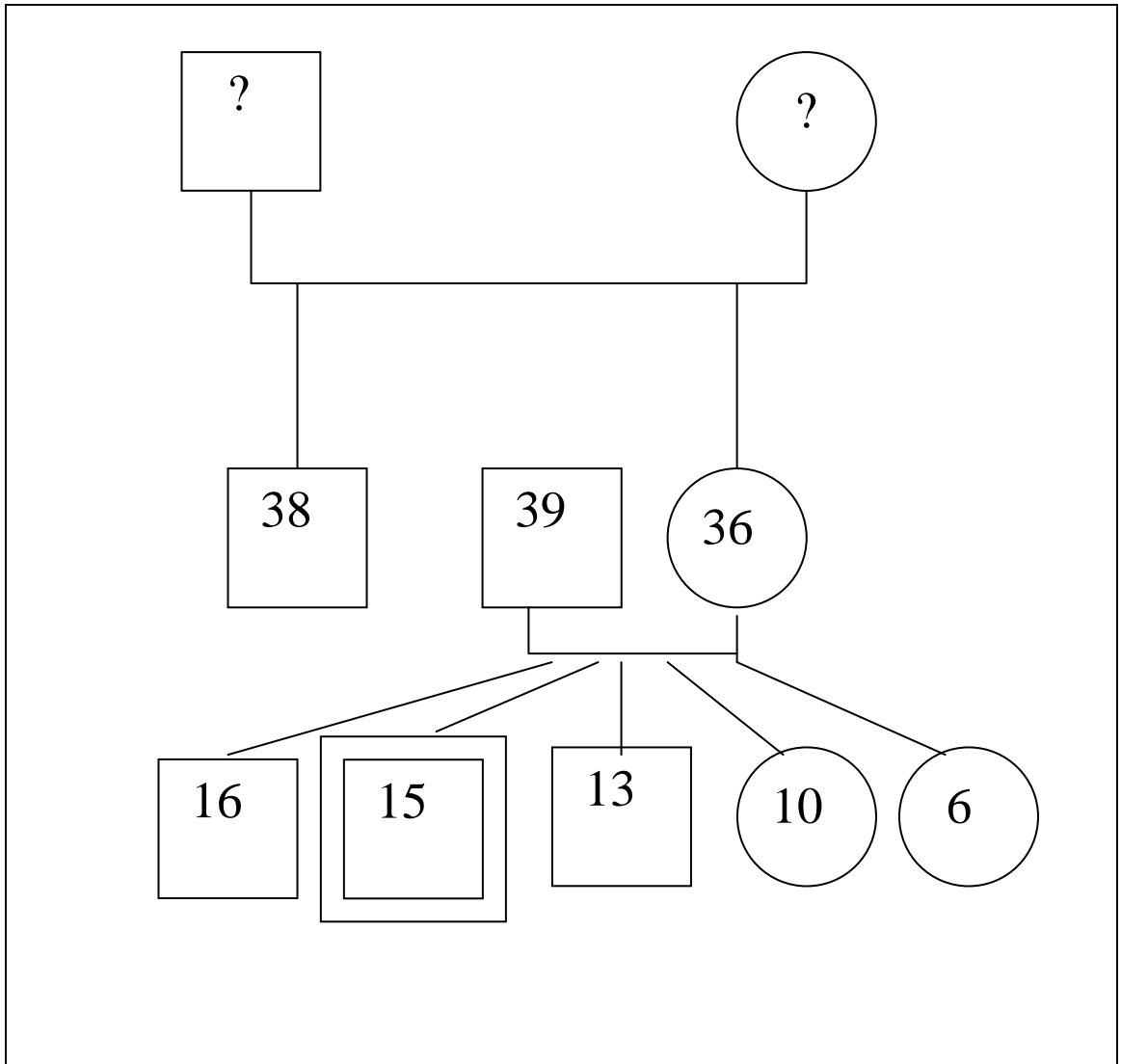
El ordenamiento de los datos responde a cada uno de los objetivos específicos que nos planteáramos en el capítulo anterior, definidos a partir del marco teórico diseñado; para obtener conclusiones sobre el objetivo general de la investigación.

1° Objetivo específico:

“Indagar sobre la situación actual de 10 familias abordadas por el Órgano Administrativo Mixto de Guaymallén, Mendoza, bajo la aplicación de medidas excepcionales impuestas por la Ley 26061, entre el año 2008 y 2010”.

Luego de una cuidadosa lectura de los expedientes de las 10 familias seleccionadas, se construyen las siguientes fichas, entrevistas y genogramas de las familias; y las entrevistas de los profesionales del Órgano Administrativo Mixto de Guaymallén, que responden al primero de los objetivos específicos de la investigación.

Los nombres de las personas referidas en nuestra investigación han sido modificados con el fin de preservar la identidad de los mismos.

FAMILIA 1**GENOGRAMA FAMILIA "M"****Ref: M. K. (15 años).**

Apellido y nombre de adultos responsables de los niños y/o adolescentes: Q. P. (38 años)					
Vínculo con los niños y/o adolescentes: padrino de K.				Zona: Belgrano	
Estado civil: soltero		Ocupación: mecánico		Escolaridad: terciario completo	
Apellido y Nombre	Vínculo	Est.Civil	Edad	Escolaridad	Ocupación
M. J.	cuñado	casado	39	1° incomp.	Changarín
Q. N.	hermana	casada	36	2° incomp.	Ama de casa
M. M.	Sobrino	Soltero	16	1° incomp.	Abandono escolar
M. K.	Ahijado	Soltero	15	1° incomp.	Ayudante mecánico y estudiante
M. L.	Sobrino	Soltero	13	2° incomp.	Estudiante
M. M.	Sobrino	Soltero	10	1° incomp.	Estudiante
M. N.	sobrino	soltero	6	1° incomp.	Estudiante

Quien responde a las preguntas es el Sr. Q. P., padrino del joven M. K. (15).

1)- ¿Quiénes conviven actualmente con el o los niños y/o adolescentes en referencia?

-K. (15) y yo-

2)- ¿Qué causa fue la que desencadenó la implementación de medidas excepcionales?

- La situación grave que vivía la familia de mi hermana por las conductas de violencia de K. (15), han dado como consecuencias, en reiteradas oportunidades, graves lesiones dirigidas hacia su madre y hermanos-

3)- ¿Cuáles fueron las medidas excepcionales implementadas por la justicia?

-La exclusión del hogar y la internación de K. (15) en el hogar "Vivencias Compartidas". En ese hogar estuvo, creo, que casi un mes. Después volvió a su casa y al otro mes vino a vivir conmigo. Fue entonces cuando me dieron la guarda provisoria de K.-

4)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-Si.-

5)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-No. Mi hermana, quería que lo internaran de nuevo. Pero las Trabajadoras Sociales le preguntaron K. (15) con quién quería vivir, y dijo que conmigo.

Mi cuñado es un fantasma en su casa. Lo único que hace es trabajar.-

6)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomadas por la justicia?

-Si. K. (15) va todos los fines de semana a visitar a su mamá y hermanos, pero también lo hace cuando quiere, ya que vivimos a una cuadra de distancia. Trata de ir cuando su mamá no esta para ver a sus hermanos. Dice que no la quiere ver.-

7)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomadas por la justicia?

-No. A mi hermana y a su marido los mandaron a hacer un tratamiento psicológico pero nunca fueron. Mi hermana es la que necesita tratamiento o alguien que la ayude a criar a sus hijos. Se que está yendo al programa de “Fortalecimiento Familiar” de Desarrollo Humano, pero no se como le esta yendo, mis otros sobrinos a veces me piden que los lleve a mi casa, pero yo no puedo, trabajo todo el día, quién los va a atender.-

8)- ¿Qué cambios han efectuado el o los adultos que conviven con los niños y/o adolescentes para revertir de manera positiva la situación problema?

-Me cambió la vida. Ahora tengo que cocinar para dos y mantener los horarios organizados ya que K. (15) entra al colegio al medio día. A la mañana me ayuda en el taller y a la tarde va al colegio. Cuando vuelve hace la tarea o estudia. Este año está postulado como abanderado. -

9)- ¿Qué cambios han efectuado el o los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes para revertir de manera positiva la situación problema?

-Nada, todo lo contrario, parece que mi hermana se lo hubiera querido sacar de encima.-

10)- ¿Los niños y/o adolescentes, tiene las libretas de salud actualizadas?

-Si, y la tiene mi hermana, ella es la que lleva todos los papeles y los tiene en una carpeta.-

11)- ¿Los niños y/o adolescentes, van actualmente al colegio?

-Si. Ha mejorado con las notas y está postulado como abanderado para fin de año.-

12) - ¿Los niños y/o adolescentes, cobran la Asignación Universal?, Si lo hace, ¿Quién maneja esa plata y en qué la utilizan?

-La cobra mi hermana y no se la he pedido. Yo me las arreglo bastante bien con K. (15). El cobra un sueldo trabajando en mi taller y se lo gasta en ropa, sale al cine o al centro con sus amigos.-

13)- ¿Qué cambios han presentado los niños y/o adolescentes luego de la medida excepcional establecida?

-K. (15) conmigo no es violento, pero con su madre sigue peleando pero no le ha pegado más, al igual que con sus hermano. El problema es que mi hermana no sabe ponerles límites. Hablo con ella, y es como que se lo quisiera sacar de encima. No la entiendo.

Con sus hermanos está mucho mejor, es más, los trae para el taller y ellos quieren que K. (15) les enseñe a arreglar los autos.-

14)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica? Si lo realizó ¿Por cuánto tiempo lo hizo?, ¿Piensa que le sirvió el tratamiento u orientación psicológica?

-No. -

15)- ¿Los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?

-Como ya le dije, el juez mandó a mi hermana y cuñado a un psicólogo pero ninguno fue.-

16)- ¿Los niños y/o adolescentes, han realizado o aún realizan algún tratamiento psicológico?

-K. (15) estuvo haciendo tratamiento psicológico y psiquiátrico en el Hospital El Sauce y luego lo internaron en el Hogar Vivencias Compartidas.

Actualmente no toma medicamentos pero está yendo al Centro de Salud N° 16 y lo atiende una psicóloga. Desde el colegio, la psicopedagoga dice que está muy contenta con los cambios que ha presentado K. (15) desde que vive conmigo.-

17)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes se incorporaron en algún momento al programa de “Fortalecimiento Familiar” brindado por el área del O.A.M. de Guaymallén? Si asistieron al programa ¿Les sirvió de ayuda?

-No. Pero mi hermana si fue. Parece que de nada le sirvió.-

18)- ¿Las autoridades judiciales, tomaron alguna medida de exclusión del hogar o prohibición de acercamiento con algunos de los progenitores de los niños y/o adolescentes?

-Si, la exclusión del hogar para K. (15). De todas formas mi hermana no viene a ver a K. (15), si él no va para su casa, no lo ve.-

19)- ¿Se ha establecido régimen de visita y cuota alimentaria con el miembro excluido del hogar?

-Si. –

La misma ¿Se cumple según lo ordenó la justicia?

-No. Mi hermana no me da plata, pero lo prefiero así para que K. (15) no tenga más problemas.-

20)- ¿La persona excluida del hogar ha realizado algo para revertir de manera positiva la situación problema?

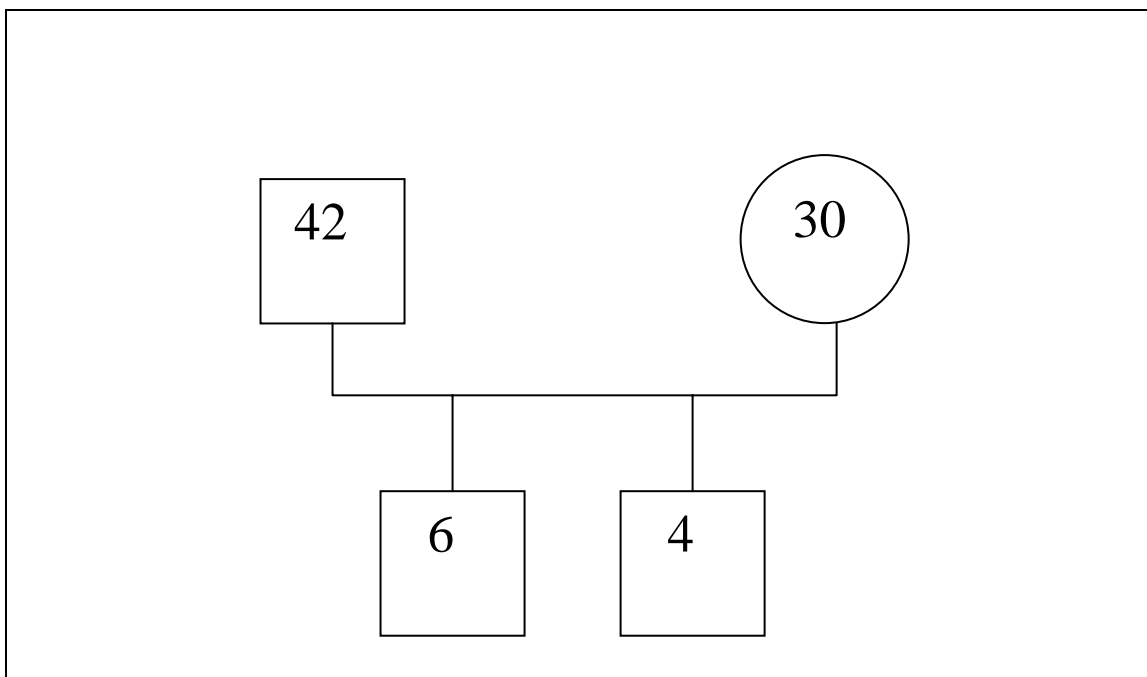
-K. (15), cada vez que se pelea con la madre, regresa a mi casa hasta que se calma. Hablamos mucho, y a veces, yo se que tiene razón. Pero esta intentando componer las cosas, aunque no quiere volver con su mamá.-

21)- ¿Los profesionales que intervinieron o intervienen en su caso, creen que han realizado un trabajo efectivo?

-Si.-

Fundamente su respuesta.

-Lo que más me preocupaba a mí, es que me enteré, de un día para otro que K. (15) les pegaba a su mamá y hermanos. Cuando las Trabajadoras Sociales me preguntaron si yo podía hacerme cargo de K. (15), no lo dudé, pero me dijeron que era momentáneo. Han pasado seis (6) meses desde que K. (15) vive conmigo y las Trabajadoras Sociales han venido solo dos (2) veces. Personalmente he intentado que K. (15) vuelva a su casa con su mamá y hermanos, pero él insiste en que quiere vivir conmigo, por eso no lo he presionado más; y yo estoy contento porque lo he adoptado como un hijo, y a mí sí me hace caso.-

FAMILIA 2**GENOGRAMA FAMILIA "C"****Ref: Hermanos C. M. (6) y C. C. (4).**

Apellido y nombre de adultos responsables de los niños y/o adolescentes: R. S. (30 años)					
Vínculo con los niños y/o adolescentes: progenitora			Zona: Buena Nueva		
Estado civil: separada		Ocupación: ama de casa		Escolaridad: 2º completo	
Apellido y Nombre	Vínculo	Est. Civil	Edad	Escolaridad	Ocupación
C. R.	esposo	separado	42	completa	Pediatra
C. M.	hijo	soltero	6	Cursando 1º	Estudiante
C. C.	hijo	soltero	4	Jardín Infan.	

Quien responde a las preguntas es la Sra. R. S., progenitora de los niños en referencia.

1)- ¿Quiénes conviven actualmente con el o los niños y/o adolescentes en referencia?

-R. S. (progenitora de los niños), M. y C. (hijos).-

2)- ¿Qué causa fue la que desencadenó la implementación de medidas excepcionales?

-La violencia intrafamiliar (maltrato psicológico y físico) entre R. y yo. Los niños fueron víctimas de todo esto.-

3)- ¿Cuáles fueron las medidas excepcionales implementadas por la justicia?

-La medida que tomaron fue la exclusión del hogar del progenitor.-

4)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-Si.-

5)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-El padre de los chicos, no. Él quiere tener la tenencia de los chicos, pero no se como los va a cuidar porque trabaja todo el día.-

6)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomadas por la justicia?

-No. Si R. no me da la plata que yo necesito, ese día no ve a los chicos. No me importa que la justicia diga lo contrario, ellos no me mantienen.-

7)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomadas por la justicia?

-R., durante las visitas sigue insultando a los niños y a mí. Desde que no vive con nosotros no me ha pegado más. Pero de todas formas no quiero que vea a los chicos.-

8)- ¿Qué cambios han efectuado el o los adultos que conviven con los niños y/o adolescentes para revertir de manera positiva la situación problema?

-Vivo más tranquila porque los profesionales entendieron mi situación, me creyeron. Eso hizo que yo levantara mi autoestima y no les grite más a los chicos. No hablo mucho del tema con ellos porque el problema lo tuvimos nosotros (los progenitores). He dejado de hablarles mal del padre a los chicos, porque me he dado cuenta que ellos lo quieren a pesar de que a veces los insulta.-

9)- ¿Qué cambios han efectuado el o los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes para revertir de manera positiva la situación problema?

-R. se los está llevando más seguido, y eso a los chicos les gusta, pero después, cuando regresan, se ponen caprichosos.-

10)- ¿Los niños y/o adolescentes, tiene las libretas de salud actualizadas?

-Si. Las tiene R., se las dí porque no cree que yo los esté llevando al médico. Él me dijo que se iba a hacer cargo de llevarlos al Flemming y presentar los certificados en el O.A.M. de Guaymallén,-

11)- ¿Los niños y/o adolescentes, van actualmente al colegio?

-Si.-

12) - ¿Los niños y/o adolescentes, cobran la Asignación Universal?, Si lo hace, ¿Quién maneja esa plata y en qué la utilizan?

-No.-

13)- ¿Qué cambios han presentado los niños y/o adolescentes luego de la medida excepcional establecida?

-Cuando su padre se lleva a los chicos los fines de semana, es como si volvieran más rebeldes. R. les compra de todo, y cuando a mí me piden algo y no se los puedo dar, empiezan a gritarme y a decirme que el papá es más bueno que yo. También han presentado problemas de conducta en el colegio, pero las maestras nos ayudan mucho.-

14)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?

-Antes de separarme de R., fuimos a terapia familiar. Luego fuimos a la psicóloga del G.A.R. del Centro de Salud N° 16, pero no terminamos ninguno de los tratamientos.

R. fue el único que asistió luego al C.A.I. para hacer una pericia Psicológica que nos había ordenado el juez; yo no fui porque él es quien estaba mal.

Desde el O.A.M. de Guaymallén, a mí me dieron una derivación a la psicóloga, pero no voy a ir, yo no estoy mal.-

¿Piensa que le sirvió el tratamiento u orientación psicológica?

-A mi no me sirvió de nada; y creo que a R. tampoco.-

15)- ¿El o los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?

-R., si.-

16)- ¿Los niños y/o adolescentes, han realizado o aún realizan algún tratamiento psicológico?

-Si. En el Sanatorio Flemming debido a la problemática de ansiedad que presentaban. Pero ya no van más. La psicóloga del sanatorio y la psicopedagoga del colegio fueron las que determinaron eso.-

17)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes se incorporaron en algún momento al programa de “Fortalecimiento Familiar” brindado por el área del O.A.M. de Guaymallén? Si asistieron al programa ¿Les sirvió de ayuda?

-Al programa de Fortalecimiento Familiar no fuimos, pero si a los que le nombre anteriormente.-

18)- ¿Las autoridades judiciales, tomaron alguna medida de exclusión del hogar o prohibición de acercamiento a alguno de los progenitores de los niños y/o adolescentes?

-Si, la exclusión del hogar.-

19)- ¿Se ha establecido régimen de visita y cuota alimentaria con el responsable excluido del hogar?

-Si. Se estableció un régimen de visitas, tenencia y alimentos.-

La misma ¿Se cumple según lo ordenó la justicia?

-El régimen de visitas si se ha cumplido, pero la cuota alimentaria no es lo que nos merecemos. Tengo que mantener la casa, pagar los impuestos, darle de comer a los chicos, y con lo que determinó el juez, no me alcanza.-

20)- ¿La persona excluida del hogar, ha realizado algo para revertir de manera positiva la situación problema?

-Ninguna, porque nos separamos, aunque me sigue diciendo que M. (6 años) está con bajo peso, pero la doctora del Flemming lo está controlando, es más, como ya le dije, para no tener problemas, él los lleva al médico.

R. no quiere intentar más que arreglemos las cosas entre nosotros, y personalmente, yo tampoco. No ha cambiado en nada, me sigue insultando y gritando mucho.-

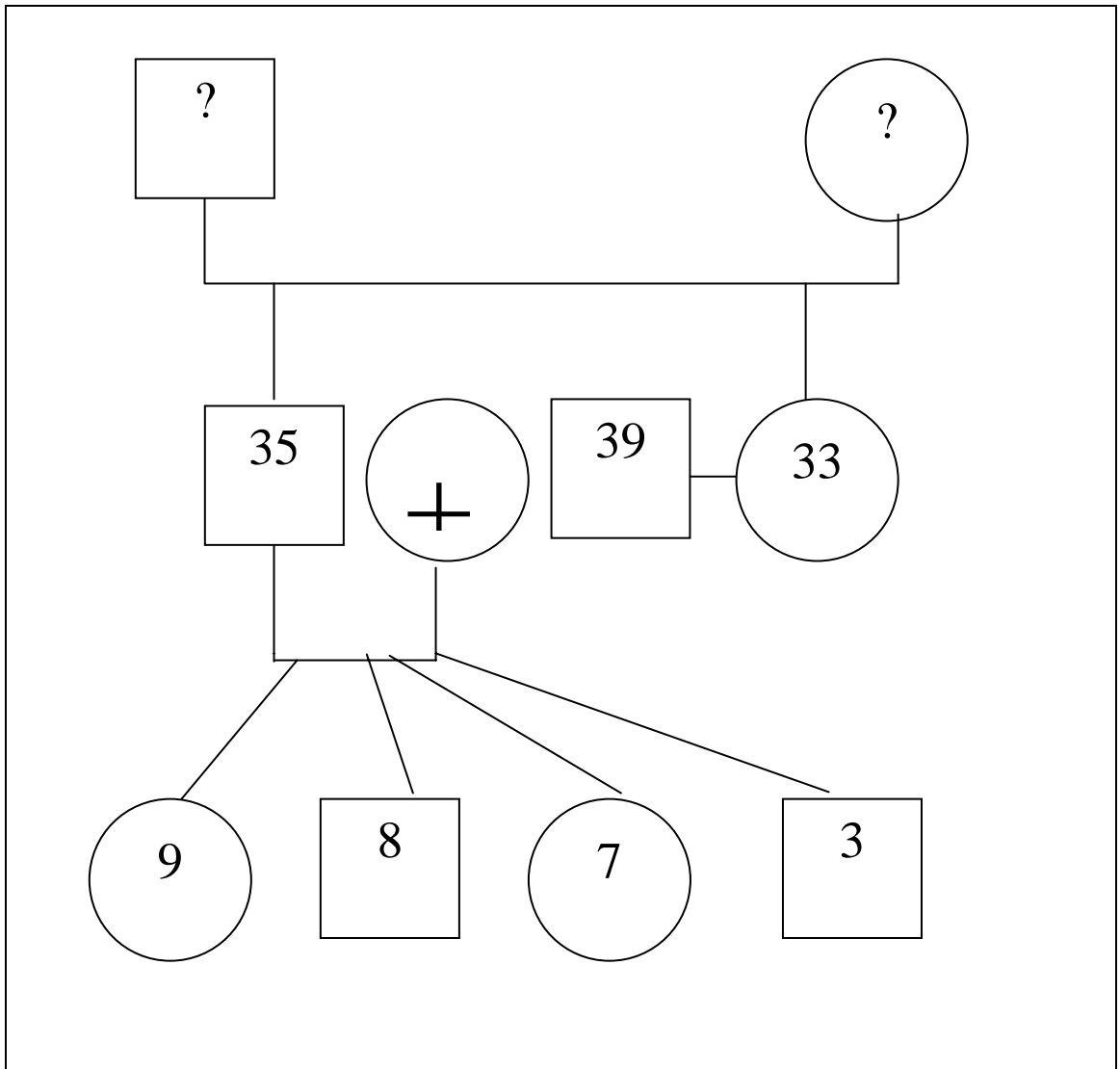
21)- ¿Los profesionales que intervinieron o intervienen en su caso, creen que han realizado un trabajo efectivo ante su situación?

-Más o menos. -

Fundamente su respuesta.

-Me exigían cosas que yo se hacer como madre, como por ejemplo, que fuera a hablar con una psicóloga, que llevara al médico a los niños. Pero R., como es pediatra, es el

que más insistía con eso y me denunciaba en Desarrollo Humano. Por lo demás, estoy conforme porque no solo a mí me pedían cosas, sino que también a él.-

FAMILIA 3**GENOGRAMA FAMILIA "Z"****Ref.** Hermanos: Z. A. (9), B. (8), C. (7), D. (3).

Apellido y nombre de adultos responsables de los niños y/o adolescentes: Z. B. (33 años)					
Vínculo con los niños y/o adolescentes: tía paterna Zona: Buena Nueva					
Estado civil: casada Ocupación: ama de casa y fabricante de ropa en el domicilio Escolaridad: 2° incompleto					
Apellido y Nombre	Vínculo	Est. Civil	Edad	Escolaridad	Ocupación
R. M.	esposo	casado	39	1° completa.	Vendedor ambulante de ropa.
Z. J.	Hermano.	viudo	35	1° completa.	albañil
Z. A.	Sobrino	Soltero	9	1° incompl.	Estudiante.
Z. B.	Sobrino	Soltero	8	1° incompl.	Estudiante.
Z. C.	Sobrino	Soltero	7	1° incompl.	Estudiante.
Z. D.	sobrino	Soltero	3		Jard. Mater.
F. M.	Cuñada de Z.B. y progenitora de los niños. Fallecida				

Quien responde a las preguntas es la Sra. Z. B., tía paterna de los niños en referencia.

1)- ¿Quiénes conviven con el o los niños y/o adolescentes en referencia actualmente?

-Mi marido M., mis cuatro (4) sobrinos y yo.-

2)- ¿Qué causa fue la que desencadenó la implementación de medidas excepcionales?

-Según la justicia, vio amenazados los derechos a la integridad psicofísica, a la educación y la vida familiar de mis sobrinos. Yo te puedo describir un poco más la situación: los niños sufrían una situación de maltrato físico y psicológico, eran encerrados por su padre en una pieza de la casa, imposibilitando que los equipos de salud asistan a los niños, ya que las niñas tenían enuresis, todos tenían mucha angustia y problemas de conductas, y esto se agravó cuando murió su madre, causa que se investiga, porque los forenses denominaron a su muerte como “dudosa”.

Mi hermano también nos pegaba a nosotros cuando nos acercábamos a sus hijos, sobre todo cuando se drogaba y se alcoholizaba, los dejó de mandar al colegio para que no los

viéramos en la calle. Muchas veces sospeché que violaba a sus hijos, pero no se pudo comprobar.-

3)- ¿Cuáles fueron las medidas excepcionales implementadas por la justicia?

-La prohibición de acercamiento, exclusión del hogar, tratamiento psicológico para mi hermano y la guarda provisoria de los niños otorgada para mí y mi marido.-

4)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-Totalmente. Yo tenía que sacar a mis sobrinos de allí, mi hermano los iba a matar, como lo hizo con mi cuñada. Ahora tengo la guarda provisoria de todos ellos y queremos que sea definitiva.-

5)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-No lo sabemos, no hemos vuelto a ver a mi hermano.-

6)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomada por la justicia?

-Si. No dejamos que mi hermano se acerque a sus hijos. Pero de todas formas no los ha vuelto a ver, es como si nunca hubiera tenido hijos, es más, no sabemos nada de él.-

7)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomada por la justicia?

-Si, como ya le dije, no lo hemos vuelto a ver.-

8)- ¿Qué cambios han efectuado el o los adultos que conviven con los niños y/o adolescentes?

-He tenido que buscar a una persona que me ayude en el taller de ropas ya que tengo que cuidar de mis sobrinos, mandarlos al colegio, hacer las tareas con ellos y llevarlos al médico. No me quejo porque es lo que queríamos con mi marido, pero a veces nos sentimos desbordados, pero se nos pasa enseguida ya que los chicos nos ayudan mucho. No queremos ver a mi hermano, y los chicos tampoco quieren que regrese, ni siquiera quieren verlo. Le tienen miedo.-

9)- ¿Qué cambios han efectuado el o los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes?

-Se lo tragó la tierra, ni siquiera ha ido al juzgado a preguntar por sus hijos.-

10)- ¿Los niños y/o adolescentes, tiene las libretas de salud actualizadas?

-En la casa de mi hermano no encontramos las libretas de los chico, pero desde el Centro de Salud N°16 nos dieron unos cuadernos que hacen de libretas. Ahora sí están al día.-

11)- ¿Los niños y/o adolescentes, van actualmente al colegio?

-Si.-

12) - ¿Los niños y/o adolescentes, cobran la Asignación Universal?, Si lo hace, ¿Quién maneja esa plata y en qué la utilizan?

-No, pero nos incorporaron en otros programas para recibir ayuda económica.-

13)- ¿Qué cambios han presentado los niños y/o adolescentes luego de la medida excepcional establecida?

-Lo más importante es que los chicos empezaron a hablar de las situaciones que vivían con su papá. Las niñas dejaron de presentar enuresis. Al principio no nos dejaban que nos acercáramos a ellos para vestirlos o abrazarlos, pero los profesionales nos dijeron que son conductas normales, que les diéramos tiempo para demostrarles que al lado nuestro están seguros y cuidados. Les costó mucho aceptarnos pero ahora no dejan de hacernos o reclamar cariños. Ahora con las psicólogas de Centro de Salud N° 16 y las maestras de colegio estamos trabajando los problemas de conductas.-

14)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?

-Si. Recibimos orientación psicológica para la integración de los niños en la familia. También recibimos apoyo escolar y de recreación.-

Si lo realizó ¿Por cuánto tiempo lo hizo?

-Hasta el día de hoy, y espero que siga así.-

¿Piensa que le sirvió el tratamiento u orientación psicológica?

-Si.-

15)- ¿El o los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?

-No.-

16)- ¿Los niños y/o adolescentes, han realizado o aún realizan algún tratamiento psicológico?

-Si, en el Centro de Salud N° 16 y el G.A.R. del Hospital Notti, pero a éste último no van más.-

17)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes se incorporaron en algún momento al programa de “Fortalecimiento Familiar” brindado por el área del O.A.M. de Guaymallén?

-Si.-

Si asistieron al programa ¿Les sirvió de ayuda?

-Si, nos ayudaron muchísimo.-

18)- ¿Las autoridades judiciales, tomaron alguna medida de exclusión del hogar o prohibición de acercamiento a alguno de los progenitores de los niños y/o adolescentes?

-Si. Exclusión del hogar y prohibición de acercamiento de mi hermano hacia los niños.-

19)- ¿Se ha establecido régimen de visita y cuota alimentaria con el responsable excluido del hogar? La misma ¿Se cumple según lo ordenó la justicia?

-El juez dijo que, para evitar represalias con el grupo familiar, se le haga a mi hermano, (progenitor de los niños), la exclusión del hogar y prohibición de acercamiento; y también le ordenaron tratamiento psicológico. No establecieron régimen de visita ni cuota alimentaria.-

20)- ¿La persona excluida del hogar ha realizado algo para revertir de manera positiva la situación problema?

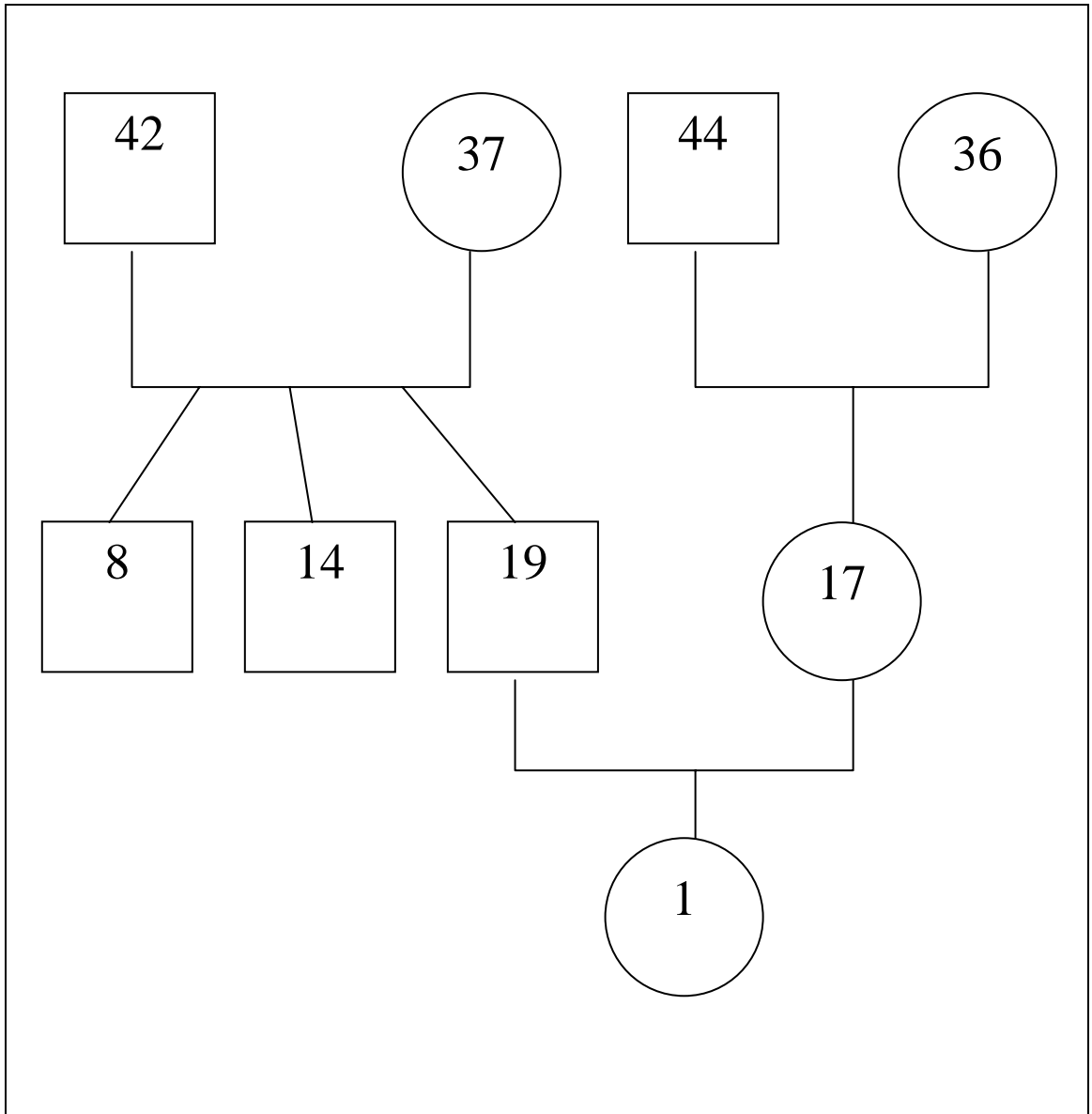
-Como ya le dije, a mi hermano no lo hemos vuelto a ver.-

21)- ¿Los profesionales que intervinieron o intervienen en su caso, creen que han realizado un trabajo efectivo?

-Si.-

Fundamente su respuesta.

-Estamos bastante conformes, nos siguen visitando para hacer el seguimiento y los niños siguen viendo a las psicólogas. Desde el colegio hemos recibido mucha ayuda, y sobre todo nos han comprendido.-

FAMILIA 4**GENOGRAMA FAMILIA "P. C".****Ref. Madre, P. M. (17) e hija, C. V. (1).**

Apellido y nombre de adultos responsables de los niños y/o adolescentes: C. J. (44 años)					
Vínculo con los niños y/o adolescentes: suegro de M.			Zona: Los Corralitos		
Estado civil: casado		Ocupación: empleado municipal		Escolaridad: 2° incompleto	
Apellido y Nombre	Vínculo	Est. Civil	Edad	Escolaridad	Ocupación
De C. P.	esposa	casada	36	1° completa	Ama de casa
P. M.	nuera	Pareja de R.	17	2° incompleto	Estudiante.
C. V.	nieta	soltera	1		
C. R.	Hijo de J. y padre de V.	Pareja de M.	19	2° incompleto	Estudiante.
C. M.	hijo	soltero	14	2° incompleto	Estudiante.
C. N.	hijo	soltero	8	2° incompleto	Estudiante.
P C.	Consuegro de J. y papá M.	casado	42	2° incompleto	Electricista
S. N.	Consuegra de J. y mamá M.	casada	37	2° completo	Ama de casa.

Quien responde a las preguntas es la Sra. De C. P., suegra de M. y abuela paterna de V.

1)- ¿Quiénes conviven con el o los niños y/o adolescentes en referencia actualmente?

-Las personas que viven en mi casa son: mi esposo, mis hijos y ahora M. (nuera) y V. (nieta).-

2)- ¿Qué causa fue la que desencadenó la implementación de medidas excepcionales?

-El padre de M. ejercía violencia psicológica hacia ella, la denigraba mucho, no dejaba que viera a mi hijo (R.), ni tampoco que R. viera a su hija (V.). Desde que se le empezó a notar la panza, no dejó que fuera al colegio.-

3)- ¿Cuáles fueron las medidas excepcionales implementadas por la justicia?

-El juez nos dio, a mi marido y a mí, la guarda provisoria de M. y V.; y como medida conexa, la reincorporación de M. al colegio.-

4)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-Si, porque M. no quería estar en su casa, varias veces se escapaba y se venía a mi casa.-

5)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-No. Los padres de M. se enojaron mucho.-

6)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomada por la justicia?

-Si, pero le insistimos a M. en que valla a ver a sus padres pero no quiere. A veces con mi marido vamos a hablar con ellos, pero nos cierran la puerta en la cara. Y también M. se inscribió para terminar el secundario con mi hijo el año que viene.-

7)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomadas por la justicia?

-Si, aunque no están de acuerdo.-

8)- ¿Qué cambios han efectuado el o los adultos que conviven con los niños y/o adolescentes para revertir de manera positiva la situación problema?

-Ahora no podemos, pero tenemos pensado hacer una pieza en el patio para ellos, (M. y R.), para que estén más cómodos. Nuestra nieta nos cambió la vida y hacemos lo que ella quiere. -

9)- ¿Qué cambios han efectuado el o los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes para revertir de manera positiva la situación problema?

-No han hecho nada, pero creo que es porque todavía están dolidos con la situación.-

10)- ¿Los niños y/o adolescentes, tiene las libretas de salud actualizadas?

-Si.-

11)- ¿Los niños y/o adolescentes, van actualmente al colegio?

-Si. M. ya consiguió banco.-

12) - ¿Los niños y/o adolescentes, cobran la Asignación Universal?, Si lo hace, ¿Quién maneja esa plata y en qué la utilizan?

-No-

13)- ¿Qué cambios han presentado los niños y/o adolescentes luego de la medida excepcional establecida?

-M. dice que no reconoce a su padre, pero también dice que ya se le va a pasar. Por ahora no quiere ir a verlos. Con respecto a la convivencia, me ayuda en la casa, pero el mayor tiempo se lo dedica a su hija. También quiere salir a buscar trabajo.-

14)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?

-Mi marido y yo, no. M. si, ha ido a la psicóloga, primero lo hizo con mi hijo y después sola.-

Si lo realizó ¿Por cuánto tiempo lo hizo?

-Creo que fue por 3 mese.-

¿Piensa que le sirvió el tratamiento u orientación psicológica?

-Si.-

15)- ¿Los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?

-No.-

16)- ¿Los niños y/o adolescentes, han realizado o aún realizan algún tratamiento psicológico?

-M. y R. fueron varias veces al Centro de Salud de la zona para hablar con la psicóloga. Dicen que los ayudo mucho para afrontar los problemas de M. con sus padres.-

17)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes se incorporaron en algún momento al programa de “Fortalecimiento Familiar” brindado por el área del O.A.M. de Guaymallén? Si asistieron al programa ¿Les sirvió de ayuda?

-No.-

18)- ¿Las autoridades judiciales, tomaron alguna medida de exclusión del hogar o prohibición de acercamiento a alguno de los progenitores de los niños y/o adolescentes?

-No. -

19)- ¿Se ha establecido régimen de visita y cuota alimentaria con el responsable excluido del hogar? La misma ¿Se cumple según lo ordenó la justicia?

-A los padres de Mariana les dieron un régimen de visita que no cumplen.-

20)- ¿La persona excluida del hogar ha realizado algo para revertir de manera positiva la situación problema?

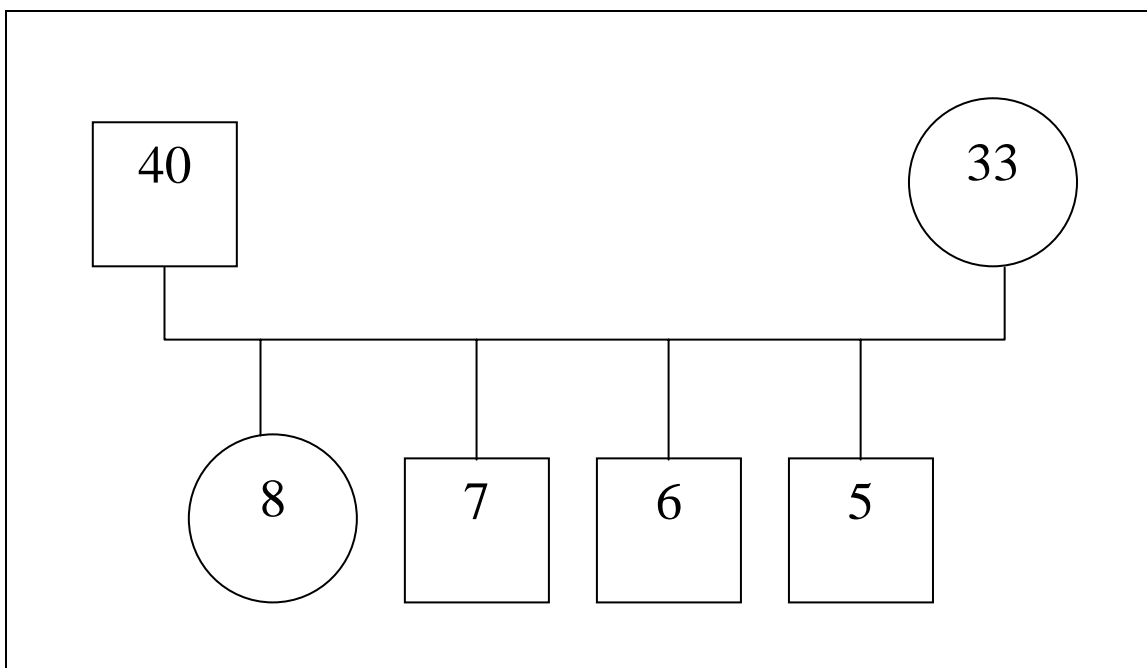
-No hay exclusión del hogar.-

21)- ¿Los profesionales que intervinieron o intervienen en su caso, creen que han realizado un trabajo efectivo ante su situación?

-Si.-

Fundamente su respuesta.

-No conocíamos que había un equipo que hiciera este trabajo. Estamos muy conformes, sobre todo porque ahora están trabajando con los padres de M. para que la apoyen con sus decisiones. También nos llamó la atención que desde Desarrollo Humano hayan citado a mis hijos más chicos para preguntarles si ellos estaban de acuerdo en que M. y V. vivieran en la casa de nosotros. A mi, ni se me hubiera ocurrido, yo solo recibí a mi nuera y a mi nieta sin dudar.-

FAMILIA 5**GENOGRAMA FAMILIA "D".****Ref. Hermanos D. D. (8), M. (7), P. (6) y L. (5).**

Apellido y nombre de adultos responsables de los niños y/o adolescentes: Q. A. (33 años)					
Vínculo con los niños y/o adolescentes: progenitora Zona: Villa Nueva					
Estado civil: separada Ocupación: fabricante de objetos de cuero Escolaridad: 2° completo.					
Apellido y Nombre	Vínculo	Est. Civil	Edad	Escolaridad	Ocupación
D. L.	Esposo	separado	40	2° incompleto	Hace changas.
D. D.	hija	Soltera	8	1° incompleta	Estudiante.
D. M.	hijo	soltero	7	1° incompleta	Estudiante.
D. P.	hijo	soltero	6	1° incompleta	Estudiante.
D. L.	hijo	soltera	5	Jard. Infan.	

Quien responde a las preguntas es la Sra. Q. A., progenitora de los niños en referencia.

1)- ¿Quiénes conviven con el o los niños y/o adolescentes en referencia actualmente?

-Mis hijos y yo.-

2)- ¿Qué causa fue la que desencadenó la implementación de medidas excepcionales?

-D. L. ejercía violencia hacia mis hijos y a mí.-

3)- ¿Cuáles fueron las medidas excepcionales implementadas por la justicia?

-La exclusión del hogar y prohibición de acceso y acercamiento a mi domicilio. Luego dictaron una medida conexa: el reintegro de los niños conmigo, con auxilio de la fuerza pública y allanamiento del domicilio, si fuese necesario, porque L. en una oportunidad los secuestró.-

4)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-Si.-

5)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-L., no.-

6)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomada por la justicia?

-Yo si.-

7)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomada por la justicia?

-L. no. Sigo teniendo problemas con L. porque quiere llevarse a los chicos a su casa para que pasen los fines de semana con él. Se pone muy violento y termino llamando a la policía.-

8)- ¿Qué cambios han efectuado el o los adultos que conviven con los niños y/o adolescentes para revertir de manera positiva la situación problema?

-No he hecho nada, no se puede hablar con L. Ya no lo enfrento más. Cuando viene, no lo atiendo y llamo a la policía. Tengo que meterme en la última pieza con los chicos para que no escuchen sus gritos.-

9)- ¿Qué cambios han efectuado el o los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes para revertir de manera positiva la situación problema?

-Ninguna, todo lo contrario. Como ya le dije, viene nos asusta y se va.-

10)- ¿Los niños y/o adolescentes, tiene las libretas de salud actualizadas?

-Si, pero antes no. Desde que puedo salir de mi casa, hago lo que quiero. Salgo con los chicos a todos lados.-

11)- ¿Los niños y/o adolescentes, van actualmente al colegio?

-Si.-

12) - ¿Los niños y/o adolescentes, cobran la Asignación Universal?, Si lo hace, ¿Quién maneja esa plata y en qué la utilizan?

-Si. La ahorro porque me quiero ir con los chicos de vacaciones unos días a la montaña, a la casa de fin de semana de una amiga.-

13)- ¿Qué cambios han presentado los niños y/o adolescentes luego de la medida excepcional establecida?

-Los chicos tienen miedo que el padre se los lleve de nuevo a su casa y que no los deje verme. Lloran, se ponen nerviosos. Pero después que pasa todo, llegan los vecinos y calman a mis hijos. Este tipo de situaciones han mermado bastante, pero en cuanto volvemos a estar tranquilos aparece drogado o alcoholizado nuevamente. Los chicos están muy ansiosos todo el día, no saben en qué momento va a aparecer el padre. Quieren dormir en mi cama, no se quieren quedar con nadie.-

14)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?

-Si. Fui al programa de “Maltrato a la Mujer” y el de “Fortalecimiento Familiar”.-

Si lo realizó ¿Por cuánto tiempo lo hizo?

-El de maltrato a la mujer no lo pude terminar porque Leandro no me dejaba salir de la casa, creo que fui tres (3) veces; y al de “Fortalecimiento Familiar” fui durante seis (6) meses después de que me separé.-

¿Piensa que le sirvió el tratamiento u orientación psicológica?

-Si, totalmente.-

15)- ¿Los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?

-No.-

16)- ¿Los niños y/o adolescentes, han realizado o aún realizan algún tratamiento psicológico?

-Sí, en el Centro de Salud N° 16, pero con la cuestión de los paros en el área de salud, no he podido lograr que me den turnos. Me dicen que vulva en un (1) mes.-

17)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes se incorporaron en algún momento al programa de “Fortalecimiento Familiar” brindado por el área del O.A.M. de Guaymallén? Si asistieron al programa ¿Les sirvió de ayuda?

-Si, como ya le dije, me sirvió muchísimo. Pude valorarme como mujer y proteger a mis hijos. Me enseñaron técnicas para bajar la ansiedad ante situaciones críticas. Todos los que íbamos al grupo, estábamos en la misma situación, y eso no me hizo sentir “sapo de orto pozo”.-

18)- ¿Las autoridades judiciales, tomaron alguna medida de exclusión del hogar o prohibición de acercamiento a alguno de los progenitores de los niños y/o adolescentes?

-Si.-

19)- ¿Se ha establecido régimen de visita y cuota alimentaria con el responsable excluido del hogar?

-Si.-

La misma ¿Se cumple según lo ordenó la justicia?

-No.-

20)- ¿La persona excluida del hogar ha realizado algo para revertir de manera positiva la situación problema?

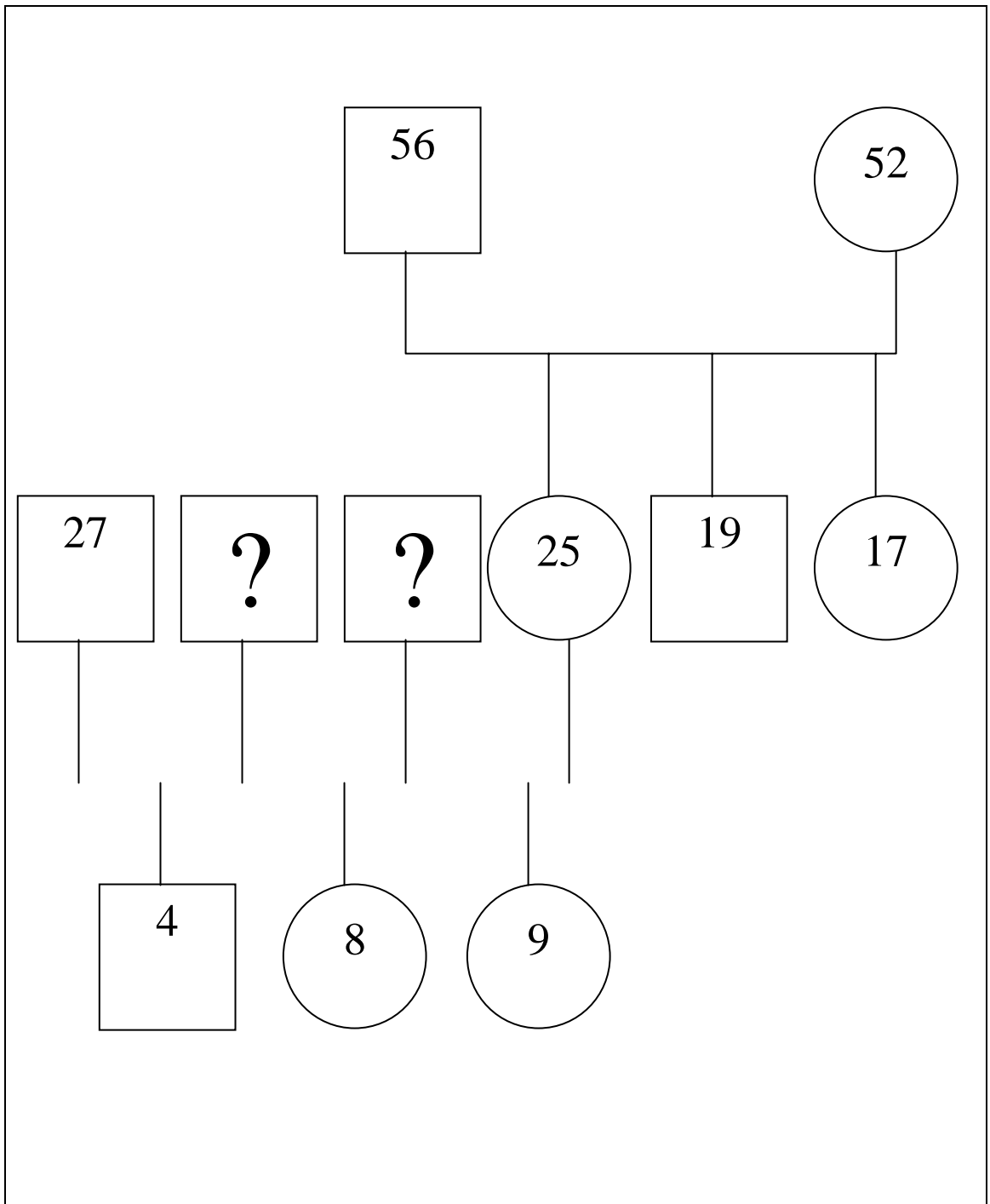
-No.-

21)- ¿Los profesionales que intervinieron o intervienen en su caso, creen que han realizado un trabajo efectivo?

-Si.-

Fundamente su respuesta.

-Me gustaría que vinieran más seguido ya que hace más de 2 mese que no veo a P., el Promotor de Derechos que nos hacía el seguimiento. De todas formas, si quiero hablar con ellos, voy a Desarrollo Humano y ahí están los chicos del programa de “Fortalecimiento Familiar”, siempre hay alguien que me escucha.-

FAMILIA 6GENOGRAMA FAMILIA "V. C. S".**Ref. Hermanos V. B. (9), C. V. (8) y S. M. (4).**

Apellido y nombre de adultos responsables de los niños y/o adolescentes: J. C. (52 años)					
Vínculo con los niños y/o adolescentes: abuela materna Zona: Buena Nueva					
Estado civil: casada Ocupación: ama de casa Escolaridad: 2° completo.					
Apellido y Nombre	Vínculo	Est.Civil	Edad	Escolaridad	Ocupación
R. R.	Esposo.	casado	56	2° completo	Comerciante
R. S.	hija	Pareja de S. F.	25	2° incompleto	Ama de casa
R. F.	hijo	soltero	19	2° incompleto	Ayudante taller mecánico
R. C.	hija	soltera	17	2° completo	Estudiante
S. F.	yerno	Pareja de S. y padre de M.	27	1° incompleta	Realiza changas.
V. B.	Hija de S. y nieta de C.	soltera	9	1° incompleta	Estudiante
C. V.	Hija de S. y nieta de C.	soltera	8	1° incompleta	Estudiante
S. M.	Hijo de S. y nieto de C.	soltero	4	Jard. Matern.	

Quien responde a las preguntas es la Sra. J. C., progenitora de R S. y abuela materna de los hijos de la misma.

1)- ¿Quiénes conviven con el o los niños y/o adolescentes en referencia actualmente?

-R., mi marido, F. y C., nuestros hijos, mis tres (3) nietos y yo.-

2)- ¿Qué causa fue la que desencadenó la implementación de medidas excepcionales?

-S., mi hija, en el año 2002, estando en San Luis, abandonó a su pareja y a su hija, B. El padre de B. nos pidió que criáramos a mi nieta porque él estaba solo y no podía. Además, consumía drogas y alcohol.

Durante un tiempo S. venía a visitar a B. y a V., que también nos la dejó a nosotros, pero lo hacía una (1) o dos (2) veces al año. En una de las visitas, en el año 2008, se llevó a V. y no la vimos más, hasta hace poco que nos enteramos que estaban en Las Heras, en la casa de un amigo. Al tiempo también nos enteramos de que ella y su pareja ejercían violencia psicológica y física entre ellos y hacia V. y M., su tercer hijo.-

3)- ¿Cuáles fueron las medidas excepcionales implementadas por la justicia?

-Como medida excepcional, la guarda provisoria de B., V. y M. Y como medida conexas, pericia psicológica de S. y S. F., su actual pareja y progenitor de M.-

4)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-Si. Mi hija no ha vuelto a ver a sus hijos, pero si ella viene yo le voy a abrir la puerta porque V. y M. la extrañan mucho

Cuando pedí ayuda por mi hija, me dijeron que era mayor de edad, que no la podían internar. Yo quería que le hicieran un tratamiento de desintoxicación, porque hasta el día de hoy, se que se droga y que toma mucho alcohol.-

5)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-No.-

6)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomada por la justicia?

-Si.-

7)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomada por la justicia?

-No.-

8)- ¿Qué cambios han efectuado el o los adultos que conviven con los niños y/o adolescentes?

-Nos costó mucho al principio, pero con mis hijos (F. y C.) nos las estamos arreglando. Trato de que mis nietos también cooperen, pero son muy chiquitos para hacer cosas en la casa.-

9)- ¿Qué cambios han efectuado el o los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes?

-Nada. Mi hija no ha vuelto a ver a sus hijas, como ya le dije.-

10)- ¿Los niños y/o adolescentes, tiene las libretas de salud actualizadas?

-Todavía están incompletas. Por problemas de los paros en la salud, no nos han dado turnos para los controles médicos de los niños. Pensamos incorporarlos a nuestra obra social, para nosotros es más seguro.-

11)- ¿Los niños y/o adolescentes, van actualmente al colegio?

-Si.-

12) - ¿Los niños y/o adolescentes, cobran la Asignación Universal?, Si lo hace, ¿Quién maneja esa plata y en qué la utilizan?

-Yo no, pero mi hija sí. De todas formas no me da la plata y lo hemos denunciado en A.N.S.E.S., dijeron que ellos se iban a hacer cargo del tema.-

13)- ¿Qué cambios han presentado los niños y/o adolescentes luego de la medida excepcional establecida?

-Como ya le dije, V. y M. lloran mucho y se dejan abrazar, son muy demostrativos. Hace poco han empezado a ir a la psicóloga del Centro de Salud N° 16. Desde que van allá, M. ha dejado de orinarse de noche, pero V. continúa igual, es más, en el colegio tiene problemas de conductas. -

14)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?

-Si.-

Si lo realizó ¿Por cuánto tiempo lo hizo?

-Hace 3 mese que vamos a una psicóloga de O.S.E.P., es la obra social que tenemos.-

¿Piensa que le sirvió el tratamiento u orientación psicológica?

-Si. La Lic. nos está ayudando mucho.-

15)- ¿Los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?

-No.-

16)- ¿Los niños y/o adolescentes, han realizado o aún realizan algún tratamiento psicológico?

-Si. Sobre todo V.. Los estudios médicos, psicológicos, fonoaudiológicos y pediátricos, determinaron que debía ir a una escuela especial.-

17)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes se incorporaron en algún momento al programa de “Fortalecimiento Familiar” brindado por el área del O.A.M. de Guaymallén? Si asistieron al programa ¿Les sirvió de ayuda?

-No. La trabajadora social de Desarrollo Humano nos pidió que fuéramos, pero nos pareció mejor ir a la psicóloga de O.S.E.P. De todas formas, cada vez que vamos, nos da un certificado de asistencia que lo presentamos en el área de Desarrollo Humano.-

18)- ¿Las autoridades judiciales, tomaron alguna medida de exclusión del hogar o prohibición de acercamiento a alguno de los adultos progenitores de los niños y/o adolescentes?

-No. Solo pidieron las pericias psicológicas, y la secretaria del juez, nos dijo que nunca dejemos sola a S. con sus hijos cuando los venga a ver.-

19)- ¿Se ha establecido régimen de visita y cuota alimentaria con el responsable excluido del hogar? La misma ¿Se cumple según lo ordenó la justicia?

-Si, pero mi hija no la respeta.-

20)- ¿La persona excluida del hogar ha realizado algo para revertir de manera positiva la situación problema?

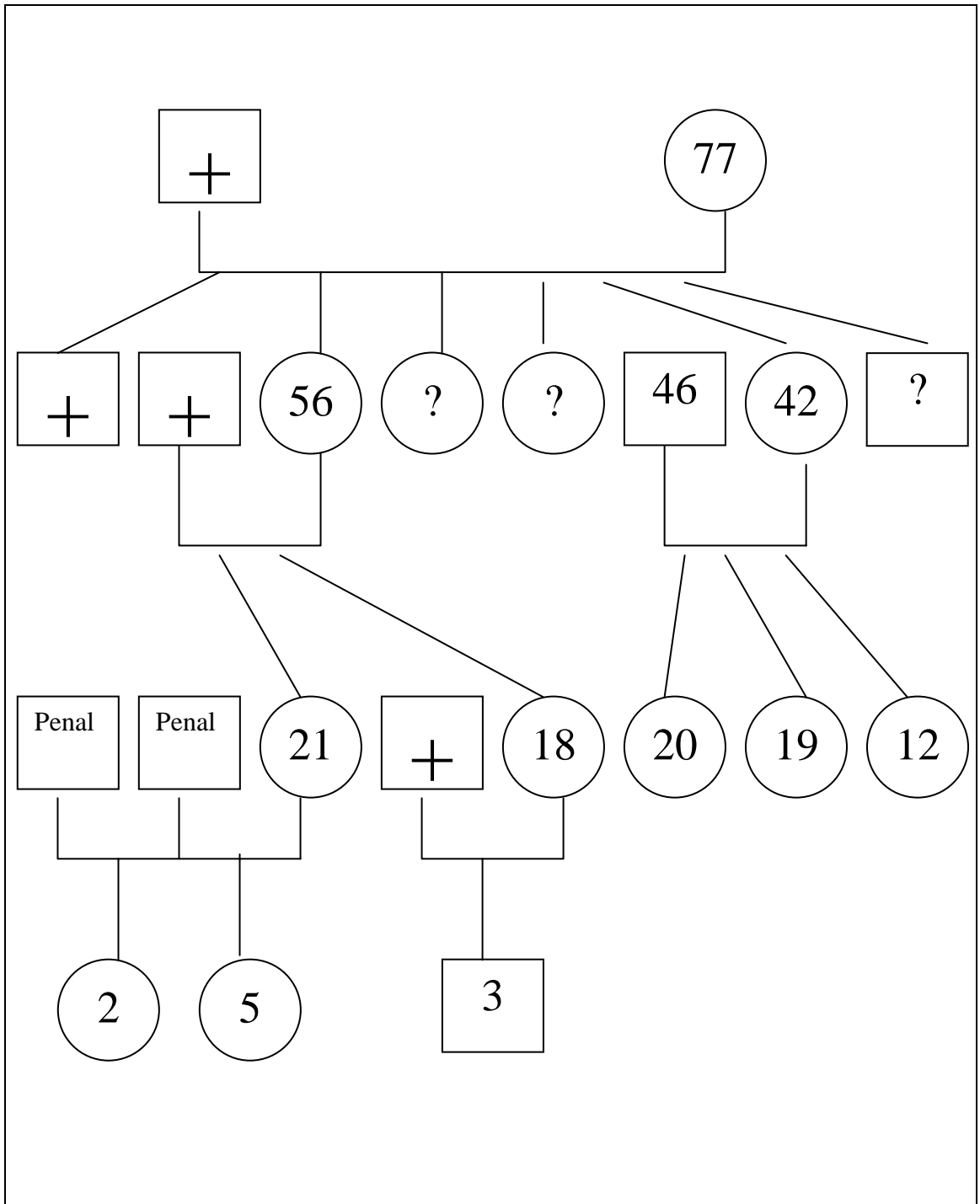
-No determinaron exclusión del hogar.-

21)- ¿Los profesionales que intervinieron o intervienen en su caso, creen que han realizado un trabajo efectivo?

-Si tengo que hablar del trabajo que hacen con mis nietos y con nosotros, estamos muy conformes. Pero si tengo que opinar del trabajo que han hecho con mi hija, deja mucho que desear.-

Fundamente su respuesta.

-No hay un lugar en Mendoza donde puedan internar a mi hija, solo le hacían tratamientos de desintoxicación, y cuando salía, volvía de nuevo a drogarse. Tampoco la pudimos incorporar a nuestra obra social porque ella no se presentaba para hacer los trámites de incorporación. Buscamos ayuda pero no hay respuesta. Mi hija, actualmente, padece de obesidad mórbida, trastornos psicológicos severos y consume drogas y alcohol.-

FAMILIA 7**GENOGRAMA FAMILIA "R".****Ref. Niña: R. L.**

Apellido y nombre de adultos responsables de los niños y/o adolescentes: G. P. (42 años)					
Vínculo con los niños y/o adolescentes: tía abuela materna Zona: San José					
Estado civil: casada Ocupación: ama de casa y pedicura a domicilio Escolaridad: 2° completo.					
Apellido y Nombre	Vínculo	Est.Civil	Edad	Escolaridad	Ocupación
S. F.	esposo	casado	46	2° incompleto	comerciante
S. P.	hija	soltera	20	Universidad	Estudiante
S. C.	hija	soltera	19	2° incompleto	Estudiante
S. L.	hija	soltera	12	1° incompleto	Estudiante.
G. P.	madre	viuda	77	1° incompleto	Jubilada.
G. J.	hermana	viuda	56	1° incompleto	Empleada doméstica.
G. R.	Sobrina e hija de J.	soltera	21	2° incompleto	Desocupada.
P. M.	Sobrina nieta e hija de R.	soltera	5	Jard. Inf.	
R. L.	Sobrina nieta e hija de R.	soltera	2		
G. K.	Sobrina e hija de J.	viuda	18	2° incompleto	Desocupada.
T. M.	Sobrino nieto e hijo de K.	soltero	3		

Quien responde a las preguntas es la Sra. G. P., tía abuela de R. L.

1)- ¿Quiénes conviven con el o los niños y/o adolescentes en referencia actualmente?

-Mi marido, F., mis tres (3) hijas, P. (20), C. (19) y L. (12); y ahora L. (2), mi nieta sobrina.-

2)- ¿Qué causa fue la que desencadenó la implementación de medidas excepcionales?

-Estaba en peligro su vida, ya que mi sobrina no le daba los medicamentos necesarios para el tratamiento de por vida, ya que tiene una enfermedad mortal.

Mi hermana, (J.), tuvo la intención de realizarle el tratamiento a L. en su casa, pero no pudo, ya que trabaja todo el día y cuando podía, mi sobrina R., se peleaba con ella y tiraba por el inodoro los medicamentos de L.. También se iba y dejaba a L., sin saber mi hermana adonde estaba su hija

Mi sobrina R. y su hija tienen la misma enfermedad, pero ninguna de las dos (2) hizo el tratamiento correspondiente.

Se que hace un (1) mes mi sobrina R. se internó en El Sauce por problemas de adicción, me enteré por mi hermana que viene seguido a ver a L..-

3)- ¿Cuáles fueron las medidas excepcionales implementadas por la justicia?

-Me dieron la guarda provisoria de L.-

4)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-Si.-

5)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-No.-

6)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomada por la justicia?

-Si.-

7)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomada por la justicia?

-Si.-

8)- ¿Qué cambios han efectuado el o los adultos que conviven con los niños y/o adolescentes?

-Con mi familia hemos tenido que hacer afiches con los nombres y horarios que hay que darle a L. la medicación, esto nos lo recomendó la doctora del Hospital Notti.

También fuimos a tres (3) charlas informativas con los profesionales del hospital para que nos asesoraran con respecto a esta enfermedad.-

9)- ¿Qué cambios han efectuado el o los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes?

-La mamá de Luz se ha internado voluntariamente en El Sauce, pero no la hemos visto.-

10)- ¿Los niños y/o adolescentes, tiene las libretas de salud actualizadas?

-Si. Y sacar turnos en el Hospital, es lo que más nos cuesta. Pero de todas formas, las veces que hemos ido sin turno, las chicas del área que han atendido a L., lo mismo la atienden sin turno.-

11)- ¿Los niños y/o adolescentes, van actualmente al colegio?

-No. L. tiene 2 años.-

12) - ¿Los niños y/o adolescentes, cobran la Asignación Universal?, Si lo hace, ¿Quién maneja esa plata y en qué la utilizan?

-L. sí, pero su mamá no me la da, no se en que se la gasta. La que pasa plata es mi hermana, J. Cada vez que viene pregunta si L. necesita algo, ella la extraña mucho, pero le he dicho que ahora se tiene que dedicar a ayudar a su hija, que se quede tranquila porque L. esta bien.-

13)- ¿Qué cambios han presentado los niños y/o adolescentes luego de la medida excepcional establecida?

-Ninguno, L. es muy tranquila y simpática, nos vive sonriendo y juega muchísimo con L. (12), mi hija más chica.-

14)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?

-No.-

Si lo realizó ¿Por cuánto tiempo lo hizo?, ¿Piensa que le sirvió el tratamiento u orientación psicológica?

15)- ¿Los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?

-La mamá de L. no hizo el tratamiento psicológico que le ordenaron. Ahora me dijeron que se había internado en El Sauce.-

16)- ¿Los niños y/o adolescentes, han realizado o aún realizan algún tratamiento psicológico?

-No.-

17)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes se incorporaron en algún momento al programa de “Fortalecimiento Familiar” brindado por el área del O.A.M. de Guaymallén?

-No, pero las licenciadas del O.A.M. de Guaymallén nos invitaron a participar pero no hemos ido.-

Si asistieron al programa ¿Les sirvió de ayuda?

18)- ¿Las autoridades judiciales, tomaron alguna medida de exclusión del hogar o prohibición de acercamiento a alguno de los progenitores de los niños y/o adolescentes?

-No.-

19)- ¿Se ha establecido régimen de visita y cuota alimentaria con el responsable excluido del hogar? La misma ¿Se cumple según lo ordenó la justicia?

-No.-

20)- ¿La persona excluida del hogar ha realizado algo para revertir de manera positiva la situación problema?

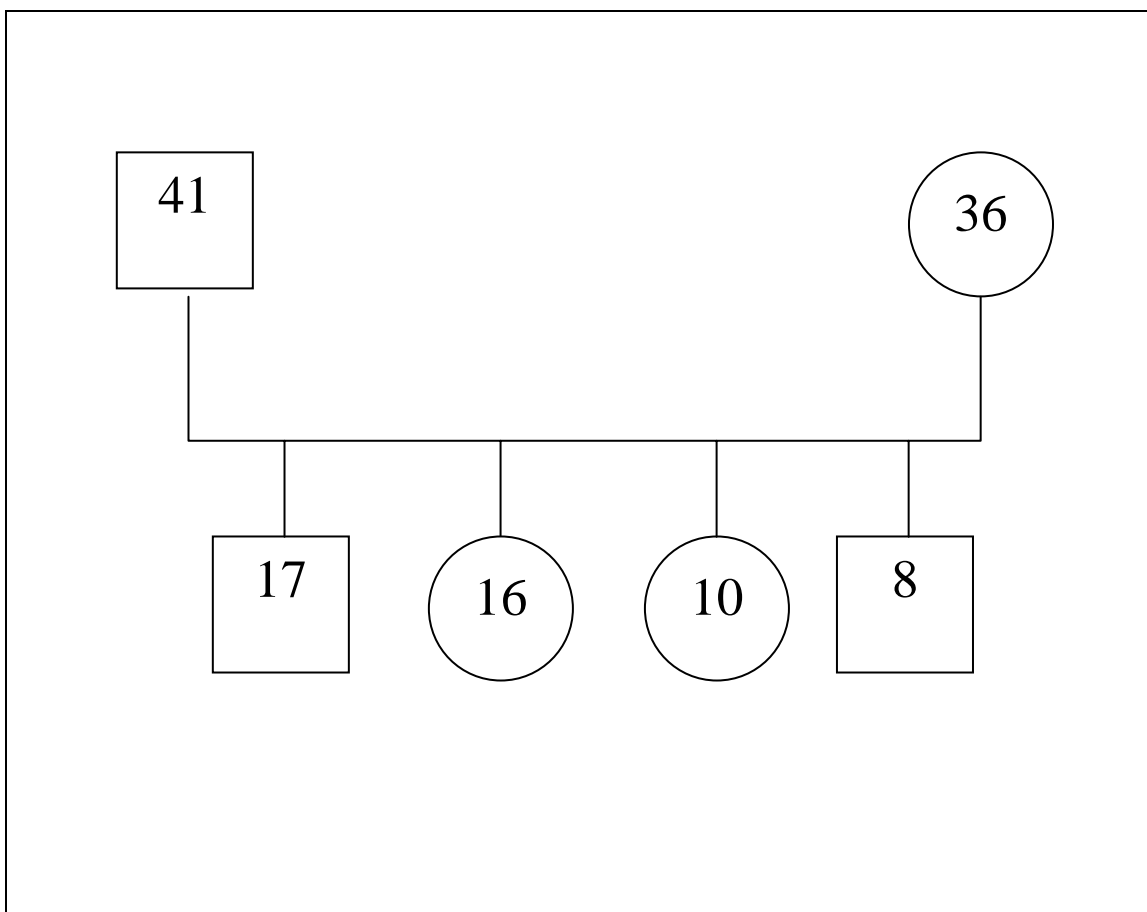
21)- ¿Los profesionales que intervinieron o intervienen en su caso, creen que han realizado un trabajo efectivo?

-No. -

Fundamente su respuesta.

-L. tiene esa enfermedad desde que nació, y las autoridades del Hospital Notti y los de Desarrollo Humano, vienen a tomar medidas después de dos (2) años. En este período L. podría haber tenido consecuencias peores o haber muerto.

Ahora que L. está viviendo con nosotros, vienen bastante seguido las Trabajadoras Sociales, y nosotros vamos mucho al Hospital. Estoy muy conforme con el seguimiento que están haciendo ahora, espero que no se “borren”.-

FAMILIA 8**GENOGRAMA FAMILIA "C. P."****Ref. Hermanos: C. F. (17) y C. R. (16); y P. L. (10) y P. A. (8).**

Apellido y nombre de adultos responsables de los niños y/o adolescentes: C. M. (36 años)					
Vínculo con los niños y/o adolescentes: progenitora			Zona: Belgrano		
Estado civil: separada Ocupación: celadora de escuela Escolaridad: 2° completo.					
Apellido y Nombre	Vínculo	Est.Civil	Edad	Escolaridad	Ocupación
C. E.	esposo	separado	41	1° incompleta	Hace changas
C. F.	hijo	soltero	17	2° incompleta	Estudiante
C. R.	hija	soltera	16	Abandono escolar	
P. L.	hija	soltera	10	1° incompleta	Estudiante
P. A.	hijo	soltero	8	1° incompleta	Estudiante

Quien responde a las preguntas es la Sra. C. M., progenitora de F., R., L. y A.

1)- ¿Quiénes conviven con el o los niños y/o adolescentes en referencia actualmente?

-Vivo sola con mis hijos.-

2)- ¿Qué causa fue la que desencadenó la implementación de medidas excepcionales?

-La violencia física, psíquica y verbal que ejercía mi marido hacia mí y mis hijos. También secuestró a L. (10) y a A. (8) en varias oportunidades. Se trepaba por la pared del patio cuando los chicos estaban solos, los agarraba y se los llevaba sin decir adonde. Hasta el día de hoy sigo teniendo problemas. Me grita desde la calle que levante las denuncias porque dice que me va a matar. A veces pienso en retirar las denuncias, pero los chicos no quieren, dicen que si él vuelve a la casa, ellos se van.-

3)- ¿Cuáles fueron las medidas excepcionales implementadas por la justicia?

-La exclusión del hogar y la prohibición de acceso y acercamiento al domicilio.-

4)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-No. Pero como ya le dije, los chicos no me dejan levantar la denuncia.-

5)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-No.-

6)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomada por la justicia?

-No. A veces dejo entrar a mi marido a la casa, pero solo para no tener problemas con él.-

7)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomada por la justicia?

-No.-

8)- ¿Qué cambios han efectuado el o los adultos que conviven con los niños y/o adolescentes?

-Trato de hablar con mis hijos, pero no me hacen caso. Le pedí a la jueza que internara a R. en un instituto (del cual no supo decirnos el nombre ni presentar documentación referido a ello), pero se escapó y volvió a mi casa.-

9)- ¿Qué cambios han efectuado el o los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes?

-Ninguno.-

10)- ¿Los niños y/o adolescentes, tiene las libretas de salud actualizadas?

-Si.-

11)- ¿Los niños y/o adolescentes, van actualmente al colegio?

-R., no, pero los demás chicos sí.-

12) - ¿Los niños y/o adolescentes, cobran la Asignación Universal?, Si lo hace, ¿Quién maneja esa plata y en qué la utilizan?

-No, porque dicen que yo tengo un sueldo, que no lo puedo cobrar.-

13)- ¿Qué cambios han presentado los niños y/o adolescentes luego de la medida excepcional establecida?

-Cuando F. (17) se pelea con migo o con sus hermanos, se va de la casa, a la hora llega mi mamá y me dice que él esta con ella, y después, cuando quiere, vuelve. R. (16) tuvo un intento de suicidio, se escapó de mi casa, se pelea con todos y abandonó el colegio. L. (10), es obesa, y mi esposo me hecha la culpa a mí por eso. A. (8) cuando me peleo con sus hermanos, dice que se va a ir a vivir con su abuela.

Espero que todo esto pase porque estoy muy mal. Los chicos dicen que ahora ellos son los que tiene que cuidarme a mí.-

14)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?

-Si.-

Si lo realizó ¿Por cuánto tiempo lo hizo?

-Fui dos (2) veces. No tengo tiempo, tengo que trabajar.-

¿Piensa que le sirvió el tratamiento u orientación psicológica?

-No.-

15)- ¿Los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?

-No.-

16)- ¿Los niños y/o adolescentes, han realizado o aún realizan algún tratamiento psicológico?

-R. (16) estuvo yendo a el Hospital Infanto-juvenil de El Sauce por el intento de suicido que tuvo, pero no terminó el tratamiento, no quiso ir más.-

17)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes se incorporaron en algún momento al programa de “Fortalecimiento Familiar” brindado por el área del O.A.M. de Guaymallén?

-No.-

Si asistieron al programa ¿Les sirvió de ayuda?

18)- ¿Las autoridades judiciales, tomaron alguna medida de exclusión del hogar o prohibición de acercamiento a alguno de los progenitores de los niños y/o adolescentes?

-Si, de mi marido.-

19)- ¿Se ha establecido régimen de visita y cuota alimentaria con el responsable excluido del hogar?

-Si.-

La misma ¿Se cumple según lo ordenó la justicia?

-No. Nos da plata cuando quiere y no respeta el régimen de visitas.-

20)- ¿La persona excluida del hogar ha realizado algo para revertir de manera positiva la situación problema?

-No.-

21)- ¿Los profesionales que intervinieron o intervienen en su caso, creen que han realizado un trabajo efectivo?

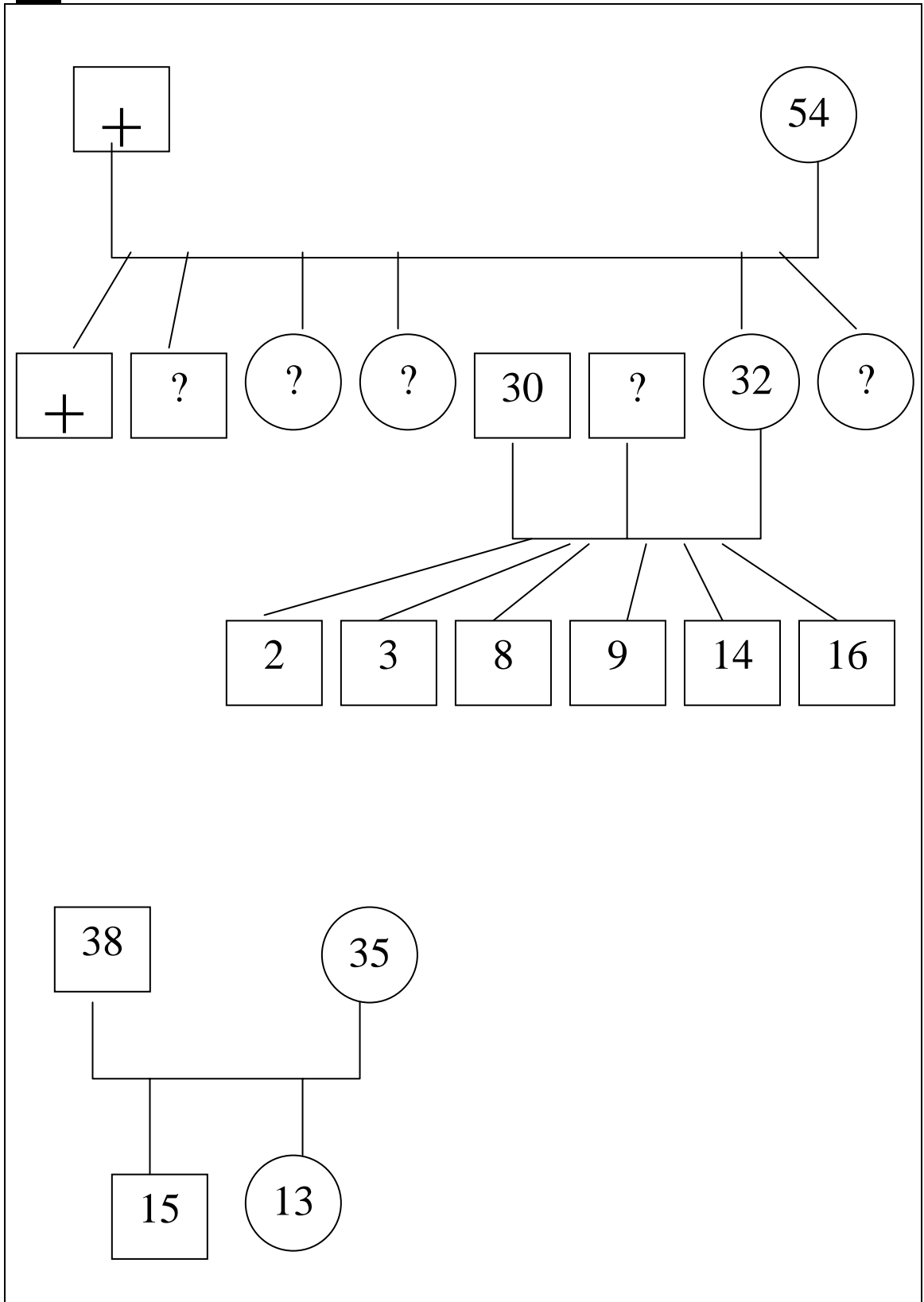
-No.-

Fundamente su respuesta.

-Nadie quiere hacerse cargo de mis hijos. Me dicen que haga tratamiento psicológico y me dejan citaciones por debajo de la puerta. Pero no puedo ir a ningún lado; tengo que trabajar, porque el padre de mis hijos no les pasa plata.

FAMILIA 9
GENOGRAMA FAMILIA "P. R"

Ref. Hermanos: P. - R.



Apellido y nombre de adultos responsables de los niños y/o adolescentes: V. J. (38 años)					
Vínculo con los niños y/o adolescentes: vecino			Zona: Capilla del Rosario.		
Estado civil: casado		Ocupación: obrero		Escolaridad: 2° incompleto.	
Apellido y Nombre	Vínculo	Est.Civil	Edad	Escolaridad	Ocupación
G. I.	esposa	casada	35	2° completo	Ama de casa.
V. R.	hijo	soltero	15	2° incompleta	estudiante
V. M.	hija	soltera	13	1° incompleta	estudiante
P. M.	vecina	separada	32	1° incompleta	Detenida en el penal de Chile.
R. C.	vecino	separado	30	1° incompleta	Detenido en el penal de Mendoza.
P. P.	Hijo de mis vecinos	soltero	16	Sin escolarizar	
P. D.	Hijo de mis vecinos	soltero	14	1° incompleta	Estudiante.
P. A.	Hijo de mis vecinos	soltero	9	1° incompleta	Estudiante.
R. E.	Hijo de mis vecinos	soltero	8	1° incompleta	Estudiante.
R. J.	Hijo de mis vecinos	soltero	3		
R. P.	Hijo de mis vecinos	soltero	2		
M. A.	Abuela materna de mis vecinos	viuda	54	1° completa.	Jubilada.

Quien responde a las preguntas es el Sr. V J., vecinos de los niños y adolescentes en referencia.

1)- ¿Quiénes conviven con el o los niños y/o adolescentes en referencia actualmente?

-Mi esposa, I., mis hijos, R. y M., y los hijos de mis vecinos, P., D., A. y E.

2)- ¿Qué causa fue la que desencadenó la implementación de medidas excepcionales?

-Porque los padres de los chicos están los dos presos, y los chicos quedaron solos. La madre de mi vecina, la Sra. M. A., se llevó a los niños más chiquitos, J. (3) y P. (2).-

3)- ¿Cuáles fueron las medidas excepcionales implementadas por la justicia?

-La guarda provisoria de P., D., A. y E., a nosotros; y a la Sra. M. A., la guarda de J. y P.-

4)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-Si, es más, nosotros le avisamos a la Lic. de Desarrollo Humano que los chicos estaban solos.-

5)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-No sabemos.-

6)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomada por la justicia?

-Si.-

7)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomadas por la justicia?

-Están presos.-

8)- ¿Qué cambios han efectuado el o los adultos que conviven con los niños y/o adolescentes?

-Todavía nos estamos acomodando. Tenemos que levantar una pared al frente de la casa de los chicos y hacer una puerta que comunique las dos casas. Ya me dijo P. y D. que me van a ayudar.-

9)- ¿Qué cambios han efectuado el o los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes para revertir de manera positiva la situación problema?

-Están presos.-

10)- ¿Los niños y/o adolescentes, tiene las libretas de salud actualizadas?

-El área de salud todavía está de paro y las libretas de salud de los chicos no las encontramos, pero ya hablamos con la doctora de la salita y nos va a hacer unas nuevas.-

11)- ¿Los niños y/o adolescentes, van actualmente al colegio?

-Si.-

12) - ¿Los niños y/o adolescentes, cobran la Asignación Universal?, Si lo hace, ¿Quién maneja esa plata y en qué la utilizan?

-No, pero estamos cobrando plata de otro programa. La usamos para los gastos de los chicos, pero no alcanza, tengo que sacar plata de mi bolsillo. No me quejo, lo hago con gusto, son buenos pibes. Se que la estaban cobrando antes de que los padres estuvieran presos.-

13)- ¿Qué cambios han presentado los niños y/o adolescentes luego de la medida excepcional establecida?

-Tuvimos que pedir que la psicóloga del O.A.M. de Guaymallén hablara con P. porque sabemos que está fumando “porros”. Con los demás chicos no tenemos problemas. Son todos muy respetuosos, incluido P., y van al colegio sin quejarse. Hasta ahora, solo los más chicos, nos abrazan y hablan mucho cuando almorzamos.-

14)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?

-No.-

Si lo realizó ¿Por cuánto tiempo lo hizo?, ¿Piensa que le sirvió el tratamiento u orientación psicológica?

15)- ¿Los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?

-No sabemos.-

16)- ¿Los niños y/o adolescentes, han realizado o aún realizan algún tratamiento psicológico?

-P. tiene que ir a la psicóloga, le han dado turno para dentro de un (1) mes, y nos pidieron que guardemos todo los papales que nos den porque tienen que llevar un registro en el O.A.M. de Guaymallén.-

17)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes se incorporaron en algún momento al programa de “Fortalecimiento Familiar” brindado por el área del O.A.M. de Guaymallén?

-No.-

Si asistieron al programa ¿Les sirvió de ayuda?

18)- ¿Las autoridades judiciales, tomaron alguna medida de exclusión del hogar o prohibición de acercamiento a alguno de los progenitores de los niños y/o adolescentes?

-No.-

19)- ¿Se ha establecido régimen de visita y cuota alimentaria con el responsable excluido del hogar? La misma ¿Se cumple según lo ordenó la justicia?

-No determinaron la exclusión del hogar. Ambos progenitores están presos.-

20)- ¿La persona excluida del hogar ha realizado algo para revertir de manera positiva la situación problema?

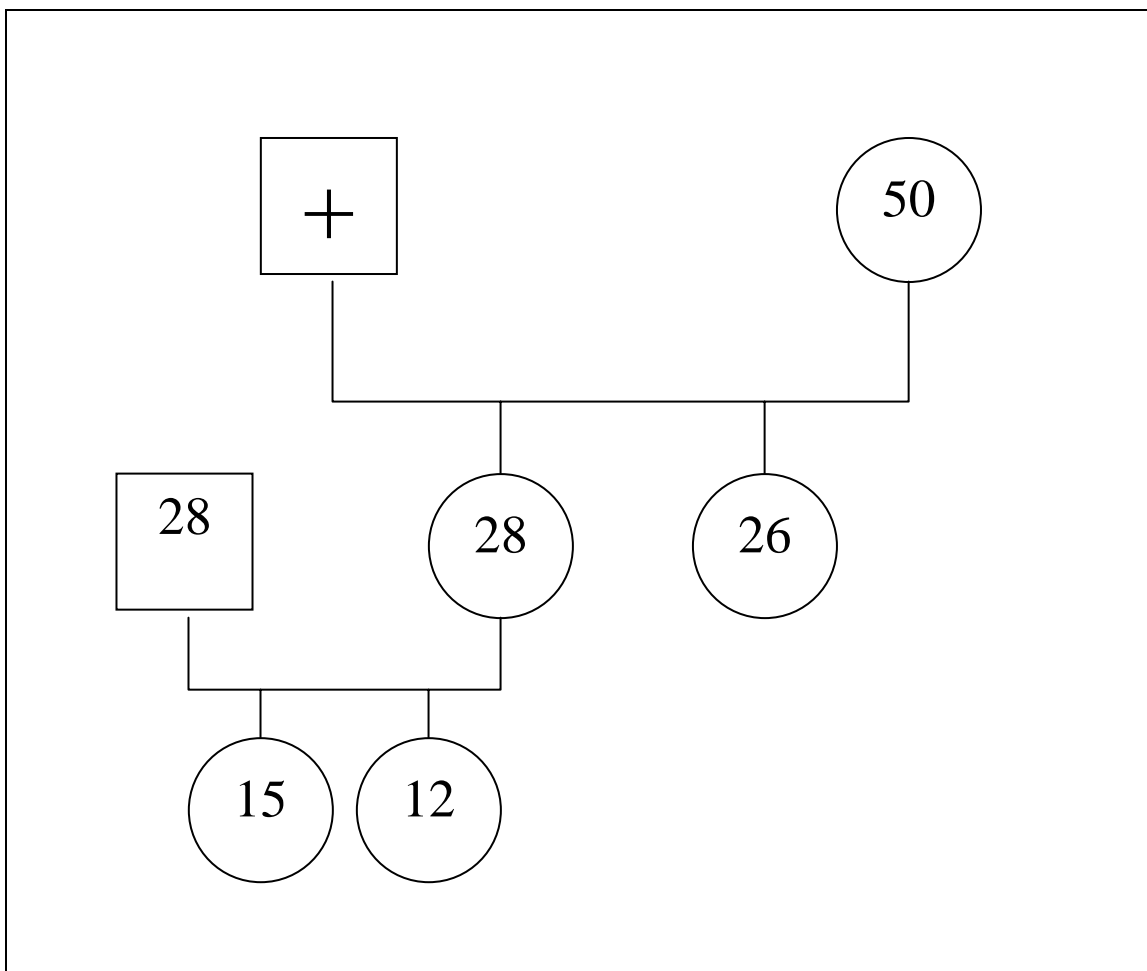
21)- ¿Los profesionales que intervinieron o intervienen en su caso, creen que han realizado un trabajo efectivo?

-Si.-

Fundamente su respuesta.

-Lo bueno, es que nos atendieron muy bien y rápido, nos sacaron las dudas, nos dieron un teléfono en caso de urgencia y vinieron personalmente para hablar con los chicos.

Por otro lado, nos gustaría que hicieran un seguimiento más seguido, porque tenemos miedo que los vecinos hagan problemas porque los chicos más grandes están en la vereda con sus amigos. Nosotros los tenemos al tanto, pero hay vecinos que dicen que los chicos tienen que estar con su abuela.-

FAMILIA 10**GENOGRAMA FAMILIA "O"****Ref. Hermanas: O. M. (15) y O. L. (12).**

Apellido y nombre de adultos responsables de los niños y/o adolescentes: P. C. (28 años)					
Vínculo con los niños y/o adolescentes: progenitora			Zona: Buena Nueva.		
Estado civil: separada		Ocupación: empleada		Escolaridad: 2° completo.	
Apellido y Nombre	Vínculo	Est.Civil	Edad	Escolaridad	Ocupación
O. M.	hija	soltera	15	2° incompleta	Estudiante.
O. L.	hija	soltera	12	1° incompleta	Estudiante.
M. B.	madre	viuda	50	2° incompleta	Pensionada.
P. G.	hermana	soltera	26	2° completa.	Empleada.
O. R.	esposo	separado	28	3° completo	Maestro mayor de obras

Quien responde a las preguntas es la Sra. P. C., progenitora de M. y L.

1)- ¿Quiénes conviven con el o los niños y/o adolescentes en referencia actualmente?

-Mi mamá, B., mi hermana, G., y mis hijas, M. y L-

2)- ¿Qué causa fue la que desencadenó la implementación de medidas excepcionales?

-La violencia intrafamiliar. Mi marido nos golpeaba a las (3) tres, a mi y a mis hijas. Tomaba mucho alcohol y se desataba la violencia, y cuando no tomaba, nos insultaba y nos amenazaba.-

3)- ¿Cuáles fueron las medidas excepcionales implementadas por la justicia?

-La exclusión del hogar y la prohibición de acercamiento.-

4)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-Si.-

5)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?

-No.-

6)- ¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomada por la justicia?

-Yo si, pero R. no. -

7)- ¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomadas por la justicia?

-No. R. me espera en la esquina de la casa de mi mamá y me insulta, hay veces que me ha pegado y los vecinos me han defendido.-

8)- ¿Qué cambios han efectuado el o los adultos que conviven con los niños y/o adolescentes para revertir de manera positiva la situación problema?

-Nos tuvimos que ir de la casa porque se la prestó un tío de R., y nos vinimos a vivir con mi mamá. Mi hermana trabaja medio día, esto me ayuda porque mientras que trabajo yo a la tarde, ella cuida a las chicas o las lleva a algún cumpleaños que tengan y las ayuda con las tareas del colegio.

Realmente no quiero hacer nada porque se que mientras más le pido, más problemas tengo. No nos falta nada, mi mamá y mi hermana nos ayudan económicamente.-

9)- ¿Qué cambios han efectuado el o los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes para revertir de manera positiva la situación problema?

-Nada. Viene a hacerme problemas a mí, pero de sus hijas, ni pregunta. No sabe si están bien, si han comido, si han ido al colegio.-

10)- ¿Los niños y/o adolescentes, tiene las libretas de salud actualizadas?

-Si.-

11)- ¿Los niños y/o adolescentes, van actualmente al colegio?

-Si.-

12) - ¿Los niños y/o adolescentes, cobran la Asignación Universal?, Si lo hace, ¿Quién maneja esa plata y en qué la utilizan?

-Si, pero ahora que me van a poner en blanco en el trabajo, se que me la van a sacar.-

13)- ¿Qué cambios han presentado los niños y/o adolescentes luego de la medida excepcional establecida?

-Lloran mucho, extrañan al padre, pero no quieren que volvamos a vivir con él. Hablan del padre todo el tiempo y se ponen a llorar. Yo no puedo creer que ellas, a pesar de todo, lo sigan queriendo. Por lo demás, está todo bien.-

14)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?

-No.-

15)- ¿Los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?

-R. muchas veces hizo tratamientos para alcohólicos, pero los empezaba, y a las semanas, ya no iba más.-

Si lo realizó ¿Por cuánto tiempo lo hizo?, ¿Piensa que le sirvió el tratamiento u orientación psicológica?

-No le sirvió de nada, pero era porque él no tenía voluntad.-

16)- ¿Los niños y/o adolescentes, han realizado o aún realizan algún tratamiento psicológico?

-Si, las dos, M. y L. Me están por dar una obra social en el trabajo. Por ahora, están yendo al Centro de Salud N° 16.-

17)- ¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes se incorporaron en algún momento al programa de “Fortalecimiento Familiar” brindado por el área del O.A.M. de Guaymallén?

-Si, yo fui sola después de que me separé.-

Si asistieron al programa ¿Les sirvió de ayuda?

-Si, los chicos me ayudaron, pero sobre todo me gustó porque me hice amiga de una chica de la vuelta de la casa de mi mamá que estaba pasando por algo parecido a lo mío.-

18)- ¿Las autoridades judiciales, tomaron alguna medida de exclusión del hogar o prohibición de acercamiento a alguno de los progenitores de los niños y/o adolescentes?

-Si. Se la dieron a mi marido. La exclusión del hogar y la prohibición de acercamiento-

19)- ¿Se ha establecido régimen de visita y cuota alimentaria con el responsable excluido del hogar?

-Si.-

La misma ¿Se cumple según lo ordenó la justicia?

-No.-

20)- ¿La persona excluida del hogar ha realizado algo para revertir de manera positiva la situación problema?

-Nada. -

20)- ¿Los profesionales que intervinieron o intervienen en su caso, creen que han realizado un trabajo efectivo?

-Si.-

Fundamente su respuesta.

-El problema lo tuve yo porque no me animaba a tomar la decisión de poner la denuncia. Las Trabajadoras Sociales me animaron y no estoy arrepentida, pero tengo miedo que por habernos ido, les haga daño a mis hijas o a mí.

Ya me dijeron que cuando él aparezca, llame a la policía, pero tardan mucho.-

2° Objetivo específico:

“Describir las causas y consecuencias de la aplicación de las medidas excepcionales de 10 familias abordadas por el Órgano Administrativo de Guaymallén, Mendoza, entre el año 2008 y 2010”; es uno de los objetivos específicos del trabajo de investigación.

En este objetivo, se trató de analizar y plasmar las causas y consecuencias para tener una visión más amplia y concreta de ir conociendo cuáles son los aspectos que pueden ser mantenidos o deben modificarse para guiar y acompañar a los sistemas familiares; y qué errores y aciertos hay en su organización.

Además, por cuestiones complejas, se le añade la descripción de medidas conexas que acompañan a las medidas excepcionales, las cuales se utilizan para hacer efectivas las mismas.

FAMILIA 1	
CAUSAS	CONSECUENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> - Violencia intrafamiliar del adolescente hacia su familia. - Progenitora incapaz de poner límites en su hijo adolescente. - Ausencia física y afectiva del progenitor del adolescente 	<p><u>Medidas excepcionales.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Exclusión de hogar. - Internación en un hogar de la D.I.N.A.F. - Guarda provisoria del adolescente a su padrino. <p><u>Medida conexas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Traslado del domicilio al hogar con la fuerza pública de ser necesario.

FAMILIA 2	
CAUSAS	CONSECUENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> - Violencia intrafamiliar. 	<p><u>Medidas excepcionales.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Exclusión del hogar. <p><u>Medida conexas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Pericia psicológica en el C.A.I. para ambos progenitores.

FAMILIA 3	
CAUSAS	CONSECUENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> - Maltrato infantil del progenitor hacia sus hijos. 	<p><u>Medidas excepcionales.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Exclusión del hogar y prohibición

<ul style="list-style-type: none"> - Sospecha por posible abuso sexual del progenitor hacia sus hijos. - Riesgo de vida de los niños. - Abandono del progenitor hacia sus hijos. - Situación de encierro de los niños. - Enfermedades físicas en los niños. - Problemas de conductas en los niños. - Abandono escolar. - Adicciones al alcohol y drogas del progenitor. 	<p>de acercamiento del progenitor hacia sus hijos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guarda provisoria de los niños a su tía. <p><u>Medida conexas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento psicológico al progenitor. - Traslado de los niños con la fuerza pública al G.A.R. de ser necesario.
---	---

FAMILIA 4	
CAUSAS	CONSECUENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> - Violencia psicológica del padre hacia su hija. - Abandono escolar de la adolescente. - Prohibición del vínculo paterno-filial de suegro al yerno. 	<p><u>Medidas excepcionales.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Guarda provisoria de mamá adolescente y su bebé a los abuelos paternos. <p><u>Medida conexas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Reincorporación escolar de la adolescente.

FAMILIA 5	
CAUSAS	CONSECUENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> - Violencia intrafamiliar - Secuestro de los niños por el progenitor. 	<p><u>Medidas excepcionales.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Exclusión del hogar y prohibición de acceso y acercamiento del progenitor. <p><u>Medida conexas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Reintegro de los niños con su progenitora, de ser necesario con la ayuda de la fuerza pública y allanamiento.

FAMILIA 6	
CAUSAS	CONSECUENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> - Abandono familiar de la progenitora. - Secuestro de uno de los niños por la progenitora. - Violencia intrafamiliar. - Trastornos psicológicos severos de la progenitora. - Adicciones a las drogas y alcohol de los progenitores. 	<u>Medidas excepcionales.</u> <ul style="list-style-type: none"> - Guarda provisoria de los niños a los abuelos. <u>Medida conexas.</u> <ul style="list-style-type: none"> - Pericia psicológica a los progenitores en el C.A.I.

FAMILIA 7	
CAUSAS	CONSECUENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> - Peligro de la integridad psicofísica de la niña. - Abandono familiar de la progenitora. - Adicción de la progenitora a las drogas. 	<u>Medidas excepcionales.</u> <ul style="list-style-type: none"> - Guarda provisoria de la niña a la tía. <u>Medida conexas.</u> <ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento psiquiátrico a la progenitora.

FAMILIA 8	
CAUSAS	CONSECUENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> - Violencia intrafamiliar del progenitor hacia su familia. - Secuestro de niños por el progenitor. - Amenazas del progenitor hacia su familia. - Ausentismo escolar de los niños. 	<u>Medidas excepcionales.</u> <ul style="list-style-type: none"> - Exclusión del hogar. - Prohibición de acceso y acercamiento de progenitor. <u>Medida conexas.</u> <ul style="list-style-type: none"> - Pericia psicológica de progenitor en el C.A.I. - Reincorporación escolar de los niños.

FAMILIA 9	
CAUSAS	CONSECUENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> - Progenitores privados de la libertad. 	<u>Medidas excepcionales.</u> <ul style="list-style-type: none"> - Guarda provisoria de los niños a los vecinos.

FAMILIA 10	
CAUSAS	CONSECUENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> - Violencia intrafamiliar - Adicción del progenitor a las drogas. - Amenazas del progenitor hacia su familia. 	<u>Medidas excepcionales.</u> <ul style="list-style-type: none"> - Exclusión del hogar y prohibición de acercamiento del progenitor. <u>Medida conexas.</u> <ul style="list-style-type: none"> - Pericia psicológica de progenitor en el C.A.I.

Síntesis descriptiva de los derechos de las niñas, niños adolescentes amenazados o violados. El “Interés superior del niño”, se encuentra citado en la Ley 26061, Art. N° 3, el cual hace referencia a la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derechos.
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta.
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural.
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común.
- f) Su centro de vida. (Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.)

A modo de síntesis, se realiza una descripción de los derechos infantiles y familiares amenazados o violados, que integrándolos, llevarían al concepto del interés superior del niño; ya que abarca a todos los derechos mencionados en esta ley.

Estos derechos quedan citados en la ley como “bellas palabras que se alejan de la realidad”; ya que con una simple mirada podemos ver que ante la intervención inicial, la cual detecta y confirma los derechos infantiles vulnerados, y esta situación no se modifica, no queda más que implementar medidas excepcionales para hacer efectivos el cumplimiento de los derechos infantiles.

Estos derechos son descriptos en un cuadro sinóptico que desarrollaremos a continuación:

DERECHOS VULNERADOS SUGUN LOS RESPONSABLES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.	DERECHOS VULNERADOS SEGÚN LA LEY 26061.
<ul style="list-style-type: none"> - Abandono infantil. - Abandono familiar. 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 7: Responsabilidad familiar.
<ul style="list-style-type: none"> - Riesgo de vida de niña. 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 8: Derecho a la vida.
<ul style="list-style-type: none"> - Violencia intrafamiliar. - Maltrato infantil. - Sospecha de abuso sexual infantil. 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 9: Derecho a la dignidad y a la integridad personal.
<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición del vínculo paterno-filial. 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 11: Derecho a la identidad.
<ul style="list-style-type: none"> - Enfermedades físicas en los niños. - Problemas de conductas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 14: Derecho a la salud.
<ul style="list-style-type: none"> - Abandono escolar. 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 15: Derecho a la educación.
<ul style="list-style-type: none"> - Situación de encierro de los niños. 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 19: Derecho a la libertad.

ANÁLISIS DE LOS DATOS

Para analizar los datos de las diez (10) familias, las entrevistas se dividen en veintiún (21) preguntas y cada una de estas se reflejan en cuadros sinópticos.

Análisis de la pregunta 1

“¿Quiénes conviven con el o los niños y/o adolescentes en referencia actualmente?”

FAMILIAS	CONVIVIENTES
FAMILIA 1	Tío y sobrino.
FAMILIA 2	Progenitora e hijos.
FAMILIA 3	Tíos, hijos de los tíos y sobrinos.
FAMILIA 4	Suegros, tíos, nuera y nieta.
FAMILIA 5	Progenitora e hijos.
FAMILIA 6	Abuelos, tíos y nietos.
FAMILIA 7	Tíos abuelos, hijos de los tíos abuelos y nieta sobrina.
FAMILIA 8	Progenitora e hijos.
FAMILIA 9	Familia de vecinos y grupo de hermanos del barrio.
FAMILIA 10	Abuela, tía, progenitora e hijas.

Lo que nos permite observar este cuadro es que:

- Tres (3) de las 10 familias son monoparentales y,
- Siete (7) de las 10 familias son extensas.

Según Fernández Moya la familia extensa es la suma de los familiares que integran aquellos que constituyen la familia de origen y política de cada uno de los miembros de la pareja. Debemos incluir a todos los familiares (abuelos, tíos, primos, personas que podrán no ser consanguíneos, pero seguramente poseen un vínculo particular que los hace miembros de la familia).

Las familias monoparentales, según Moya es aquella que, cuando una persona es madre o padre exclusivo, como producto de su propia decisión, o por el abandono (no reconocimiento del hijo o el abandono posterior) o por la muerte de su pareja, crían, educan a sus hijos solos o con la ayuda de los miembros de la familia extensa.

Entonces, ante la implementación de las medidas excepcionales podemos determinar que los niños que conviven dentro de cada una de éstas diez (10) familias, obtienen apoyo de una red familiar amplia o extensa.

Análisis de la pregunta 2

“¿Qué causa fue la que desencadenó la implementación de medidas excepcionales?”

FAMILIAS	CAUSAS DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES.
FAMILIA 1	- Violencia intrafamiliar.
FAMILIA 2	- Violencia intrafamiliar.
FAMILIA 3	- Maltrato infantil. - Sospecha de posible abuso sexual. - Situación de encierro de los niños. - Problemas psico-físicos de los niños. - Abandono escolar. - Adicciones del progenitor.
FAMILIA 4	- Violencia psicológica. - Abandono escolar. - Prohibición del vínculo paterno-filial.
FAMILIA 5	- Violencia intrafamiliar. - Secuestro de los niños. - Maltrato infantil.
FAMILIA 6	- Abandono familiar. - Secuestro de los niños. - Violencia intrafamiliar. - Maltrato infantil. - Trastornos psicológicos de la progenitora. - Adicciones de ambos progenitores.
FAMILIA 7	- Peligro de la integridad psico-física de la niña. - Abandono familiar. - Adicciones de la progenitora.
FAMILIA 8	- Violencia intrafamiliar. - Maltrato infantil. - Secuestro de los niños. - Amenazas del progenitor. - Ausentismo escolar.
FAMILIA 9	- Ambos progenitores privados de la libertad.
FAMILIA 10	- Violencia intrafamiliar. - Maltrato infantil. - Adicciones del progenitor. - Amenazas del progenitor.

Lo que nos permite observar este cuadro es que,

- Seis (6) de las diez (10) familias sufrieron violencia intrafamiliar.
- Cinco (5) de la diez (10) familias sufrieron maltrato infantil.
- Cuatro (4) de la diez (10) familias, uno o ambos progenitores sufren de adicciones.

- Tres (3) de la diez (10) familias sufrieron abandono escolar.
 - Tres (3) de la diez (10) familias sufrieron de secuestro de los niños.
 - Dos (2) de las diez (10) familias sufrieron abandono familiar.
 - Dos (2) de las diez (10) familias sufrieron amenazas de progenitor.
 - Una (1) de las diez (10) familias sufrieron de sospecha de posibles abuso sexual, situación de encierro de los niños, problemas psico-físicos de los niños, violencia psicológica, prohibición del vínculo paterno-filial, trastorno psicológico de un progenitor, peligro de la integridad psico-física y progenitores privados de la libertad.
- Entonces, las causas que desencadenan medidas excepcionales, las de mayor proporción, se caracterizan por la violencia intrafamiliar y el maltrato infantil.

Análisis de la pregunta 3

“¿Cuáles fueron las medidas excepcionales implementadas por la justicia?”

FAMILIAS	Medidas excepcionales
FAMILIA 1	- Exclusión del hogar. - Internación en un hogar de la D.I.N.A.F. - Guarda provisoria.
FAMILIA 2	- Exclusión del hogar.
FAMILIA 3	- Exclusión del hogar. - Prohibición de acercamiento. - Guarda provisoria.
FAMILIA 4	- Guarda provisoria.
FAMILIA 5	- Exclusión del hogar. - Prohibición de acceso y acercamiento.
FAMILIA 6	- Guarda provisoria.
FAMILIA 7	- Guarda provisoria.
FAMILIA 8	- Exclusión del hogar. - Prohibición de acercamiento.
FAMILIA 9	- Guarda provisoria.
FAMILIA 10	- Exclusión del hogar. - Prohibición de acercamiento.

Lo que nos permite observar este cuadro es que:

Ante la implementación de las medidas excepcionales podemos determinar que:

- Seis (6) de las diez (10) familias implementaron la guarda provisoria.
- Cinco (5) de las diez (10) familias implementaron la exclusión del hogar.
- Cuatro (4) de las diez (10) familias implementaron prohibición de acceso y/o acercamiento.
- Una (1) de las diez (10) familias les implementaron internación en un hogar de la D.I.N.A.F.

Entonces, las medidas excepcionales que se implementaron en estas familias, en mayor proporción, fueron la guarda provisoria y la exclusión del hogar.

Este cuadro refleja la existencia de medidas de protección ineficaces ante la implementación de alternativas agotadas de las mismas.

Por lo analizado, agotadas las instancias de solución de problemas, acompañamiento, seguimiento y contención, se implementan las medidas excepcionales.

La exclusión del hogar es el retiro del hogar de uno o ambos cónyuges. Esta medida, en estas familias se implementan para que cese la situación de violencia intrafamiliar y de maltrato infantil.

La guarda provisoria es una medida temporal, que en la mayoría de los casos se presentan por situaciones de violencia intrafamiliar y maltrato infantil.

Análisis de la pregunta 4

“¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?”

FAMILIAS	Están de acuerdo con las medidas excepcionales.
FAMILIA 1 Responsables legales	SI
FAMILIA 2 Responsables legales	SI
FAMILIA 3 Responsables legales	SI
FAMILIA 4 Responsables legales	SI
FAMILIA 5 Responsables legales	SI
FAMILIA 6 Responsables legales	SI
FAMILIA 7 Responsables legales	SI
FAMILIA 8 Responsables legales	NO
FAMILIA 9 Responsables legales	SI
FAMILIA 10 Responsables legales	SI

Lo que nos permite observar este cuadro es que:

Los responsables legales: de las diez (10) familias, nueve (9) si están de acuerdo, contra uno (1) que no está de acuerdo.

Ante la descripción detallada de los datos, obtenemos que la mayoría de los responsables legales de las niñas, niños y adolescentes, si están de acuerdo con las medidas excepcionales, ante uno solo que no está de acuerdo. Este responsable legal (progenitora de los niños) se encuentra amenazado y presionado por sus hijos con el fin de que éste no levante la denuncia por violencia intrafamiliar. Con respecto a ésta familia, los hijos adolescentes protegen a la madre, evidenciándose roles cambiados.

Análisis de la pregunta 5

“¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han estado de acuerdo con las medidas tomadas por la autoridad judicial?”

FAMILIAS	Están de acuerdo con las medidas excepcionales.
FAMILIA 1 Progenitores.	NO
FAMILIA 2 Progenitores.	NO
FAMILIA 3 Progenitores.	NO SE SABE (no se ha vuelto a ver)
FAMILIA 4 Progenitores.	NO
FAMILIA 5 Progenitores.	NO
FAMILIA 6 Progenitores.	NO
FAMILIA 7 Progenitores.	NO
FAMILIA 8 Progenitores.	NO
FAMILIA 9 Progenitores.	NO SE SABE (ambos progenitores se encuentran privados de la libertad)
FAMILIA 10 Progenitores.	NO

Lo que nos permite observar este cuadro es que:

Los progenitores de las diez (10) familias, ocho (8) no están de acuerdo y dos no se sabe ya que a uno de ellos no lo han vuelto a ver y el otro, ambos progenitores, se encuentran privados de la libertad.

Ante la descripción detallada de los datos, obtenemos que la mayoría de los progenitores de las niñas, niños y adolescentes, no están de acuerdo con las medidas excepcionales, ante dos de ellos que no se saben sus respuestas.

Esto deja la evidencia de que son los propios progenitores los que no toman conciencia de la situación grave que vivencia su propia familia. En algunas de estas familias la situación se agrava por el hecho de que el progenitor realiza amenazas hacia su familia no permitiendo su funcionamiento y desarrollo de sus hijos.

Análisis de la pregunta 6

¿Los adultos responsables de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomadas por la justicia?

FAMILIAS	Respetan las medidas excepcionales
FAMILIA 1 Responsables legales	SI
FAMILIA 2 Responsables legales	NO
FAMILIA 3 Responsables legales	SI
FAMILIA 4 Responsables legales	SI
FAMILIA 5 Responsables legales	SI
FAMILIA 6 Responsables legales	SI
FAMILIA 7 Responsables legales	SI
FAMILIA 8 Responsables legales	NO
FAMILIA 9 Responsables legales	SI
FAMILIA 10 Responsables legales	SI

Lo que nos permite observar este cuadro es que:

Los responsables legales de las diez (10) familias, ocho (8) si las respetan y dos (2) no las respetan.

Con respecto a si las familias respetan las medidas excepcionales, la mayoría de los responsables legales si las respetan, contra dos que no las respetan. Una de ellas, la progenitora amenaza al progenitor con no dejarlo ver a sus hijos si no le pasa plata, y la otra familia deja entrar al progenitor a la casa por temor a represalias.

Análisis de la pregunta 7

“¿Los progenitores de los niños y/o adolescentes, han respetado formalmente las medidas tomada por la justicia?”

FAMILIAS	Respetan las medidas excepcionales
FAMILIA 1 Progenitores.	NO
FAMILIA 2 Progenitores.	NO
FAMILIA 3 Progenitores.	NO SE SABE (no se ha vuelto a ver)
FAMILIA 4 Progenitores.	SI
FAMILIA 5 Progenitores.	NO
FAMILIA 6 Progenitores.	NO
FAMILIA 7 Progenitores.	SI
FAMILIA 8 Progenitores.	NO
FAMILIA 9 Progenitores.	NO SE SABE
FAMILIA 10 Progenitores.	NO

Lo que nos permite observar este cuadro es que:

Los progenitores de las diez (10) familias, seis (6) no las respetan, dos (2) si las respetan y dos (2) no se sabe.

De los progenitores, la mayoría no respetan las medidas dictadas. Seis de los diez progenitores no las respetan, continúan ingresando al hogar, otros no realizan los tratamientos psicológicos pedidos por la justicia y algunos continúan con situación de violencia intrafamiliar.

De los cuatro progenitores restantes, dos si respetan las medidas dictadas y dos no se sabe.

Esto nos deja ver la falta que cometen los padres ante una medida implementada por justicia, y lo más crítico es que los adultos continúan dejando de lado la opinión de sus hijos con respecto a las medidas tomadas.

Los niños que vivencian estas formas de resolver problemas seguramente a futuro aprenderán a resolverlos de igual manera que sus padres. No hay alarma ante la relación parental-filial, solo les interesa salir airosos de la situación sin importar las consecuencias contraproducentes que podrían padecer sus hijos.

Análisis de la pregunta 8

“¿Qué cambios han efectuado el o los adultos que conviven con los niños y/o adolescentes para revertir de manera posita la situación problema?”

FAMILIAS	Cambios que presentan ante las medidas excepcionales.
FAMILIA 1 Responsables legales	Cambios positivos.
FAMILIA 2 Responsables legales	Cambios positivos.
FAMILIA 3 Responsables legales	Cambios positivos.
FAMILIA 4 Responsables legales	Cambios positivos.
FAMILIA 5 Responsables legales	Cambios positivos.
FAMILIA 6 Responsables legales	Cambios positivos.
FAMILIA 7 Responsables legales	Cambios positivos.
FAMILIA 8 Responsables legales	No han presentado cambios positivos.
FAMILIA 9 Responsables legales	Cambios positivos.
FAMILIA 10 Responsables legales	Cambios positivos.

Lo que nos permite observar este cuadro es que:

Los responsables legales de las diez (10) familias, nueve (9) presentan cambios positivos y una (1) no ha presentado cambios positivos.

Esto revela que las medidas excepcionales, cuando son implementadas analizando las características, funciones, relaciones, etc., del grupo familiar con el que los niños/as y /o adolescentes van a convivir provisoria o definitivamente, el sistema logra su finalidad, la cual es que cese la situación de vulnerabilidad de los niños/as y /o adolescentes.

Análisis de la pregunta 9

“¿Qué cambios han efectuado el o los progenitores que NO conviven con los niños y/o adolescentes para revertir de manera posita la situación problema?”

FAMILIAS	Cambios que presentan ante las medidas excepcionales.
FAMILIA 1 Progenitores.	No han presentado cambios positivos.
FAMILIA 2 Progenitores.	Cambios positivos.
FAMILIA 3 Progenitores.	No han presentado cambios positivos.
FAMILIA 4 Progenitores.	No han presentado cambios positivos.
FAMILIA 5 Progenitores.	No han presentado cambios positivos.
FAMILIA 6 Progenitores.	No han presentado cambios positivos.
FAMILIA 7 Progenitores.	Cambios positivos.
FAMILIA 8 Progenitores.	No han presentado cambios positivos.
FAMILIA 9 Progenitores.	Progenitores privados de la libertad.
FAMILIA 10 Progenitores.	No han presentado cambios positivos.

Los progenitores de las diez (10) familias, dos (2) presentan cambios positivos, siete (7) no presentan cambios positivos y una (1) se encuentran privados de la libertad.

De las diez familias, siete de los progenitores no han presentado cambios positivos, y en algunos de estos casos se ha cronificado la situación apareciendo amenazas constantes, secuestros de niños y abuso de sustancias.

Dos de las diez familias, los progenitores si han presentado cambios positivos y uno de ellos se encuentran privados de la libertad.

Ante la negativa de la existencia de un problema o de no saber como resolverlo, la impotencia de no poder controlar la situación, la gran capacidad de locus de control externo, el abuso de sustancias y la revelación de uno de los progenitores que deciden poner fin a una situación de vulnerabilidad, el o los progenitores que no presentan cambios, se resuelve que podría ser causa de una cuestión cultural y social, de modelos violentos, familias patriarcales y mujeres sumisas, que ante la intervención de los servicios sociales, un trabajo largo y minucioso, han logrado recuperar su dignidad y la restitución de los derechos de sus hijos.

Análisis de la pregunta 10

“¿Los niños y/o adolescentes, tiene las libretas de salud actualizadas?”

FAMILIAS	LIBRETAS DE SALUD ACTUALIZADAS
FAMILIA 1	SI
FAMILIA 2	SI
FAMILIA 3	SI
FAMILIA 4	SI
FAMILIA 5	SI
FAMILIA 6	NO (incompletas por paros en el área de la salud)
FAMILIA 7	SI
FAMILIA 8	SI
FAMILIA 9	NO (incompletas por paros en el área de la salud)
FAMILIA 10	SI

Lo que nos permite observar este cuadro es que:

De las diez (10) familias, ocho (8) tienen los niños/as y /o adolescentes tienen las libretas de salud al día, y las dos (2) familias restantes, los responsables legales de los niños/as y /o adolescentes, han realizado los trámites correspondientes para solicitarlas, pero debido a los paros en el área de la salud del a finales del año 2010, no las han podido actualizar.

Análisis de la pregunta 11

“¿Los niños y/o adolescentes, van al colegio actualmente?”

FAMILIAS	EDUCACIÓN
FAMILIA 1	SI
FAMILIA 2	SI
FAMILIA 3	SI
FAMILIA 4	SI
FAMILIA 5	SI
FAMILIA 6	SI
FAMILIA 7	(la niña tiene dos años)
FAMILIA 8	Una de las niñas no asiste al colegio pero sus hermanos sí.
FAMILIA 9	SI
FAMILIA 10	SI

Lo que nos permite observar este cuadro es que:

Con respecto a la educación se da un porcentaje favorable ante los datos obtenidos. Ocho de las diez (10) familias, los niños/as y /o adolescentes asisten al colegio, una (1) es una niña de dos (2) años y la última familia continúa con su situación inicial de abandono escolar de una sus miembros.

Análisis de la pregunta 12

“¿Los niños y/o adolescentes, cobran la Asignación Universal?, Si lo hace, ¿Quién maneja esta plata y en qué la utilizan?”

FAMILIAS	COBRO DE LA ASIGN. UNIV.
FAMILIA 1	NO (se la deja la madre)
FAMILIA 2	NO (trabajo formal)
FAMILIA 3	NO (reciben plata de otros programas)
FAMILIA 4	NO (trabajo formal)
FAMILIA 5	SI
FAMILIA 6	NO (se la deja la madre)
FAMILIA 7	NO (se la deja la madre)
FAMILIA 8	NO (trabajo formal)
FAMILIA 9	NO (progenitores privados de la libertad)
FAMILIA 10	SI

Lo que nos permite observar este cuadro es que:

Ante el cobro de la Asignación Universal, de las diez (10) familias (los niños/as y /o adolescentes), ocho (8) de ellas no perciben la Asignación Universal y dos (2) de ellas sí.

Los datos obtenidos revelan que el cobro de la Asignación Universal, en éstas familias, no es una justificación para mandar a los niños/as y /o adolescentes al colegio ni a los servicios de salud.

Llama la atención que son los mismos progenitores los que se quedan con la plata que, por derechos, les corresponde a sus hijos.

La Asignación Universal es una protección social que les asigna el Estado a todas aquellas familias que se encuentran sin trabajo formal. Tal protección social, fue llevada

a cabo sin tener en cuenta ciertas realidades complejas que se dan en situaciones de guardas provisionales, progenitores privados de la libertad, abandono familiar, etc.

Volvemos a cometer errores con consecuencias irreparablemente inmediatas, burocráticas, donde siempre son los mismos los que tiene que pagarlas, los niños/as y/o adolescentes.

La justicia todavía no tiene herramientas para obligar a los progenitores a revertir la situación, desde el A.N.S.E.S. solo pueden dar de baja al grupo familiar, pero con una orden del juez. Entonces los derechos de los niños/as y/o adolescentes continúan siendo vulnerados y sus padres o responsables legales quedan impunes.

Análisis de la pregunta 13

“¿Qué cambios han presentado los niños y/o adolescentes luego de la medida excepcional establecida?”

FAMILIAS	Cambios que han presentado los niños/as y/o adolescentes.
FAMILIA 1	Adolescente deja de golpear a su mamá y hermanos. Continúa la relación distante con sus padres. Mejora sus notas escolares y es posible abanderado. Trabaja. Demuestra ser responsable.
FAMILIA 2	Niñas presentan conductas de rebeldía en el hogar. Niñas presentan problemas de conductas en el colegio.
FAMILIA 3	Los niños comienzan a hablar de la situación traumática que vivían con su padre. Dejaron de presentar enuresis. (incontinencia urinaria involuntaria) Presentan problemas de conductas en el colegio. En un comienzo presentaron apego evitativo pero lo han superado. Demuestran y reclaman cariños.
FAMILIA 4	Adolescente reconoce el sufrimiento de su padre. Continúa sin ver a sus padres. Busca trabajo. Demuestra dedicación a su hija. Se inscribe en el ciclo escolar.
FAMILIA 5	Los niños demuestran miedo a que el padre los secuestre nuevamente. Llanto, nerviosismo y ansiedad. Duermen con la madre en momentos de crisis. No quieren quedarse al cuidado de otras personas que no sea la madre.
FAMILIA 6	Llantos. Se dejan abrazar.

	Son demostrativos. Dejaron de presentar enuresis. (incontinencia urinaria involuntaria) Problemas de conductas en el colegio.
FAMILIA 7	La niña de dos años es tranquila, simpática y juega mucho.
FAMILIA 8	Adolescente abandona el hogar. Adolescente abandona el colegio. Adolescente presenta conductas de rebeldía. Niña con problemas de salud (obesidad) Amenazas de los hijos de abandonar el hogar. Problemas de conductas en el colegio. Los hijos protegen a la madre. (rol cambiado)
FAMILIA 9	Adolescente con posibles problemas de adicciones. Demuestran respeto a los adultos responsables. Les gusta el colegio. Los niños más chicos son cariñosos y hablan mucho.
FAMILIA 10	Lloran porque extrañan al padre. No quieren volver a vivir con el padre. Hablan del padre todo el tiempo. Expresan que quieren mucho al padre.

Lo que nos permite observar este cuadro es que:

Cinco (5) de cada diez (10) familias, los niños/as y/o adolescentes han presentado cambios positivos y las cinco (5) restantes, en los niños/as y/o adolescentes, han presentado problemas de conductas, rebeldías, abandono del hogar, traumas consecuentes de la situación vivida, emociones ambivalentes y cambios de roles parentales.

Se podría decir que en los hogares donde hubo violencia intrafamiliar, unas de las características que más se destacan en los niños/as son los problemas de conductas, y en los/as adolescentes conductas rebeldes.

En los hogares donde hubo maltrato infantil, los niños/as, presentan apego evitativo, demuestran y reclaman cariños y sentimientos ambivalentes. En los adolescentes se presentan amenaza y abandono del hogar, conductas de rebeldía y cambios de roles parentales.

Las cinco (5) familias donde los niños/as y/o adolescentes han presentado cambios positivos podemos destacar que los niños comienzan a hablar de la situación traumática vivida, dejan de presentar enuresis (incontinencia urinaria involuntaria), demuestran respeto a los adultos responsables y demuestran ser afectuosos.

De los datos obtenidos, se observan aspectos reorganizadores dentro del grupo familiar, modificación de vínculos que les posibilita tener mejor contacto con la realidad y reconocimiento de nuevas pautas funcionales para interactuar.

Cabe recalcar que solo en una (1) de las (10) diez familias, los niños/as presentan el deseo de modificar paternidades biológicas frustradas, pero al mismo tiempo se advierte que en sus manifestaciones verbales y analógicas, hay ambivalencias. Esto quiere decir que demuestran sus vínculos afectivos hacia los padres, como así también sentimientos de rechazos hacia ellos, lo que a su vez les trae sentimientos de culpa. Lo que sí se puede observar en la mayoría de estas familias es que los niños/as y/o adolescentes no desean continuar con la situación pasada, de vulnerabilidad, de no reconocimiento por parte de los responsables de sus derechos.

En general, los niños/as y/o adolescentes de estas familias presentan avances y recuperaciones en su evolución. Esta recuperación requiere que se vaya dando de manera paulatina, porque de lo contrario podrían ser muy abrumadoras y desorganizadas para los miembros de la familia.

Las particularidades de los progenitores (adictos, violentos, abandonicos, etc.), provocan ansiedades y confusiones en los niños, lo cual impone una tarea de contención específica a los miembros adultos de la nueva estructura familiar.

Análisis de la pregunta 14

“¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes han realizado o realizaron alguna vez un tratamiento u orientación psicológica?”

FAMILIAS	Tratamiento u orientación psicológica
FAMILIA 1 Responsables Legales	NO
FAMILIA 2 Responsables Legales	NO
FAMILIA 3 Responsables Legales	SI
FAMILIA 4 Responsables Legales	SI
FAMILIA 5 Responsables Legales	SI

FAMILIA 6 Responsables Legales	SI
FAMILIA 7 Responsables Legales	NO
FAMILIA 8 Responsables Legales	SI
FAMILIA 9 Responsables Legales	NO
FAMILIA 10 Responsables Legales	NO

De los responsables legales de estas diez (10) familias, cinco (5) han realizado tratamiento u orientación psicológica, contra cinco (5) de ellas que no lo han realizado. Ante los datos obtenidos podemos observar que la mitad de los responsables legales han realizado tratamiento u orientación psicológica. Esto evidencia la ignorancia o la seguridad personal de poder sobrellevar la situación.

Análisis de la pregunta 15

“¿Los niños y/o adolescentes, han realizado o aún realizan algún tratamiento psicológico?”

FAMILIAS	Tratamiento u orientación psicológica
FAMILIA 1 Niños/as y adolescentes	SI
FAMILIA 2 Niños/as y adolescentes	SI
FAMILIA 3 Niños/as y adolescentes	SI
FAMILIA 4 Niños/as y adolescentes	SI
FAMILIA 5 Niños/as y adolescentes	SI
FAMILIA 6 Niños/as y adolescentes	SI
FAMILIA 7 Niños/as y adolescentes	NO
FAMILIA 8 Niños/as y adolescentes	NO
FAMILIA 9 Niños/as y adolescentes	SI
FAMILIA 10 Niños/as y adolescentes	SI

Lo que nos permite observar este cuadro es que:

De los niños/as y/o adolescentes de estas diez (10) familias, ocho (8) si han realizado tratamiento u orientación psicológica, contra dos (2) que no lo han realizado.

De los niños/as y/o adolescentes de estas diez (10) familias, son dos los que no han realizado tratamiento u orientación psicológica, siendo una de estas una niña de dos años de edad, y otra, una adolescente que comenzó el tratamiento en el Hospital Infanto-juvenil de El Sauce por el intento de suicido, pero no terminó el mismo, no quiso ir más, dejando en evidencia la incapacidad de la progenitora para proteger a su hija y poner límites, demostrando deficiencia en su rol materno.

Análisis de la pregunta 16

“¿El o los progenitores que no conviven con los niños y/o adolescentes, han realizado o aún realizan algún tratamiento psicológico?”

FAMILIAS	Tratamiento u orientación psicológica
FAMILIA 1 Progenitor.	NO
FAMILIA 2 Progenitor.	SI
FAMILIA 3 Progenitor.	NO
FAMILIA 4 Progenitor.	NO
FAMILIA 5 Progenitor.	NO
FAMILIA 6 Progenitor.	NO
FAMILIA 7 Progenitor.	SI
FAMILIA 8 Progenitor.	NO
FAMILIA 9 Progenitor.	(progenitores privados de la libertad)
FAMILIA 10 Progenitor.	NO

Lo que nos permite observar este cuadro es que:

De los progenitores de estas diez (10) familias, dos (2) de ellas si han realizado tratamiento u orientación psicológica, contra siete (7) de ellas que no lo han realizado, y el restante de los progenitores se encuentran privados de la libertad.

Con respecto al cuadro de “causas y consecuencias” de las medidas excepcionales del 2° objetivo específico, se puede advertir que son seis (6) de los diez (10) progenitores a los que se le ha solicitado pericias psicológicas seguidas de tratamiento psicológico.

Como observamos en este cuadro, solo dos (2) de ellas/os si han realizado el tratamiento correspondiente solicitado por la justicia.

Con estos datos podemos advertir que la mayoría de los progenitores omiten las medidas implementadas por la justicia.

Análisis de la pregunta 17

“¿Los adultos responsables por los niños y/o adolescentes se incorporaron en algún momento al programa de “Fortalecimiento Familiar” brindado por el área del O.A.M. de Guaymallén?”

FAMILIAS	Inclusión al programa “Fortalecimiento Familiar”.
FAMILIA 1 Responsables legales.	NO
FAMILIA 2 Responsables legales.	NO
FAMILIA 3 Responsables legales.	SI
FAMILIA 4 Responsables legales.	NO
FAMILIA 5 Responsables legales.	SI
FAMILIA 6 Responsables legales.	NO
FAMILIA 7 Responsables legales.	NO
FAMILIA 8 Responsables legales.	NO
FAMILIA 9 Responsables legales.	NO
FAMILIA 10 Responsables legales.	SI

Con respecto a la inclusión del programa “Fortalecimiento Familiar”:

De los responsables legales de las diez (10) familias, tres (3) de ellas si han asistido al programa y siete (7) de las familias no han asistido.

Se observa que la mayoría de los responsables legales como así también los progenitores, no han asistido al programa. De las familias que sí han asistido se da como

respuesta una satisfacción favorable. Algunas de estas familias asisten a todos los talleres del programa y otras de ellas solo asisten cuando necesitan apoyo emocional.

Esto demuestra que si las familias que no asisten al programa lo hicieran solo por curiosidad, quedarían entrampadas en él. Sabiendo que estas familias están atravesando situaciones complejas, que ese es un espacio de contención, donde todos los miembros atraviesan situaciones similares, sabrían que es una herramienta favorable, tanto para los adultos como para los niños/as y/o adolescentes.

Análisis de la pregunta 18

“¿Las autoridades judiciales, tomaron alguna medida de exclusión del hogar o prohibición de acercamiento a alguno de los progenitores de los niños y/o adolescentes?”

FAMILIAS	Medidas tomadas por las autoridades judiciales.
FAMILIA 1	Exclusión del hogar
FAMILIA 2	Exclusión del hogar
FAMILIA 3	Exclusión del hogar y prohibición de acercamiento.
FAMILIA 4	No dictaron medida
FAMILIA 5	Exclusión del hogar y prohibición de acercamiento.
FAMILIA 6	Exclusión del hogar
FAMILIA 7	No dictaron medida
FAMILIA 8	Exclusión del hogar
FAMILIA 9	(progenitores privados de la libertad)
FAMILIA 10	Exclusión del hogar y prohibición de acercamiento.

Lo que nos permite observar este cuadro es que:

De las diez (10) familias, siete (7) se les han aplicado medidas de exclusión del hogar, dentro de éstas siete (7) familias, a tres (3) de ellas se les agregó la prohibición de acercamiento. De las tres (3) familias restantes, a ninguna se le ha aplicado las medidas. Llegamos a la conclusión de que a la mayoría de los progenitores de esta diez (10) familias, fueron excluidos del hogar, la mayoría de estos ejercían violencia intrafamiliar y maltrato infantil.

Análisis de la pregunta 19

“¿Se ha establecido régimen de visita y cuota alimentaria con el responsable excluido del hogar? La misma ¿Se cumple según lo ordenó la justicia?”

FAMILIAS	Régimen de visitas y cuotas alimentarias.
FAMILIA 1	No se cumple
FAMILIA 2	Si se cumple
FAMILIA 3	No se cumple
FAMILIA 4	No se cumple
FAMILIA 5	No se cumple
FAMILIA 6	No se cumple
FAMILIA 7	No se cumple
FAMILIA 8	No se cumple
FAMILIA 9	-----
FAMILIA 10	No se cumple

Con respecto al régimen de visitas y cuotas alimentarias, ocho (8) de las diez (10) familias, los progenitores excluidos del hogar, no cumplen con las medidas, una (1) si cumple y la ultima, los progenitores se encuentran privados de la libertad.

Por lo tanto se observa que la mayoría de los progenitores no cumplen con el régimen de visitas y cuotas alimentarias.

Generalmente los actos de irresponsabilidad van acompañados de ignorancia, inconciencia y falta de madurez. La responsabilidad tiene que ver con el cuidado, respeto y la socialización que el padre ejerce con su hijo, ya que él tiene que hacer conciencia de su papel adulto frente a su hijo”.

Análisis de la pregunta 20

“¿La persona excluida del hogar, para revertir de manera positiva la situación problema, ha realizado algo?”

FAMILIAS	La o las personas excluidas del hogar realizan algo para revertir la situación.
FAMILIA 1	SI - (adolescente)

FAMILIA 2	NO - (progenitor)
FAMILIA 3	NO - (progenitor)
FAMILIA 4	NO - (progenitora)
FAMILIA 5	NO - (progenitor)
FAMILIA 6	NO - (progenitora)
FAMILIA 7	-----
FAMILIA 8	NO - (progenitor)
FAMILIA 9	-----
FAMILIA 10	NO - (progenitor)

Con respecto a la o las personas excluidas del hogar, nueve (9) no han realizan algo para revertir de manera positiva la situación problema. Solo uno si lo hizo y se trató de un adolescente.

Lo más estremecedor es que de todos los progenitores, ninguno ha hecho nada para revertir de forma posita la situación problema.

Esto hace que los niños/as y/o adolescentes paguen las consecuencias de los problemas vivenciados dentro del grupo familiar, que aumenten los hogares monoparentales y familias extensas, que más abuelos se hagan responsables de sus nietos y que algunos vecinos cumplan la función de “rescatadores institucionales”.

La problemática principal de la gran mayoría de padres ‘irresponsables’ es que tienen necesidades personales no cubiertas, como seguridad, pertenencia y reconocimiento, por lo tanto, si no tienen esa capacidad hacia ellos, menos la van a tener hacia otros”.

Análisis de la pregunta 21

“¿Los profesionales que intervinieron o intervienen en su caso, creen que han realizado un trabajo efectivo ante su situación?”

FAMILIAS	ANÁLISIS DE LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL
FAMILIA 1	Disconformes con el seguimiento, es escaso.
FAMILIA 2	Disconforme, le pedían a la madre cosas que ella sabe hacer como madre.
FAMILIA 3	Conformes.
FAMILIA 4	Conformes.
FAMILIA 5	Disconformes con el seguimiento, es escaso.
FAMILIA 6	Conformes con la intervención respecto de su nieta. Disconformes con la intervención respecto de su hija.

FAMILIA 7	Disconformes porque actuaron tarde.
FAMILIA 8	Disconformes porque no quieren internar a su hija .
FAMILIA 9	Disconformes con el seguimiento, es escaso.
FAMILIA 10	Conforme, pero la madre tiene miedo porque denunció al padre de sus hijas.

Lo que nos permite observar este cuadro es que:

De las diez (10) familias, tres (3) se encuentran conformes, seis (6) están disconformes y una (1) está conforme con la intervención de su nieta pero no así con la de su hija.

Esto nos hace repensar en el trabajo de intervención.

Sabemos que hay cuestiones complejas como aquellas madres que trabajan durante todo el día, pero para esas situaciones se presentan otras alternativas de soluciones, como por ejemplo, que asista a la cita otro adulto de confianza que mantenga contacto con la familia.

Otros de los problemas que se presentan son los escasos recursos, ya sean materiales, humanos, de movilidad, por lo que los seguimientos de los casos se hacen ocasionalmente.

Encontramos casos donde las progenitoras toman una decisión para sus hijos contrarias a la justicia, como por ejemplo la internación. Pero como ya se ha observado en el marco teórico, esta medida se toma como última instancia y luego de haber agotado todas las alternativas de medidas de protección.

Entrevista realizadas a los profesionales del Órgano Administrativo Mixto de Guaymallén.

Los profesionales aportan datos de relevancia que hacen a la continuidad de los casos y conocimiento del entorno familiar de los sistemas.

Las entrevistas se organizaron según la zona en la que trabaja cada uno de los profesionales.

La división es la siguiente:

El profesional N° 1 trabaja en la zona de Buena Nueva.

El profesional N° 2 trabaja en la zona de Belgrano, Villa Nueva y San José.

El profesional N° 3 trabaja en la zona de Los Corralitos.

El profesional N° 4 trabaja en la zona de Capilla del Rosario.

Profesional N° 1

El profesional N° 1 intervino en los casos de las familias N° 2, 3, 6 y 8.

1)- ¿Cuáles son los derechos de las niñas, niños y adolescentes amenazados o violados que se presentan en la mayoría de los casos? (salud, educación, identidad, integridad física, etc.)

-Maltrato infantil, violencia intrafamiliar y negligencia (falta de cuidados básicos).-

2)- ¿Qué hacen estas familias ante la implementación de medidas excepcionales?

-De las cuatro familias que he intervenido y están en ésta investigación, en dos (2) de ellas el progenitor y/o la progenitora ejercían maltrato infantil, y en estas familias coinciden en que los progenitores no han vuelto a aparecer.

En las otras dos (2) familias era el progenitor el que ejercía violencia intrafamiliar, y con ellos si hemos tenido problemas. No respetan las medidas, continúan sin tener conciencia de los daños que le provocan a sus hijos.

Entonces, a veces no toman conciencia del caso, y otras veces están esperando que se lleven a los niños.-

3)- ¿Cómo implementan los profesionales las estrategias de abordaje ante la decisión de proponer medidas excepcionales?

-En primer lugar, agotamos todas las medidas de protección posible. Si éstas no resultan, evaluamos la red familiar y social de los niños/as y/o adolescente, y en casos excepcionales, se separan de su medio familiar.-

4)- ¿Cuentan con casos donde las familias no respetan las medidas tomadas por la justicia? Si es así ¿De qué manera actúan para revertir la situación?

-Si. El Órgano Administrativo Mixto de Guaymallén informa la situación al Juzgado de Familia y es el Juez quien toma la próxima medida.-

5)-¿Porqué cree que los adultos responsables de los niños y/o adolescentes no respetarían las medidas excepcionales implementadas por la justicia?

-Creo que por cuestiones culturales, económicas, sociales o de convivencia.-

6)- ¿Creen que las medidas excepcionales son una herramienta efectiva para revertir la situación de vulnerabilidad de los niños y sus familias? Fundamente su respuesta.

-En algunos de los casos las medidas excepcionales si son una herramienta efectiva, sobre todo cuando las personas que quedan con la guarda provisoria de los niños/as y/o adolescentes respetan esta medida.-

Profesional N° 2

El profesional N° 2 intervino en los casos de las familias N° 1, 5, 7 y 8.

1)- ¿Cuáles son los derechos de las niñas, niños y adolescentes amenazados o violados que se presentan en la mayoría de los casos? (salud, educación, identidad, integridad física, etc.)

-Maltrato infantil, violencia intrafamiliar y negligencia (falta de cuidados básicos).-

2)- ¿Qué hacen estas familias ante la implementación de medidas excepcionales?

-La mayoría de los progenitores de ésta familias no han estado de acuerdo con la medida de exclusión del hogar. Dos de ellos continúan siendo violentos, pero los demás han tomado distancia de sus hijos.-

3)- ¿Cómo implementan los profesionales las estrategias de abordaje ante la decisión de proponer medidas excepcionales?

-La medida excepcional propuesta se debate y toma en equipo. Luego se envía la medida propuesta al Órgano Provincial, y ellos, si están de acuerdo, solicitan al Juez su intervención y efectivización de dicha medida.-

4)- ¿Cuentan con casos donde las familias no respetan las medidas tomadas por la justicia? Si es así ¿De qué manera actúan para revertir la situación?

-Si. Cuando esto sucede se reeve el caso y se informa al Juzgado de Familia.-

5)-¿Porqué cree que los adultos responsables de los niños y/o adolescentes no respetarían las medidas excepcionales implementadas por la justicia?

-Por cuestiones culturales. La mayoría de estos progenitores han crecido en hogares donde también han vivenciado la violencia, aunque el detonante mayor de ellas son las adicciones de los progenitores.-

6)- ¿Creen que las medidas excepcionales son una herramienta efectiva para revertir la situación de vulnerabilidad de los niños y sus familias? Fundamente su respuesta.

-Si. Pero de todas formas, las medidas serían mucho más efectivas si todo el sistema operativo funcionaría correctamente, contando con todos los recursos, sobre todos los económicos.-

Profesional N° 3

El profesional N° 3 intervino en el caso de la familia N° 4.

1)- ¿Cuáles son los derechos de las niñas, niños y adolescentes amenazados o violados que se presentan en la mayoría de los casos? (salud, educación, identidad, integridad física, etc.)

-Violencia intrafamiliar, negligencia (falta de cuidados básicos) y maltrato infantil.-

2)- ¿Qué hacen estas familias ante la implementación de medidas excepcionales?

-Los progenitores no quieren volver a ver a su hija.-

3)- ¿Cómo implementan los profesionales las estrategias de abordaje ante la decisión de proponer medidas excepcionales?

-Primero se implementan medidas de protección para no desvincular a los niños/as y/o adolescentes de sus padres, luego, agotadas estas, proponemos medidas excepcionales. Una vez tomadas las medidas excepcionales trabajamos para revincular a los niños/as y/o adolescentes con ambas redes, con la que posee la guarda de ellos y con la que ha sido separada.-

4)- ¿Cuentan con casos donde las familias no respetan las medidas tomadas por la justicia? Si es así ¿De qué manera actúan para revertir la situación?

-Si. Denunciamos esta situación al Juzgado de Familia.-

5)-¿Porqué cree que los adultos responsables de los niños y/o adolescentes no respetarían las medidas excepcionales implementadas por la justicia?

-Porque no conocen los derechos de los niños/as y/o adolescentes, no respetan normas, límites, son amorales; han implementado estrategias de sobrevivencia ante la carencia o modelo de una familia funcional.-

6)- ¿Creen que las medidas excepcionales son una herramienta efectiva para revertir la situación de vulnerabilidad de los niños y sus familias? Fundamente su respuesta.

-No. Las medidas de protección son las eficaces.-

Profesional N° 4

El profesional N° 4 intervino en el caso de la familia N° 9

1)- ¿Cuáles son los derechos de las niñas, niños y adolescentes amenazados o violados que se presentan en la mayoría de los casos? (salud, educación, identidad, integridad física, etc.)

-Violencia intrafamiliar, negligencia (falta de cuidados básicos) y maltrato infantil.-

2)- ¿Qué hacen estas familias ante la implementación de medidas excepcionales?

-En este caso, los progenitores están privados de la libertad. Pero con esta familia venimos interviniendo desde hace mucho tiempo. Unas de las causas es la negligencia (falta de cuidados básicos) y otra es el abandono familiar porque la progenitora de estos niños ya ha estado presa en Mendoza y ahora esta presa en Chile.-

3)- ¿Cómo implementan los profesionales las estrategias de abordaje ante la decisión de proponer medidas excepcionales?

-Tomamos la medida en equipo y luego pasamos la misma al Órgano Provincial para que ellos informen al Juzgado de Familia.-

4)- ¿Cuentan con casos donde las familias no respetan las medidas tomadas por la justicia? Si es así ¿De qué manera actúan para revertir la situación?

-Si. Se elevan informes al Juzgado de Familia denunciando la situación.-

5)-¿Porqué cree que los adultos responsables de los niños y/o adolescentes no respetarían las medidas excepcionales implementadas por la justicia?

-Por cuestiones culturales o por necesidades económicas.-

6)- ¿Creen que las medidas excepcionales son una herramienta efectiva para revertir la situación de vulnerabilidad de los niños y sus familias? Fundamente su respuesta.

-Si, pero en algunos casos no funcionan por falta de recursos, tanto de las familias como de las instituciones.-

Análisis de las entrevista realizadas a los profesionales del Órgano Administrativo Mixto de Guaymallén.

Análisis de la pregunta N° 1:

“¿Cuáles son los derechos de las niñas, niños y adolescentes amenazados o violados que se presentan en la mayoría de los casos?” (salud, educación, identidad, integridad física, etc.)

PROFESIONALES	PREGUNTA N° 1
PROFESIONAL N° 1	Maltrato infantil, violencia intrafamiliar y negligencia (falta de cuidados básicos).
PROFESIONAL N° 2	Maltrato infantil, violencia intrafamiliar y negligencia (falta de cuidados básicos).
PROFESIONAL N° 3	Maltrato infantil, violencia intrafamiliar y negligencia (falta de cuidados básicos).
PROFESIONAL N° 4	Maltrato infantil, violencia intrafamiliar y negligencia (falta de cuidados básicos).

Este cuadro nos demuestra que todos los profesionales coinciden en que el maltrato infantil, la violencia intrafamiliar y la negligencia (falta de cuidados básicos) son los derechos de las niñas, niños y adolescentes amenazados o violados que se presentan en la mayoría de sus casos.

Esto nos arroja que hay una falta de trabajo de promoción y de prevención en estas temáticas.

A veces, los programas que ofrecen desde el Área de Niñez y Adolescencia, son muy efectivos, pero solo se dan en aquellos casos donde las familias han sido incorporadas a ellos.

Para que estas intervenciones sean optimas, se necesita de la ayuda de la sociedad misma, de vecinos y familiares que denuncien. La mayoría de estos desconocen las

maneras de hacerlo y otros solo encubren la problemática para no involucrarse, y por último, terminan siendo cómplices de la situación sin imaginar el daño que provocan en los niños/as y/o adolescentes.

Análisis de la pregunta N° 2:

“¿Qué hacen estas familias ante la implementación de medidas excepcionales?”

PROFESIONALES	PREGUNTA N° 2
PROFESIONAL N° 1	<ul style="list-style-type: none"> - Los progenitores no han vuelto a aparecer. - No toman conciencia del problema. - Están esperando a que se lleven a sus hijos.
PROFESIONAL N° 2	<ul style="list-style-type: none"> - Toman distancia de sus hijos. - Continúan ejerciendo violencia.
PROFESIONAL N° 3	No quieren volver a ver a su hija.
PROFESIONAL N° 4	Los progenitores se encuentran privados de la libertad.

Este cuadro nos demuestra que todas estas familias toman distintas actitudes ante la implementación de medidas excepcionales. Coinciden en que todas no actúan en positivo para revertir la situación. Esta falta de responsabilidad se evidencia cuando dejan de tener contacto voluntariamente con sus hijos. Ninguno de los progenitores se acerca al Órgano para preguntar por sus hijos. Algunos de ellos toman represalias contra su familia demostrando enfado por su traición.

Análisis de la pregunta N° 3:

“¿Cómo implementan los profesionales las estrategias de abordaje ante la decisión de proponer medidas excepcionales?”

PROFESIONALES	PREGUNTA N° 3
PROFESIONAL N° 1	<ul style="list-style-type: none"> - Implementamos medidas de protección. - Evaluamos la red familiar y social. - Proponemos medidas excepcionales.
PROFESIONAL N° 2	<ul style="list-style-type: none"> - Las medidas excepcionales se debaten y proponen en equipo. -Se elevan informes de la medida excepcional al Órgano Provincial. - El Órgano Provincial informa la medida al Juzgado de Familia.
PROFESIONAL N° 3	<ul style="list-style-type: none"> - Implementamos medidas de protección. - Proponemos medidas excepcionales. - Trabajamos para revincular a los niños/as y/o adolescentes con ambas redes, la biológica y la que posee la guarda.
PROFESIONAL N° 4	<ul style="list-style-type: none"> - Las medidas excepcionales se debaten y proponen en equipo. -Se elevan informes de la medida excepcional al Órgano Provincial. - El Órgano Provincial informa la medida al Juzgado de Familia.

Este cuadro nos demuestra que el equipo de profesionales del Órgano Administrativo Mixto de Guaymallén, no toman medidas sin antes debatirlas y proponerlas en conjunto.

Los pasos de la toma de decisiones son:

- 1°- Implementamos medidas de protección hasta agotar las mismas.
- 2°- Evalúan las redes familiares y sociales para proponer el otorgamiento de la guarda provisoria de los niños/as y/o adolescentes a los adultos responsables posibles.
- 3°- Debaten y proponen en equipo las medidas excepcionales.
- 4°- Se elevan informes de la medida excepcional al Órgano Provincial.
- 5°- El Órgano Provincial informa la medida al Juzgado de Familia que es quien define la decisión de la misma.

Cabe mencionar que toda medida, ya sea de protección o excepcional, se proponen teniendo en cuenta el centro de vida de los niños/as y/o adolescentes. Se entiende por centro de vida al lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Análisis de la pregunta N° 4:

“¿Cuentan con casos donde las familias no respetan las medidas tomadas por la justicia?
Si es así ¿De qué manera actúan para revertir la situación?”

PROFESIONALES	PREGUNTA N° 4
PROFESIONAL N° 1	SI. Se eleva informe al Juzgado de Familia denunciando la situación actual.
PROFESIONAL N° 2	SI. Se eleva informe al Juzgado de Familia denunciando la situación actual.
PROFESIONAL N° 3	SI. Se eleva informe al Juzgado de Familia denunciando la situación actual.
PROFESIONAL N° 4	SI. Se eleva informe al Juzgado de Familia denunciando la situación actual.

Este cuadro nos demuestra que el equipo de profesionales del Órgano Administrativo Mixto de Guaymallén, actúan según cita la Ley 26061.

En su Art. N° 64 cita que: “Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá:

Inc., b)-Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el resultado de las investigaciones realizadas.

Inc., c)-Formular recomendaciones o propuestas a los organismos.

Análisis de la pregunta N° 5:

“¿Porqué cree que los adultos responsables de los niños y/o adolescentes no respetarían las medidas excepcionales implementadas por la justicia?”

PROFESIONALES	PREGUNTA N° 5
PROFESIONAL N° 1	Por cuestiones culturales, económicas, sociales o de convivencia.
PROFESIONAL N° 2	Por cuestiones culturales, pero sobre todo por el abuso de sustancias de uno o ambos progenitores.
PROFESIONAL N° 3	No conocen los derechos de sus hijos. No respetan normas y límites. Son amorales.

	Han sufrido la ausencia de modelos de familia funcional.
PROFESIONAL N° 4	Por cuestiones culturales y económicas.

Este cuadro nos demuestra que la mayoría de los profesionales nombran la cultura como un factor por la cual los adultos responsables de los niños y/o adolescentes no respetarían las medidas excepcionales implementadas por la justicia.

Cuando hacemos referencia a la responsabilidad, nos referimos a la norma, los deberes de los padres y los derechos de los niños/as y/o adolescentes. Esta responsabilidad cuenta con un listado amplio y mayor que simplemente pagar la cuota alimentaria. Pero si nos vamos a la realidad, no es suficiente con pagar la cuota, ya que nuestros hijos también demandan más que comida y abrigo y educación.

En ese sentido hace falta mayor compromiso por parte de los progenitores en el sentido de involucrarse en el cuidado, crianza y educación de los niños/as y/o adolescentes, porque cuando salimos a la sociedad real, a pesar de que la norma jurídica dice que es deber de ambos progenitores el cuidado y crianza de las hijas y los hijos, una cantidad importantísima de hogares son dirigidos por mujeres, entonces ahí los padres son ausentes, entonces una de las cosas que está haciendo falta en esta sociedad es que los hombres se involucren en la crianza, en el cuidado de las hijas y los hijos, lo cual tiene que ver con tener corresponsabilidad en ese tipo de labores. En este sentido, no es solo dar la cuota alimentaria.

La paternidad debería ser una responsabilidad integral afectiva y aquí debe cambiar la mentalidad no solamente de los individuos, deben cambiar también las políticas públicas.

Quizás la única manera de que en el futuro inmediato podamos comenzar a ver los resultados, sería que hoy que tenemos la oportunidad de la gente que creen en el cambio de la educación, debe incluirse en el plan educativo todos los indicadores de paternidad responsable que las niñas, los niños y los adolescentes lo conozcan, así como las madres y padres, porque en la medida que se conoce es más fácil irse sensibilizando.

Análisis de la pregunta N° 6:

“¿Creen que las medidas excepcionales son una herramienta efectiva para revertir la situación de vulnerabilidad de los niños y sus familias? Fundamente su respuesta.”

PROFESIONALES	PREGUNTA N° 6
PROFESIONAL N° 1	SI, pero solo cuando los adultos responsables del cuidado de los niños/as y/o adolescentes las respetan.
PROFESIONAL N° 2	SI, pero funcionarían mejor si contáramos con todos los recursos humanos y económicos para hacerlas efectivas.
PROFESIONAL N° 3	NO, las medidas de protección son las efectivas.
PROFESIONAL N° 4	SI, aunque en algunos casos no funcionan por falta de recurso familiares e institucionales.

Este cuadro nos demuestra que la mayoría de los profesionales están de acuerdo en que las medidas excepcionales son una herramienta efectiva para revertir la situación de vulnerabilidad de los niños y sus familias.

El profesional N° 3 opina que las medidas de protección son las eficaces, y esto hace pensar que si éstas medidas funcionaran según la ley, las medidas excepcionales no existirían, por lo tanto los niños/as y/o adolescentes no serían separados o privados de su medio familiar.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Nuestro objetivo de investigación resulta de:

“Investigar si 10 familias abordadas por el Órgano Administrativo Mixto de Guaymallén, Mendoza, asumen la responsabilidad legal de la aplicación de las medidas excepcionales impuestas bajo la Ley 26061, entre el año 2008 y 2010.”

Hacemos la salvedad de solo nombrar a aquellos progenitores que continúan reincidiendo en sus roles parentales disfuncionales, los cuales fueron los que influyeron en la situación de vulnerabilidad de sus hijos.

De lo investigado, concerniente a las medidas excepcionales, infiere que son herramientas adecuadas para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, ya que su implementación hace que cese la situación de vulnerabilidad de los mismos.

Ahora bien, ¿podrían estas medidas excepcionales dar mejores resultados o posibilidades a las niñas, niños y adolescentes para hacer efectivo su interés superior?

Para los adultos responsables de las niña, niños y adolescentes, a los cuales se les ha otorgado la guarda provisoria, la función que realizan es específica en cuanto a lo que la misma conlleva; ayudar y comprender a los chicos con particulares vivencias y problemas psicológicos y/o físicos, tratar con los padres biológicos que fueron excluidos del hogar, debiendo manejar relaciones ciertamente dificultosas, como por ejemplo: las amenazas constantes, el secuestro de sus hijos, los reclamos económicos, etc.

A los padres biológicos de los niños/as y/o adolescentes, quienes constituyen sistemas de significativa importancia, es primordial pensar en alternativas que ayuden a modificar sus conductas.

Algunos de los progenitores que entrevistamos en este trabajo, sufren diversas patologías, estas características limitan las posibilidades de implementar medidas tendientes a su reorganización y reestructuración, las cuales conllevan al surgimiento de pautas parentales funcionales y es por este motivo que los niño/as y/o adolescentes tienen un pronóstico de reintegro en su familia biológica que es incierto.

Los padres y madres de las familias de nuestra presente investigación, hacen un escaso intento por dar respuestas en que se vean reflejadas sus luchas cotidianas por

responder a las necesidades de sus hijos. Gran parte de estas respuestas o tareas que ejecutan como padres, resultan insuficientes, por lo que pretenden ejecutarlas a través de la ayuda brindada por numerosas redes de apoyo social. Estas redes de apoyo social, intentan colaborar en la realización de las funciones y tareas del sistema parental. De esta manera, profesionales, vecinos, amigos y familia extensa, colaboran en el sistema familiar a través de un indiscutible deseo de coordinar acciones tendientes a la contención y bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

Lo expuesto en este trabajo, puede dar cuenta de cómo las medidas excepcionales se constituyen en una alternativa que ayuda a abordar la situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes.

Desde este trabajo de investigación, se ha intentado dar un pequeño aporte a la temática, y al mismo tiempo, plantear que ello requiere que se continúe indagando sobre los roles, funciones y/o tareas que cumplen los progenitores frente a las situaciones de vulnerabilidad de sus hijos vivenciadas cotidianamente.

**PROPUESTA DESDE
EL ROL PROFESIONAL**

Cuando hacemos mención a la responsabilidad legal que asumen las familias ante la implementación de medidas excepcionales, estamos dispuestos a asumir con ellas un nuevo comienzo.

Abordar, orientar y acompañar a las familias para el desarrollo de sus vínculos, **fortaleciendo** sus potencialidades y el despliegue integral y armónico de sus miembros, nos hace repensar en un trabajo arduo, ético y profesional.

Proteger, restituir y promover la defensa de derechos de niñas, niños y adolescentes, es primordial frente a la moral de todo profesional. **La sensibilidad, la empatía y la comunicación** deben estar a flor de piel para estar alerta ante las **demandas individuales** de cada uno de los chicos. Su grado de indefinición nos hace disponernos a no victimizarlos, sino a **fortalecerlos, ayudándolos a encontrar y utilizar de manera eficaz los recursos con los que disponen.**

Ayudar al fortalecimiento de la red social en la protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes, es preciso ya que nunca debemos dejar de lado el contexto en el cual se encuentra inmersa la familia. La red social nos brinda información y forma parte de nuestro trabajo, a veces resulta ser el nexo encubierto entre el profesional y la familia.

La contención personalizada y el acompañamiento, desde un abordaje específico y desde un marco interdisciplinario, predisponen a la apertura de los sistemas familiares para fortalecer factores protectores que logren que los niño/as y adolescentes que crecen en ellos, se sientan seguros, acompañados, dispuestos e incentivados, logrando así la defensa de sus derechos.

BIBLIOGRAFIA

- Barg Liliana (2003), “Los vínculos familiares”, Ed. Espacio, Bs. As.
- Código Civil de la República Argentina (2006), Ed. La Ley, Bs. As.
- Constitución Nacional (1994), Ed. La Ley, Bs. As.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica” (1969), Ed. La Ley, Bs. As.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989), Ed. Errepar, Bs. As.
- Cortez, Juan Eduardo (1989), “La situación del abandono infantil: una problemática socio-familiar”, Ed. Mar del Plata, Santiago, Chile.
- Dabas Elina y Najmanovich Denise, (1995), “Redes: el lenguaje de los vínculos”, Ed. Paidós,
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (2006), Ed. Errepar, Bs. As.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (2006), Ed. La Ley, Bs. As.
- Fazzio, Adriana (2010), “Niñez, familia y derechos humanos”, Ed. Espacio, Bs. As.
- Fernández Moya y colaboradores (2010), “En busca de resultados: Una introducción a las terapias sistémicas”, Tomo I, Cap. 8, Ed. Universidad del Aconcagua, Mendoza.
- Fernández Moya, Jorge, “En Busca de Resultados”, Ed. Triunfar, Córdoba, 2000.
- Ferreira, Graciela. (1992), "Hombres violentos - mujeres maltratadas. Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social.", Ed. Sudamericana. Buenos Aires.
- Grosman y otros, (1989), “La violencia en la familia”, Ed. Universidad, Bs. As.
- Horton, Paul B. & Hunt, Chester L., (1984), “Sociología”, Ed. McGraw-Hill Latinoamericana SA, Bogotá.
- Ley de Menores de la Provincia de Mendoza 6354 (1995), Ed. La Ley, Bs. As.
- Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes 26061 (2005), Ed. La Ley, Bs. As.
- Maher Peter (1990), “El abuso de los niños. La perspectiva de los educadores”, Ed. Grigaldo, México.
- Marchiori, Hida (2003), “Criminología: La víctima del delito”, Ed. Córdoba, Córdoba, Argentina.

- McGoldrick, Mónica y Gerson, Randy, (2003), “Genogramas en la evaluación familiar”, Ed. Gedisa, Barcelona, España.
- Otero, María Federica, (2007), “Infancia: Vulneración de derechos e intervenciones en la urgencia”, Ed. Espacio, Bs. As.
- Pérez Aurora (1986), “Aspectos psicológicos del niño maltratado”, Ed. Nueva Gente, Bogotá, Colombia.
- Puebla, María Daniela, (1992), “Violencia juvenil”, Ed. E.F.U., San Juan.
- Quiróz, Neira Mario e Iván Peña, (1998), “El Socio-Diagnóstico”, Ed. Cuatro Vientos, Concepción. Chile
- Valdés M, Serrano T, Florenzano R, (1995), “Factores Familiares Protectores para Conductas de Riesgo: Vulnerabilidad y Resiliencia”, Revista de Psiquiatría Clínica, Ed. Mediterráneo, Santiago de Chile.

ANEXOS

LEY 26061

Menores

Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Objeto. Principios, derechos y garantías. Sistema de protección Integral. Órganos administrativos. Financiamiento

Código Civil

Código Procesal Civil y Comercial

Modificación

sanc. 28/09/2005; promul. 21/10/2005; publ. 26/10/2005

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

TÍTULO I:

Disposiciones Generales

Art. 1. – Objeto. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones

administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

Art. 2. – Aplicación obligatoria. La Convención sobre los Derechos del Niño Ver Texto es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

Art. 3. – Interés superior. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Art. 4. – Políticas públicas. Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;
- c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;
- d) Promoción de redes intersectoriales locales;
- e) Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Art. 5. – Responsabilidad gubernamental. Los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal.

En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen.

Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas de los organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La prioridad absoluta implica:

1. Protección y auxilio en cualquier circunstancia;
2. Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;
3. Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;
4. Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice;
5. Preferencia de atención en los servicios esenciales.

Art. 6. – Participación comunitaria. La comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

Art. 7. – Responsabilidad familiar. La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Los organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

TÍTULO II:

Principios, Derechos y Garantías

Art. 8. – Derecho a la vida. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.

Art. 9. – Derecho a la dignidad y a la integridad personal. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

Art. 10. – Derecho a la vida privada e intimidad familiar. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar.

Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

Art. 11. – Derecho a la identidad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los arts. 327 y 328 del Código Civil.

Los organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley.

En toda situación de institucionalización de los padres, los organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contraríe el interés superior del niño.

Sólo en los casos en que ello sea imposible y en forma excepcional tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva, de conformidad con la ley.

Art. 12. – Garantía estatal de identificación. Inscripción en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas. Los organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la ley 24540.

Ante la falta de documento que acredite la identidad de la madre o del padre, los organismos del Estado deberán arbitrar los medios necesarios para la obtención de la identificación obligatoria consignada en el párrafo anterior, circunstancia que deberá ser tenida especialmente en cuenta por la reglamentación de esta ley.

Debe facilitar la adopción de medidas específicas para la inscripción gratuita en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, de todos aquellos adolescentes y madres, que no hayan sido inscriptos oportunamente.

Art. 13. – Derecho a la documentación. Las niñas, niños, adolescentes y madres indocumentadas, tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su

identidad, de conformidad con la normativa vigente y en los términos que establece el procedimiento previsto en la ley 24540.

Art. 14. – Derecho a la salud. Los organismos del Estado deben garantizar:

- a) El acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad;
- b) Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración;
- c) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia;
- d) Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos dirigidas a la comunidad a través de los medios de comunicación social.

Toda institución de salud deberá atender prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

Art. 15. – Derecho a la educación. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. En el caso de carecer de documentación que acredite su identidad, se los deberá inscribir provisoriamente, debiendo los organismos del Estado arbitrar los medios destinados a la entrega urgente de este documento.

Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente.

Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica.

Los organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

Art. 16. – Gratuidad de la educación. La educación pública será gratuita en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 17. – Prohibición de discriminar por estado de embarazo, maternidad y paternidad. Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las niñas, niños y adolescentes.

Los organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de las niñas, niños y adolescentes.

La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo y el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella.

Art. 18. – Medidas de protección de la maternidad y paternidad. Las medidas que conforman la protección integral se extenderán a la madre y al padre durante el embarazo, el parto y al período de lactancia, garantizando condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo de su embarazo y la crianza de su hijo.

Art. 19. – Derecho a la libertad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad.

Este derecho comprende:

- a) Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos;
- b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela;
- c) Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos.

Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente.

La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.

Art. 20. – Derecho al deporte y juego recreativo. Los organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales.

Art. 21. – Derecho al medio ambiente. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a la preservación y disfrute del paisaje.

Art. 22. – Derecho a la dignidad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

Art. 23. – Derecho de libre asociación. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad a la legislación vigente. Este derecho comprende, especialmente, el derecho a:

- a) Formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos;
- b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niñas, niños, adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

Art. 24. – Derecho a opinar y a ser oído. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;
- b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

Art. 25. – Derecho al trabajo de los adolescentes. Los organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.

Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes.

Los organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.

Art. 26. – Derecho a la seguridad social. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social.

Los organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

Art. 27. – Garantías mínimas de procedimiento. Garantías en los procedimientos judiciales o administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;
- b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;
- c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;
- d) A participar activamente en todo el procedimiento;
- e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

Art. 28. – Principio de igualdad y no discriminación. Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

Art. 29. – Principio de efectividad. Los organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Art. 30. – Deber de comunicar. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

Art. 31. – Deber del funcionario de recepcionar denuncias. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los deberes del funcionario público.

TÍTULO III:

Sistema De Protección Integral

De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Art. 32. – Conformación. El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal,

destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño , demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

La Política de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos;
- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimientos;
- e) Medidas de protección de derechos;
- f) Medidas de protección excepcional de derechos.

Art. 33. – Medidas de protección integral de derechos. Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o

permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

Art. 34. – Finalidad. Las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Art. 35. – Aplicación. Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

Art. 36. – Prohibición. En ningún caso las medidas a que se refiere el art. 33 de esta ley podrán consistir en privación de la libertad conforme lo establecido en el art. 19 .

Art. 37. – Medidas de protección. Comprobada la amenaza o violación de derechos, deben adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;
- b) Solicitud de becas de estudio o para jardines maternales o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;
- c) Asistencia integral a la embarazada;
- d) Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;
- e) Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;

f) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes;

g) Asistencia económica.

La presente enunciación no es taxativa.

Art. 38. – Extinción. Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.

Art. 39. – Medidas excepcionales. Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.

Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.

Art. 40. – Procedencia de las medidas excepcionales. Sólo serán procedentes cuando, previamente, se hayan cumplimentado debidamente las medidas dispuestas en el Art. 33.

Declarada procedente esta excepción, será la autoridad local de aplicación quien decida y establezca el procedimiento a seguir, acto que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar fehacientemente dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, la medida adoptada a la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción.

El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a esta disposición, será pasible de las sanciones previstas en el cap. IV del Código Penal de la Nación.

La autoridad competente de cada jurisdicción, en protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de notificado, con citación y audiencia de los representantes legales, deberá resolver la legalidad de la

medida; resuelta ésta, la autoridad judicial competente deberá derivar el caso a la autoridad local competente de aplicación para que ésta implemente las medidas pertinentes.

Art. 41. – Aplicación. Las medidas establecidas en el art. 39 , se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes;

b) Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente;

c) Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes;

d) Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos;

e) En ningún caso, las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad;

f) No podrá ser fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo.

TÍTULO IV:

Órganos administrativos de protección de derechos

Art. 42. – Sistema de protección integral. Niveles. El sistema de protección integral se conforma por los siguientes niveles:

a) Nacional: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional;

b) Federal: Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina;

c) Provincial: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.

Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

CAPÍTULO I:

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Art. 43. – Secretaría nacional. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil.

La misma será presidida por un secretario de Estado designado por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 44. – Funciones. Son funciones de la secretaría:

- a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales;
- b) Elaborar con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, un plan nacional de acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en esta ley;
- c) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación;
- d) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia;
- e) Participar en forma conjunta con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a la materia de su competencia;
- f) Realizar los informes previstos en el Art. 44 Ver Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado nacional en su presentación, constituyéndose en depositario de las recomendaciones que se efectúen;
- g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia;
- h) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta ley;
- i) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización;

- j) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- k) Coordinar acciones consensuadas con los poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niña y adolescente;
- l) Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional;
- m) Gestionar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- n) Efectivizar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los estados provinciales para la financiación de dichas políticas;
- o) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez, adolescencia y familia;
- p) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos;
- q) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- r) Asignar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el plan nacional de acción;

s) Establecer en coordinación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO II:

Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia

Art. 45. – Créase el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, el que estará integrado por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, quien lo presidirá y por los representantes de los órganos de protección de derechos de niñez, adolescencia y familia existentes o a crearse en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia dictará su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión.

Art. 46. – Funciones. El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia tendrá funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación, cuyo alcance y contenido se fijará en el acta constitutiva.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Concertar y efectivizar políticas de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- b) Participar en la elaboración en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de un plan nacional de acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente ley;
- c) Proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales destinadas a la concreción de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño Ver Texto
- d) Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias;

- e) Promover la supervisión y control de las instituciones privadas de asistencia y protección de derechos;
- f) Gestionar en forma conjunta y coordinada con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- g) Efectivizar juntamente con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los estados provinciales para la financiación de dichas políticas;
- h) Gestionar la distribución de los fondos presupuestariamente asignados para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el plan nacional de acción;
- i) Promover en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de las niñas; niños y adolescentes.

CAPÍTULO III:

Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Art. 47. – Creación. Créase la figura del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño Ver Texto y las leyes nacionales.

Art. 48. – Control. La defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoria de la aplicación del sistema de protección integral se realizará en dos niveles:

- a) Nacional: A través del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Provincial: Respetando la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes.

Las legislaturas podrán designar defensores en cada una de las jurisdicciones, cuya financiación y funciones serán determinadas por los respectivos cuerpos legislativos.

Art. 49. – Designación. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes será propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional, quien designará una comisión bicameral que estará integrada por diez miembros, cinco de cada cámara respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Las decisiones de esta comisión se adoptarán por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El defensor deberá ser designado dentro de los noventa (90) días de sancionada esta ley y asumirá sus funciones ante el Senado de la Nación, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.

Art. 50. – Requisitos para su elección. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino;
- b) Haber cumplido treinta (30) años de edad;
- c) Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y familia.

Art. 51. – Duración en el cargo. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 52. – Incompatibilidad. El cargo de defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia, estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria.

Dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el defensor debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo, bajo apercibimiento de remoción del cargo.

Son de aplicación al defensor, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 53. – De la remuneración. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes percibirá la remuneración que establezca el Congreso de la Nación, por resolución de los presidentes de ambas cámaras.

Art. 54. – Presupuesto. El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 55. – Funciones. Son sus funciones:

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes;
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;
- d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;
- e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea

desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes;

f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;

g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;

h) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;

i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;

j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

Art. 56. – Informe anual. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta anualmente al Congreso de la Nación, de la labor realizada en un informe que presentará antes del 31 de mayo de cada año.

Dentro de los sesenta (60) días de iniciadas las sesiones ordinarias de cada año, el defensor deberá rendir dicho informe en forma, verbal ante la Comisión Bicameral a que se refiere el Art. 49 Ver Texto .

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial. Los informes anuales y especiales serán publicados en el Boletín Oficial, en los Diarios de Sesiones y en Internet.

El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en forma personal, deberá concurrir trimestralmente en forma alternativa a las comisiones permanentes

especializadas en la materia de cada una de las cámaras del Congreso Nacional a brindar los informes que se le requieran, o en cualquier momento cuando la comisión así lo requiera.

Art. 57. – Contenido del informe. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta en su informe anual de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones. En el informe no deberán constar los datos personales que permitan la pública identificación de los denunciados, como así tampoco de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

El informe contendrá un anexo en el que se hará constar la rendición de cuentas del presupuesto del organismo en el período que corresponda.

Art. 58. – Gratuidad. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso; las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.

Art. 59. – Cese. Causales. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviviente o muerte;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

Art. 60. – Cese y formas. En los supuestos previstos por los Inc. a), c) y d) del artículo anterior, el cese será dispuesto por los presidentes de ambas cámaras. En el caso del Inc. c), la incapacidad sobreviviente deberá acreditarse de modo fehaciente. En los supuestos previstos por el Inc. e) del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de muerte del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se procederá a reemplazarlo en forma provisoria según el procedimiento establecido en el artículo siguiente, promoviéndose en el más breve plazo la designación del titular en la forma establecida en el Art. 56 Ver Texto .

Art. 61. – Adjuntos. A propuesta del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y conforme el procedimiento establecido en el art. 56 Ver Texto podrán designarse dos adjuntos que auxiliarán a aquél en el ejercicio de sus funciones, pudiendo además, reemplazarlo en caso de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden en que fuesen designados.

Art. 62. – Obligación de colaborar. Todas las entidades, organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con carácter preferente y expedito.

Art. 63. – Obstaculización. Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el art. 239 Ver Texto del Código Penal. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

Art. 64. – Deberes. Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá:

a) Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;

b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el resultado de las investigaciones realizadas;

c) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento;

d) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación.

CAPÍTULO IV:

DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Art. 65. – Objeto. A los fines de la presente ley se consideran organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia a aquellas que, con personería jurídica y que en cumplimiento de su misión institucional desarrollen programas o servicios de promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Art. 66. – Obligaciones. Las organizaciones no gubernamentales mencionadas en esta ley deben cumplir con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño Ver Texto , tratados internacionales sobre los de derechos humanos en los que la República Argentina sea parte, y observar los siguientes principios y obligaciones:

a) Respetar y preservar la identidad de las niñas, niños y adolescentes y ofrecerles un ambiente de respeto, dignidad y no discriminación;

b) Respetar y preservar los vínculos familiares o de crianza de las niñas, niños y adolescentes y velar por su permanencia en el seno familiar;

c) No separar grupos de hermanos;

d) No limitar ningún derecho que no haya sido limitado por una decisión judicial;

e) Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que les conciernan como sujetos de derechos;

- f) Mantener constantemente informado a la niña, niño o adolescente sobre su situación legal, en caso de que exista alguna causa judicial donde se pueda tomar una decisión que afecte sus intereses, y notificarle, en forma personal y a través de su representante legal, toda novedad que se produzca en forma comprensible cada vez que la niña, el niño o el adolescente lo requiera;
- g) Brindar a las niñas, niños y adolescentes atención personalizada y en pequeños grupos;
- h) Ofrecer instalaciones debidamente habilitadas y controladas por la autoridad de aplicación respecto de las condiciones edilicias, salubridad, higiene, seguridad y confort;
- i) Rendir cuentas en forma anual ante la autoridad de aplicación, de los gastos realizados clasificados según su naturaleza; de las actividades desarrolladas descriptas en detalle; de las actividades programadas para el siguiente ejercicio descriptas en detalle, su presupuesto, los gastos administrativos y los recursos con que será cubierto. Se dará cuenta también de las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieran sido cumplidas, y las causas que motivaron este incumplimiento.

Art. 67. – Incumplimiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones a que se hallan sujetas las organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia mencionadas por esta ley, la autoridad local de aplicación promoverá ante los organismos competentes, la implementación de las medidas que correspondan.

Art. 68. – Registro de las organizaciones. Créase en el ámbito de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Registro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil con personería Jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán implementar un sistema de registro de las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica con el objeto de controlar y velar en cada jurisdicción por el fiel cumplimiento de los principios que establece esta ley, con comunicación a la Secretaría Nacional de Niñez,

Adolescencia y Familia con miras a la creación del registro nacional de estas organizaciones.

TÍTULO V:

Financiamiento

Art. 69.– La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia deberán en forma conjunta y coordinada garantizar la distribución justa y equitativa de las partidas presupuestarias y de todos los recursos nacionales o internacionales destinados a la efectivización de los objetivos de esta ley.

Art. 70. – Transferencias. El Gobierno nacional acordará con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transferencia necesaria de los servicios de atención directa y sus recursos, a las respectivas jurisdicciones en las que actualmente estén prestando servicios y se estén ejecutando.

Esta ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

Art. 71. – Transitoriedad. En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos prorrogables por igual plazo y por única vez, el Poder Ejecutivo nacional arbitrará las medidas necesarias incluidas las afectaciones presupuestarias y edilicias, que garanticen la contención y protección de las niñas, niños y adolescentes, comprendidos dentro del marco de la ley 10903 que se deroga.

Art. 72. – Fondos. El Presupuesto General de la Nación preverá las partidas necesarias para el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, el defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y todas las que correspondan para el cumplimiento de la presente ley, atendiendo lo previsto en el Art. 70 .

La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores. Dispóngase la intangibilidad de los fondos destinados a la infancia, adolescencia y familia establecidos en el presupuesto nacional.

Para el ejercicio presupuestario del corriente año, el jefe de Gabinete reasignará las partidas correspondientes.

TÍTULO VI:

Disposiciones Complementarias

Art. 73. – Sustituyese el Art. 310 del Código Civil, por el siguiente:

Art. 310.- Si uno de los progenitores fuera privado o suspendido en el ejercicio de la patria potestad, continuará ejerciéndola el otro. En su defecto, y no dándose el caso de tutela legal por pariente consanguíneo idóneo, en orden de grado excluyente, el juez proveerá a la tutela de las personas menores de edad.

Art. 74. – Modifíquese el Art. 234 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 234.- Podrá decretarse la guarda:

1. De incapaces mayores de dieciocho (18) años de edad abandonados o sin representantes legales o cuando éstos estuvieren impedidos de ejercer sus funciones;
2. De los incapaces mayores de dieciocho (18) años de edad que están en pleito con sus representantes legales, en el que se controvierta su curatela.

Art. 75. – Modifíquese el Art. 236 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 236.- En los casos previstos en el Art. 234 , la petición podrá ser deducida por cualquier persona, y formulada verbalmente ante el asesor de menores e incapaces, en cuyo caso se labrará acta con las menciones pertinentes, la que será remitida al juzgado que corresponda.

Art. 76. – Derógase la ley 10903, los decretos nacionales: 1606/1990 y sus modificatorias, 1631/1996 y 295/2001.

Art. 77. – Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la sanción de la presente.

Art. 78. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Camaño - Scioli - Rollano - Estrada